



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXL

Victoria, Tam., miércoles 16 de septiembre de 2015.

Número 111

SUMARIO

GOBIERNO FEDERAL

PODER JUDICIAL

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO

DISTRITO 43

JUICIO Agrario 3/2014, relativo a la creación del Nuevo Centro de Población Ejidal “**MIGUEL HIDALGO**”, a ubicarse en el Municipio de Aldama, Tamaulipas..... 2

COPIA

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

GOBIERNO FEDERAL
PODER JUDICIAL
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 43

JUICIO AGRARIO: 3/2014.
POBLADO: "MIGUEL HIALGO".
MUNICIPIO: ALDAMA.
ESTADO: TAMAULIPAS.
ACCIÓN: NUEVO CENTRO DE POBLACIÓN EJIDAL.

MAGISTRADO: LICENCIADO LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA.

SECRETARIO: JOAQUÍN ROMERO GONZÁLEZ.

México, Distrito Federal, a veinte de mayo de dos mil catorce.

Visto por resolver el juicio agrario número 3/2014, que corresponde al expediente 22/14725, relativo a la solicitud de creación de nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "Miguel Hidalgo" promovida por un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "Rancho de Piedra", ubicado en el Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Por escrito de cuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve un grupo de campesinos a vecinados en el poblado denominado "Rancho de Piedra" ubicado en el Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas, elevó solicitud de creación de un nuevo centro de población ejidal al Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el Estado de Tamaulipas señalando como de probable afectación los predios denominados "Ex hacienda de Aragón", propiedad de Susana Aragón "Rancho el Bejarano", propiedad de León Aragón "Rancho "La Retama", propiedad de Augusto González y el predio "La Alfredeña, propiedad Augusto González manifestando su conformidad para trasladarse al sitio en el que se establezca el nuevo centro de población.

SEGUNDO.- La Delegación de la Cuenca del Río Pánuco en Tampico, Estado de Tamaulipas, mediante oficio 1159 de siete de mayo de mil novecientos noventa instruyó al licenciado J. Leonardo Domínguez Hernández, para que llevara a cabo la investigación de la capacidad individual y colectiva del grupo solicitante; el comisionado rindió su informe el vintinueve de mayo de mil novecientos noventa, del que se desprende que existen sesenta y un (61) individuos capacitados.

TERCERO.- La Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio 2118 de dos de octubre de mil novecientos noventa instruyó al ingeniero Ricardo Madrid González, para que realizara los trabajos técnicos e informativos; el comisionado rindió su informe el seis de diciembre del mismo año, del que se desprende lo siguiente:

"..1.- El lote No. 2 a nombre de la C. Susana Gutiérrez Vda. De Aragón, denominado "EXHACIENDA LA CONCEPCIÓN", con superficie de 3, 441-00-00 Has., se fracciona en ventas realizadas con fecha 14 de enero de 1982, actos inscritos en el Registro Público de la Propiedad, bajo la Sección 1, Nos. 6035, 6036, 6037, 6038, 6039, 6040, bajo el legajo 121, de fecha 27 de abril de 1982 todos resultando como sigue:

<u>PROPIETARIO</u>	<u>SUPERFICIES HAS.</u>	
	<u>ESCRITURAS</u>	<u>DIGITALIZADA</u>
SUSANA ARAGÓN GUTIÉRREZ	350-00-00	460-97-00
IGNACIO GUERRA ARAGÓN	350-00-00	343-76-00
(REPRESENTANTE SUSANA ARAGÓN GUTIÉRREZ)		
SUSANA GUITÉRREZ VDA. DE ARAGÓN	977-06-19	880-81-00
GUILLERMO ARAGÓN GUTIÉRREZ	306-75-55 sic	497-54-00
ELIA RUISECO DE ARAGÓN	396-75-55	440-76-00
DIANA ARAGÓN DE OROZCO	396-81-09	351-18-00
LUIS ARTUTO OROZCO RODRÍGUEZ	396-81-09	378-00-00
T O T A L E S :	3,174-19-47	3,353-02-00

En el Registro Público de la Propiedad se señala que con fecha 2 de julio de 1986, bajo el No. 7349, legajo 147, Sección 1II, (sic) queda registrada aclaración con respecto a la superficie exacta de 997-06-19 Has. del predio a nombre de la C. Susana Gutiérrez Vda. de Aragón.

Predio conocido como "LA ESCONDIDA", de forma irregular, localizados a 23 kilómetros aproximadamente de el (sic) poblado Aldama, a el (sic) lado Este de la Carrretera a Soto La Marina, cuyas colindancias por el Nor-Oeste son: Guillermo Aragón Gutiérrez, Laura Elena Domínguez de Aragón y Casco de la Ex Hacienda "LA CONCEPCIÓN", al Sur, María Elena Zubieta Ravize, al Oriente, Susana Alicia Aragón Gutiérrez e Ignacio Guerra Aragón, y al Poniente, Elia Ruiseco de Aragón ; de topografía plana con lomerío suave y cerril en un 40%. Su clasificación es de agostadero de buena calidad dedicado a la ganadería, con 20 potreros circulados a 4 hilos con alambre de púa y postería de madera, una cerca eléctrica divisoria, aproximadamente 1-00-00 Has. cultivada de sorgo forrajero, así como pasto guinea inducido, encinos y mezquites en terrenos cerril, pasto pangola, pasto natural y monte bajo en la parte plan y lomerío del predio; las instalaciones contenidas en el mismo son las siguientes: Baño garrapaticida, carril para baño, corral con pesa y embarcadero, bodega, pila para melaza, casas de material y dos casas para vaqueros, tres bordos, una presa y cinco tarjeas. El derecho de propiedad lo acredita con Escrituras Públicas No. 1744, Volumen 54, inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección 1, No. 7349, Legajo 147 del Municipio de Tampico, Tamps. con fecha 2 de julio de 1986, Certificado de inafectabilidad No. 543585, de fecha 24 de mayo de 1989, amparando una superficie de 975-06-19 Has., registro de fierro No. 03358, plano, anexa además estudio de Cotecoca.

2.- En cuanto al Lote No. 3 a nombre del C. León Aragón Rodríguez denominado "EL BEJARANO", se hizo referencia de él en párrafos anteriores, mencionando el hecho de que se levantó Acta por la negativa presentada de él C. León Aragón Rodríguez a la realización de la Inspección Ocular. Del Registro Público de la Propiedad se obtuvieron los siguientes datos:

Con fecha 6 de septiembre de 1985, pasó a ser Nicolás E. Nader Nasrallah, una fracción de 79-02-65 Has. inscritas bajo el No. 20042, Legajo 401, Sección 1.

Con esta misma fecha paso a ser de Neder Juan Neder Habib una fracción de 59-72-72 Has., bajo el No. 20043, Legajo 401, Sección 1.

Con la misma fecha paso a ser de Jesús A. Nader Nasrallah, una fracción de 72-00-65 Has., bajo el No. 20044, Legajo 401, Sección 1.

Con fecha 9 de febrero de 1987, el total de la propiedad paso a ser de Elizabeth Otilia y Socios bajo el No. 4404, legajo 89, Sección 1V, (sic) del Municipio de Aldama, Tamps.

OBSERVACIONES.- Las diferencias que se observan de las superficies acreditadas mediante las Escrituras y las detectadas por Catastro Rural, en forma individual, respecto a los predios en los que fue fraccionada el Lote No. 2 a nombre de Susana Gutiérrez Vda. de Aragón, denominada Ex Hacienda "LA CONCEPCIÓN", se debe a que en la fotoidentificación se encuentran márgenes de tolerancia, y ya en forma global se determina que la superficie acreditada mediante Escrituras es menor que la superficie original, no así la digitalizada, que se considera la superficie real existente.

Con respecto a la superficie digitalizada del predio "EL BEJARANO", a nombre del C. León Aragón Rodríguez se encontró que es de 3,075-57-00 Has.

Se anexa fotocopia en el presente informa, del Juicio de Amparo promovido por Rodolfo Aragón Rodríguez y otros, en el toca No. 4203/75, referente al desconocimiento del decreto Concesión de Inafectabilidad publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de mayo de 1949, expedido a favor del Lic. Alberto Aragón y a la vez el reconocimiento al fraccionamiento realizado a la Sociedad Mercantil "ARAGÓN HERMANOS".

3.- Con respecto al Rancho "LA RETAMA" se señala como una fracción de la Ex Hacienda del "EL SABINO GORDO", propiedad de la C. Carmen Manly Vda. de Fierro, la cual, por conducto de su apoderado, Ing. Alejandro Fierro Manly, vende al C. Augusto González Medina, una superficie de 570-00-00 Has., acto inscrito en el Registro Público de la Propiedad en la Sección 1, No. 11146, Legajo 229, del 3 de Julio de 1979, del Municipio de Aldama, Tamps., de la cual según el Registro Público de la Propiedad no reporta ningún movimiento de 1985 a la fecha.

Este predio se encuentra situado al suroeste y en línea recta a 11 kilómetros aproximadamente del Poblado "RANCHO DE PIEDRA", Polígono de forma irregular, cuyas colindancias son : Por el noroeste, JOSÉ MURO, TOMÁS ENRIQUE CLYNES NISSON Y ÁLVAREZ LUNA, al Suroeste, LUIS OROZCO ONTIVEROS, al Sureste, N.C.P.E "LA PRESITA", JUANA MARÍA ORTIZ AZUARA, y al Oeste ÚRSULA CLYNES MOJICA. Clasifica como agostadero de mediana calidad dedicado a la ganadería, predio circulado con alambre de púas a 4 hilos con postería de madera, aproximadamente 5-00-00 Has., abiertas para siembra de pasto pangola, existe además pasto natural, monte bajo y aproximadamente 100-00-00 Has. de monte alto, las instalaciones encontradas fueron: 2 bordos, un bebedero doble, una noria a cielo

abierto de mampostería (block) con bomba de agua, y casa de material (block). El derecho de propiedad lo acredita con: Escrituras, Registro de fierro, No. 20,889, plano, copias de recibos de pago predial y derechos de registro de fierro, anexa también estudio realizado por COTECOCA.

OBSERVACIONES.- La superficie para este predio, digitalizados es de 569-95-00 Has.

4.- Del predio “LA ALFREDEÑA”, se señala que fue propiedad del C. ALFREDO DE LA SERNA, con una superficie de 1,900-00-00 Has., el cual se encuentra ubicado en el Municipio de Aldama, Tamps., e inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado, bajo el núm 7, Libro 60, Sección 1, del Segundo Distrito de fecha 6 de mayo de 1941, la cual en sucesión intestamentaria, pasó a ser propiedad del C. ING. ALFREDO MANLY MC’ADOO, según Expediente 13/977, la cual se tramita ante el Juzgado Mixto de primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, predio que fue fraccionado mediante las ventas realizadas a las personas, las cuales son las siguientes:

<u>PROPIETARIO</u>	<u>SUPERFICIES HAS.</u>	
	<u>ESCRITURAS</u>	<u>DIGITALIZADA</u>
a) ALEJANDRO FIERRO MANLY	100-00-00	99-04-00
b) LUCÍA GRACIANO DE GONZÁLEZ	200-00-00	162-50-00
c) LUDIVINA GONZÁLEZ DE GARNIER	100-00-00	
d) LEONEL GARZA CANTÚ	75-00-00	249-50-00
e) PRÓSPERO PÉREZ	25-00-00	
f) ROY ERDMAN OBERG	200-00-00	156-62-00
g) HÉCTOR DE LUNA GONZÁLEZ	329-00-00	279-71-00
h) OLIVIA ESPINOZA GUTIÉRREZ	300-00-00	370-23-00
i) LEOCADIO MARTÍNEZ MANZANARES	329-00-00	301-35-00
j) JUANA MA. ORTIZ AZUARA	300-00-00	274-50-00
T O T A L :	1,967-00-00	1,893-54-00

DESCRIPCIÓN DE PREDIOS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL RANCHO “LA ALFREDEÑA”.

a) PREDIO DENOMINADO “LA ALFREDEÑA”, propiedad del C. Alejandro Fiero Manly, de forma rectangular, cuyas colindancias son: Al Norte, Ejido Rancho de la Piedra, al Sur, Lucía Graciano Casas, al Oriente, Laguna de San Andrés (Golfo de México) al Poniente, Lucía Graciano Casas; de topografía plana, se clasifica como agostadero de mediana calidad, dedicado a la ganadería, circulado con alambre de púas, de 4 hilos, con postería de madera, se encontró pasto pangola, pasto natural, así como monte bajo (chaparros), las instalaciones encontradas fueron una presa (afectada por la avenida de agua), corral con embarque, baño garrapaticida, anillo para agua en zona de corrales, escurridero, bodega (de adobe con otate), noria a cielo abierto con bomba de agua, casa de madera para vaquero, casa de material combinada de madera en plataforma. El derecho de propiedad, lo acredita con Escritura inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la Sección 3, No. 8705, legajo 175, del Municipio de Aldama, Tamps., con fecha 23 de mayo de 1979, quedando pendiente de entregar, Registro de fierro, constancia de explotación; plano, recibo de pago de Impuestos los cuales hasta la fecha no se han recibido.

b) PREDIO DENOMINADO “SANTA LUCÍA”, Propiedad de la C. Lucía Graciano de González, polígono en forma de “L”, cuyas colindancias son: Al Norte, Ejido “Rancho de Piedra”, Alejandro Fiero Manly, al Sur, Roy Erdman Oberg, Al Este, Alejandro Fiero Manly, “Laguna de San Andrés”, (Golfo de México), y al Oeste Ludivina González de Garnier, de topografía plana, clasificado como agostadero de buena calidad, dedicado a la ganadería, circulado con alambre de púas a 4 hilos con postería de madera, con vegetación monte bajo y pasto natural, en la parte norte del Predio “La Alfredeña”, descrito en párrafos anteriores. Acredita el derecho de propiedad con: Escrituras, inscrita en el Registro Público de la Propiedad, en la Sección 1, No. 8706, legajo 175, del Municipio de Aldama, Tamps. con fecha 23 de mayo de 1979, registro de fierro; plano, recibos de: pago de impuestos y derechos de registro de fierro; anexa también estudio de COTECOCA, copia de informe de inspección anterior.

c) Predio denominado “RANCHO JEREZ”, propiedad de la C. Ludivina González de Garnier, de forma rectangular, cuyas colindancias son: por el Norte, Ejido “Rancho Piedra”, al Sur, Roy Erdman, al Oriente, Lucía Graciano de González, y al Poniente, Leonel Garza Cantú, de topografía plana, clasificado como agostadero de buena calidad, dedicado a la ganadería circulado con alambre de púas a 4 hilos con postería de madera, se encontró pasto estrella mejorado, en 4 potreros; en cuanto a instalaciones se encontró corralera con embarcadero, casa para vaquero de madera, pozo con papalote, un bordo bebedero doble. Demuestran el derecho de propiedad con escrituras inscritas el Registro Público de la Propiedad, en la Sección 1, No. 30024 legajo 601, del Municipio de Aldama, Tamps. de fecha 1° De Noviembre de 1989, plano, manifiesto de propiedad rústica y recibos de Tesorería.

d) Predio denominado "EL TOPO", propiedad de Leonel Garza Cantú, de forma en "L" invertida (_ I), cuyas colindancias, por el Norte, Ejido "RANCHO DE PIEDRA", y Próspero Pérez, Al Sur Roy Erdman Oberg, al Oriente, Ludivina González de Garnier, y al Poniente Próspero Pérez, N.C.E.P. , Horacio Terán; topografía plana, clasificado como agostadero de buena calidad, dedicado a la ganadería circulado con alambre de púas a 4 hilos con postería de madera, vegetación: pasto estrella mejorado y natural, monte bajo, instalaciones: pozo ademado de 6", corralera con embarcadero; el derecho de propiedad muestra: escrituras públicas No. 5635 Vol. 135, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la Sección 1, No. 18054, legajo 362, en el Municipio de Aldama, Tam. con fecha 4 de agosto de 1985, manifiesto de propiedad rústica, recibos de Tesorería, Constancia de Trámite (revalidación), de Registro de fierro, anexa también poder general a nombre del representante José Ma. Garza Tapia.

e) Predio "INNOMINADO", a nombre de Próspero Pérez, de forma cuadrada, colindancias: Al Norte, Ejido "RANCHO DE PIEDRA", al Sur, Leonel Garza Cantú, al Oriente, Leonel Garza Cantú, y al Poniente el N.C.P.E. "HORACIO TERÁN", topografía plana, clasificado como agostadero de buena calidad; circulado por sus colindantes, su vegetación es monte bajo, y pasto natural. En este Predio no se encontró al propietario, ni al baquero (sic), ni representante, solo se supo que el propietario vive en Tampico y se desconoce su dirección exacta.

f) Predio denominado "PUNTA JEREZ", propiedad del C. Lee Roy Frank Erdman Oberg, de forma rectangular, cuyas colindancias son: Al Norte, Leonel Garza Cantú, Lutivina (sic) González de Garnier, Lucía Graciano de González, Al Sur, Olivia Espinoza Gutiérrez, Héctor de Luna González, al Oriente Laguna de san Andrés (Golfo de México), y al Poniente, el N.C.P.E. "HORACIO TERÁN", clasificado como agostadero de buena calidad, dedicado a la ganadería, circulado todo el predio con alambre de púas de 4 hilos, con postería de madera, su vegetación es de pasto estrella mejorado, pasto Santo Domingo y pasto natural, monte bajo con aproximadamente 30-00-00 Has., abiertas al cultivo de sorgo forrajero; de topografía plana en sus instalaciones se encontraron: 5 potreros, galera, bodega, corral con baño garrapaticida, embarcadero, galera de becerros, tanque de agua, bebedero doble, pozo ademado de 8", pozo de material (block), noria a cielo abierto, casa de madera para vaquero, casa de material con aljibe, 4 presas (bordos), 5 jagüeyes; acredita la propiedad: escrituras inscritas en el Registro Público de la Propiedad en la Sección 1, núm. 8707, legajo 175, del Municipio de Aldama, con fecha 23 de mayo de 1969, certificado de inafectabilidad Núm 267317 que ampara una superficie de 200-00-00 Has., plano, Registro de Fierro Núm. 04054, constancia de explotación, recibos de Tesorería y de la Unión Ganadera Local, anexa también copias de informes de estudios anteriores, de fecha 19 de junio de 1979, solicitado por la Dirección General de N.C.P.E. , en representación Sala regional en san Luis Potosí, para el poblado Reforma Agraria, Municipio de Río Bravo, Estado de Tamaulipas, y otro de fecha 11 de agosto de 1981, dirigido al C. Ing. Sergio Oropeza Oropeza, Representante de la Dirección General de Procedimientos Agrarios con sede en San Luis Potosí.

g) Predio denominado "EL FARO", a nombre de Héctor de Luna González, polígono de forma casi cuadrada, cuyas colindancias al Norte, Roy Erdman Oberg, al Sur, Leocadio Martínez Manzanares, al Oriente, "LAGUNA DE SAN ANDRÉS" (Golfo de México), al Poniente Olivia Espinoza Gutiérrez; de topografía plana, clasificado como agostadero de buena calidad, dedicado a la ganadería, circulado con alambre de púas a 4 hilos con postería de madera, la vegetación pasto costa bermuda, estrella de áfrica y natural; instalaciones, 4 potreros, un bordo grande 1 noria a cielo abierto, 2 tarjeas; acredita la propiedad con: escrituras núm. 22, Volumen I, inscrita en el Registro Público de la Propiedad en la Sección 1, No. 10434, legajo 209, Municipio de Aldama, Tamps., de fecha 20 de junio de 1979, certificado de inafectabilidad No. 368438, amparando una superficie de 329-00-00 Has; de fecha 3 de abril de 1987, Registro de Fierro No. 34957, plano.

h) Predio denominado "LA ESCUADRA", a nombre de Olivia Espinoza Gutiérrez, polígono en forma de (J), siendo sus colindancias, al Norte, N.C.P.E. "HORACIO TERÁN" , Roy Erdman Oberg, Al Sur, Juana maría Ortiz Azuara, al Oriente, Héctor de Luna González, y al Poniente, N.C.P.E. "Horacio Terán", Álvarez Luna, de Topografía plana, dedicado a la ganadería clasificado como agostadero de buena calidad, circulado con alambre de púas a 4 hilos con postería de madera, en su vegetación se encuentra pasto estrella, costa bermuda y natural; instalaciones: corral con embarcadero, 1 presa (bordo grande), 2 potreros, 2 casas de material con sanitario (fosa séptica), galera de material (block) bodega, noria a cielo abierto con mampostería (block) en derecho de propiedad muestra: escrituras No. 23, Volumen I de fecha 23c de mayo de 1979, certificado de inafectabilidad, No. 406654, amparando una superficie de 298-00-00 Has., de fecha 23 de mayo de 1988, registro de fierro y plano.

i) Predio denominado "LOS HALCONES" , propiedad de Leocadio Martínez Manzanares, polígono en forma rectangular, cuyas colindancias son: Al Norte Héctor de Luna González, Olivia Espinoza Gutiérrez, al Sur, N.C.E.P. "LA PRESITA", al Oriente "LAGUNA DE SAN ANDRÉS", (Golfo de México), al Poniente, Juana maría Ortiz Azuara, la topografía es plana, clasificado como agostadero de buena calidad, dedicado a la ganadería, circulado con alambre de púas a 4 hilos con postería de madera, en su vegetación se encuentra: pasto estrella y natural, en las instalaciones encontramos: 2 potreros, prensa metálica para ganado, corral 4 plazas con baño garrapaticida y embarcadero, 1 poza con papalote, 2 bordos, 2 norias a cielo abierto, una tarjea, casa de material (block) para vaquero con sanitario (fosa séptica): acredita la propiedad con: escrituras inscritas en el Registro Público de la Propiedad, en la Sección 1, No. 10437, legajo 210, del Municipio de Aladama, Tamps, con fecha 20 de junio de 1979, plano, registro de fierro No. 34955.

j) Predio denominado “LA ESQUINA”, a nombre de Juana Ma. Ortíz Azuara, polígono de forma rectangular, con las siguientes colindancias; al Norte, Olivia Espinoza Guyérrez, Al Sur, N. C. P. E. “LA PRESITA”, al oriente, Leocadio Martínez Manzanares, y al Poniente Augusto González Medina, Álvarez Luna; la topografía es plana, clasificado como agostadero de buena calidad, dedicado a la ganadería, predio circulado con alambre de púas a 4 hilos con postería de madera, en la vegetación; pasto costa bermuda, y pasto natural, con aproximadamente 20-00-00 Has., de mante bajo (chaparros, Instalaciones: 1 bordo, 1 tarjéa, acredita la propiedad con: escrituras inscrita en el Registro Público de la Propiedad, Sección 1, núm. 10433, legajo 209, del Municipio de González, Tamps de (sic) fecha 20 de junio de 19779, (sic) plano y registro de fierro núm. 34963.

OBSERVACIONES:- En este caso, se consideran las mismas que se mencionan, en cuanto a las superficies digitalizadas y las registradas por las escrituras aportadas, en las observaciones dictadas en párrafos anteriormente enunciados.

CONCLUSIONES.- Después de lo aquí descrito y apegados a los trabajos solicitados, se puede observar que los predios anteriormente mencionados a excepción del rancho “EL BEJARANO”, prop. (sic) del C. León Aragón Rodríguez, ya que no se pudo constatar, se encuentra debidamente explotados, tomando como base la inspección ocular llevada a cabo y de la cual se levantaron las actas respectivas, así también como el coeficiente de agostadero regional. Así también se pudo constatar que su situación legal es comprobable, en cuanto a la documentación aportada y la ratificación por parte del Registro Público de la Propiedad.

Se hace hincapié en el análisis a el Predio “EL BEJARANO”, ya que según el Registro Público de la Propiedad, este predio fue fraccionado y vendido en su totalidad con fechas 6 de septiembre de 1985 y 9 de febrero de 1987, y no obstante ello el C. León Aragón Rodríguez, aportó escrituras amparando el predio así como el registro de fierro No. 04032 de fecha 5 de julio de 1990, a nombre tanto de el como del predio, por lo que existe la duda de a quién pertenece este predio...”

CUARTO.- Mediante escrito presentado el tres de junio de dos mil ocho, en la oficialía de partes de los Juzgados de Distrito en el estado de Tamaulipas, Braulio Pérez Tolentino, Miguel Ángel Enríquez Escobar y Santiago Ramírez Izaguirre, en su carácter de presidente, secretario y vocal del comité particular ejecutivo del Nuevo Centro de Población Ejidal, que de constituirse se denominará “Miguel Hidalgo”, a ubicarse en el municipio de Aldama, estado de Tamaulipas, promovieron demanda de amparo, señalando como acto reclamado la omisión del Presidente de la república de darle trámite a su solicitud; demanda de la que tocó conocer al Juez Noveno de Distrito en el estado de Tamaulipas, quien la radicó bajo el número 1096/2008 dictando sentencia el diez de marzo de dos mil nueve, amparando y protegiendo a los quejosos, para el efecto de que. “...para que las autoridades agrarias Magistrado presidente del Tribunal Superior Agrario y Director General Técnico Operativo de la Secretaría de la Reforma Agraria, con sede en México Distrito Federal, acuerdan lo conducente para la continuación del trámite sobre la participación de la ahora quejosa, respecto a la solicitud del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría miguel Hidalgo, en el municipio de Aldama, Tamaulipas, y cumplido lo anterior, se emita la resolución agraria que corresponda...” sentencia que fue confirmada en revisión por el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito en el toca A.R. 129/2009.

QUINTO.- La Dirección General Técnica Operativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitió acuerdo el nueve de diciembre de dos mil nueve, en el que instauró la acción de nuevo centro de población ejidal de referencia.

SEXTO.- La delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el estado de Tamaulipas, mediante oficio 002, de veintidós de enero de dos mil diez, instruyó a Francisco Gutiérrez Oximea, para que investigara la capacidad agraria de los solicitantes de la acción que nos ocupa; el comisionado rindió su informe el siete de febrero del mismo año, del que se desprende que se encontraron 21 (veintiún) campesinos capacitados.

SÉPTIMO.- La Delegación Secretaría de la Reforma Agraria, en el estado de Tamaulipas, mediante oficio 054, de treinta y uno de marzo de dos mil diez, instruyó al ingeniero Refugio Chávez Calderón para que realizara Trabajos técnicos e informativos en los predio señalados como de probable afectación; el comisionado rindió su informe el veintisiete de abril del año antes mencionado, del que se desprende lo siguiente:

**“PREDIO: LA RETAMA
PROPIEDAD: C. AUGUSTO GONZÁLEZ MEDINA
SUPERFICIE: 570-00-00 HAS.**

RÉGIMEN DE PROPIEDAD.- Lo acredita mediante escritura pública que contiene contrato de compraventa de fecha 5 de enero de 1979, celebrado entre la sucesión testamentaria del Sr. Efrén Fiero Camargo y el Sr. Augusto González Medina, sobre una fracción de predio rústico de la Ex Hacienda EL SABINO GORDO, del Municipio de Aldama. Tam., (sic) quedando debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos: Sección 1, número 11146, legajo 223, Municipio de Aldama., de fecha 3 de julio de 1979, plano constancia de coeficiente de agostadero No. 259 de fecha 12 de

septiembre de 1983, expedido por la S.A.R.H., recibo pago de predial, registro de fierro de herrar, constancias expedidas por la presidencia Municipal y Asociación Ganadera Local de Aldama, Tam., (sic) copia de constancia expedida por la Delegación Agraria de fecha 25 de septiembre de 1978, oficios expedidos por la SEMARNAT para el aprovechamiento cinegético, oficio de la Delegación Estatal Tamaulipas Distrito de Desarrollo Rural No. 162 (González, Tam. (sic) apoyos autorizados para el campo, oficio girado por la Gerencia Regional IX Golfo-Norte Comisión Nacional Forestal donde se le designa beneficiario de la categoría de conservación y restauración forestal.

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO.- Circulado totalmente con alambre de púas y postería de la región, topografía plana, vegetación natural, arbustiva estando compuesta por ébanos, mora, ojite, chijol, cerón, mezquite. Zacate pangola, estrella mejorado y zacate natural.

COLINDANCIAS.- NORTE: Rancho Los colorados
SUR: Rancho Magnolia
ESTE: Camino vecinal ejido La Presita
OESTE: Rancho La Pista.

CLASIFICACIÓN Y EXPLOTACIÓN.- Agostadero de mediana calidad, dedicado a la explotación ganadera (cría) 120 cabezas de ganado de la raza cimbra, cuatro toros, y siete equinos. 150-00-00 has. De monte aproximadamente para la protección de la vida silvestre (puma, jabalí, venado, guajolote, gato rabón, chachalaca). Se localiza dentro del sitio de productividad forrajera C'mw 61 de los ZACATONALES, y Acek 62 DE LA SELVA BAJA CADUCIFOLIA ESPINOSA con un coeficiente de agostadero regional de 17.16 ha/u.a y un mínimo de 4.04 ha/u.a. al año.

INSTALACIONES EN EL PREDIO.- Dos norias, tres presas, un corral para manejo de ganado, una casa rústica y un pirulí (de palma). Personal que lo atiende dos trabajadores.

OBSERVACIONES.- Un tractor JHON DERR, chapoleadora, barrena, escrepa, 10-00-00 has. Aproximadamente de arbusto para alimentación de ganado, en las colindancias de estas se sembró planta de ébano y cedro rojo.

INVESTIGACIÓN E INSPECCIÓN OCULAR A LOS PREDIOS EN QUE FUE FRACCIONADO EL RANCHO LA ALFREDEÑA.

**PREDIO: LA ESCUADRA
PROPIEDAD: C. OLIVIA ESPINOZA GUTIÉRREZ
SUPERFICIE: 300-00-00 HAS.**

RÉGIMEN DE PROPIEDAD.- Lo acredita mediante escritura pública que contiene contrato de compra-venta de fecha 23 de mayo de 1979, celebrado entre el C. Ing. Alfredo Manly Mc'Adoo y la C. Olivia Espinoza Gutiérrez, sobre un predio rústico que se localiza dentro del Rancho La Alfredeña, del Municipio de Aldama, Tam., (sic) quedando debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos: Sección 1, número 10450, legajo 209, Municipio de Aldama, Tam., (sic) fecha 20 de junio de 1979, constancia del coeficiente de agostadero No. 207 de fecha 21 de septiembre de 1981, expedido por la SARH, recibo pago de predial, registro de fierro herrar, certificado de inafectabilidad ganadera no. 406654 de fecha 23 de mayo de 1988, credencial de elector, cédula de registro federal de contribuyentes y CURP a nombre del C. Héctor De Luna Espinoza, poder general para pleitos y cobranzas que otorgan los C. C. Héctor De Luna González y Olivia Espinoza Gutiérrez a favor del C. Héctor De Luna Espinoza.

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO.- Circulado totalmente con alambre de púas y parte eléctrico con postería de la región, en la parte de la entrada al predio con postería de concreto, topografía plana, raya intermitente (cuerpo de agua) que cruza todo el predio, pasto costa bermuda, zacate natural (carretero) vegetación ébano, cerón, chijol.

COLINDANCIAS.- NORTE: Rancho Punta Jerez
SUR: Rancho La Esquina y Rancho Los Halcones
ESTE: Rancho El Faro
OESTE: Ejido Horacio Terán

CLASIFICACIÓN Y EXPLOTACIÓN.- Agostadero de buena calidad, dedicado a la explotación ganadera (cría), 120 cabezas de ganado con sus crías, seis toros, de la raza cimbra, simmental, siete equinos. Se localiza dentro del sitio de productividad forrajera ZACATONAL C'mw 61 y SELVA BAJA CADUCIFOLIA ESPINOZA Acek 63, con un coeficiente de agostadero regional de 17.16 ha/u.a y un mínimo de 4.54 ha/u.a. al año.

INSTALACIONES.- Dos noria ademadas, cinco presas, un vado de concreto, tres casas, una galera, tráiler house protegido. Personal que atiende el predio un vaquero y dos ayudantes.

OBSERVACIONES.- 40-00-00 has., aproximadamente de monte como reserva ecológica para postería y resguardo para el ganado en temporada de ciclones (ébano, chijol, cerón, chaca); un tractorista temporal, un tractor newholland 7610 doble rodado, rastra pesada, arado de cinco discos, chapoleadora de tres cabezales, aplicador de herbicida, dos pipas, dos bebederos.

PREDIO: LA ESQUINA
PROPIETARIO: JUANA MARÍA ORTIZ AZUARA
SUPERFICIE: 300-00-00 HAS.

RÉGIMEN DE PROPIEDAD.- Lo acredita mediante escritura pública que contiene contrato de compra-venta de fecha 25 de mayo de 1979, celebrado entre el Ing. Alfredo Manly Mc'Adoo y la C. Juana María Ortiz Azuara, sobre un predio rústico que se localiza dentro del Rancho La Alfredeña, del Municipio de Aldama, Tam., (sic) quedando debidamente inscrito en el Registro Público de la propiedad bajo los siguientes datos: Sección 1, número 10433, legajo 210, fecha 20 de junio de 1979, certificado de inafectabilidad No. 723133 de fecha 09 de abril de 1992, constancia de coeficiente de agostadero No. 206 de fecha 9 de abril de 1979, certificado de inafectabilidad ganadera No. 723133 de fecha 09 de abril de 1992, constancia de coeficiente de agostadero No. 206 de fecha 09 de abril de 1981, credencial de elector, pago de impuestos predial, registro fierro de herrar, plano, poder general para pleitos y cobranzas que otorga la C. Juana María Ortiz Azuara al C. Leocadio Martínez Manzanares.

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO.- Circulado totalmente con alambre de púas y cerco eléctrico con postería de madera, topografía plana, pasto carretero, vegetación mezquites, ébano, chijol.

COLINDANCIAS.- NORTE: Rancho La Escuadra
SUR: N.C.P.E. La Presita
ESTE: Rancho Los Halcones
OESTE: Rancho Arrayanes y Rancho La Retama

CLASIFICACIÓN Y EXPLOTACIÓN.- Agostadero de buena calidad con monte y terrenos áridos, dedicado a la explotación ganadera (cría), 150 vacas de la raza braguns, cimbra, braham, cuatro equinos, cuatro toros, una división de potrero. Se localiza dentro del sitio de productividad forrajera ZACATONALES C'mw 61 con un coeficiente de agostadero regional de 17.16 ha/u.a al año y sitio de productividad forrajera pastizal halófito ARBOSUFRUTESCENTE C' bw(b)61, con un coeficiente de agostadero regional mínimo de 11.0 ha/u.a al año.

INSTALACIONES.- Báscula de 3,000 Kg. Corralera de madera, baño de inmersión y aspersion, tres presas. Personal que atiende al predio una persona de planta y un vaquero.

PREDIO: LOS HALCONES
PROPIETARIO: C. LEOCADIO MARTÍNEZ MANZANARES
SUPERFICIE: 300-00-00 HAS.

RÉGIMEN DE PROPIEDAD.- Lo acredita mediante escritura pública que contiene contrato de compra-venta de fecha 24 de mayo de 1979, celebrado entre el C. Ing. Alfredo Manly Mc'Adoo y el C. Leocadio Martínez Manzanares, sobre un predio rústico que se localiza dentro del rancho La Alfredeña, del Municipio de Aldama Tam., (sic) quedando debidamente inscrita en el registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos: Sección 1, número 10437, legajo 210, Municipio de Aldama, Tam., (sic) fecha 20 de junio de 1979, certificado de inafectabilidad ganadera No. 723134 de fecha 09 de abril de 1992, constancia de coeficiente de agostadero No. 208 de fecha 21 de septiembre de 1981, recibo de pago impuesto predial, registro fierro de herrar, credencial de elector y plano.

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO.- Circulado totalmente con alambre de púas y cerco eléctrico con postería de la región, topografía plana, zacate bermuda, pasto natural (carretero), vegetación ébano, mezquite, chijol.

COLINDANCIAS.- NORTE: Rancho El Faro
SUR: N.C.P.E. La Presita
ESTE: Laguna de San Andrés y Golfo de México
OESTE: Rancho La Esquina

CLASIFICACIÓN Y EXPLOTACIÓN.- Agostadero de buena calidad con monte y terrenos áridos, dedicado a la explotación ganadera, 110 cabezas de ganado (cría), cinco toros, de la raza beff master y cimbra, cinco equinos de trabajo, una división de potrero. Se localiza dentro del sitio de productividad forrajera ZACATONALES C' mw 61 con un coeficiente de agostadero regional de 17.16 ha/u.a al año.

INSTALACIONES.- Un corral para manejo de ganado, báscula, galera, casa para vaquero, tres presas, dos norias, un achicadero. Personal que lo atiende un trabajador permanente.

OBSERVACIONES.- Tractor massey Fergusson, una chapoleadora, una rastra para guardarrayas.

**PREDIO: EL FARO
PROPIETARIO: HÉCTOR DE LUNA GONZÁLEZ
SUPERFICIE: 329-00-00 HAS.**

RÉGIMEN DE PROPIEDAD.- Lo acredita mediante escritura pública que contiene contrato de compra-venta de fecha 22 de mayo de 1979, celebrado entre el C. Ing. Alfredo Manly Mc'Adoo y el C. Héctor de Luna González, sobre un predio rústico que se localiza dentro del Rancho Alfredeña, Municipio de Aldama, Tam., (sic) quedando debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos: Sección 1, número 10434, legajo 209, Municipio de Aldama, Tam., (sic) fecha 20 de junio de 1979, certificado de inafectabilidad ganadera No. 368438 de fecha 03 de abril de 1987, recibo pago de impuesto predial, constancia de coeficiente de agostadero No. 207 de fecha 21 de septiembre de 1981, registro fierro de herrar, credencial de elector, clave única de registro de población, cédula de identificación fiscal, poder general para pleitos y cobranzas que otorgan Héctor de Luna González y Olivia Espinoza Gutiérrez al C. Héctor De Luna Espinosa.

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO.- Circulado totalmente con alambre de púas y cerco eléctrico con postería de la región y parte de concreto, topografía plana, raya intermitente (cuerpo de agua) que cruza todo el predio, pasto costa bermuda, zacate natural, vegetación ébano, chaca, chijol.

COLINDANCIAS.- NORTE: Rancho Punta de Jerez
SUR: Rancho Los Halcones
ESTE: Laguna de San Andrés y Golfo de México
OESTE: Rancho La Escuadra

CLASIFICACIÓN Y EXPLOTACIÓN.- Agostadero de buena calidad con monte o agostadero en terrenos áridos, dedicado a la explotación ganadera (pie de cría), 150 vacas, sies toros de la raza cimbra y simmental, ocho equinos, dos divisiones de potreros. Se localiza dentro del sitio de productividad forrajera ZOCATONAL C' mw 61 con coeficiente de agostadero regional de 17.16 ha/u.a al año y sitio de productividad forrajera SELVA BAJA CADUCIFOLIA ESPINOSA Acek 63 con coeficiente de agostadero regional mínimo de 4.54 ha/u.a. al año.

INSTALACIONES.- Un corral para manejo de ganado de cuatro plazas, cargadero, manga de manejo, una noria, tres presas, tres bebederos. Personal que atiende el predio un vaquero y dos ayudantes, un tractorista (temporal).

OBSERVACIONES.- Un tractor massey Furgusson 285, chapoleadora, cinceles para subsuelo, rotdcutter, remolque, rodillo, alreador de secciones, pipa de agua, esrepa.

**PREDIO: PUNTA JEREZ
PROPIETARIO: LEE ROY FRANK ERDMANN OBERG
SUPERFICIE: 200-00-00 HAS.**

RÉGIMEN DE PROPIEDAD.- Lo acredita mediante escritura pública que contiene contrato de compra-venta de fecha 23 de abril de 1979, celebrado entre el C. Ing. Alfredo Manly Mc'Adoo y el C. Lee Franck Erdman Oberg sobre un predio rústico que se localiza dentro del Rancho La Alfredeña, Municipio de Aldama, Tam., (sic) quedando debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos: sección 1, número 8707, legajo 175, Municipio de Aldama, Tam., (sic) fecha 23 de mayo de 1979, certificado de inafectabilidad ganadera No. 267317, plano, credencial de elector, clave única de registro de población, recibo pago de impuesto predial, registro fierro de herrar.

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO.- Circulado totalmente con alambre de púas con postería de la región, topografía plana, pasto 100-00-00 has. Aproximadamente de costa bermuda, 30-00-00 has., de sorgo forrajero, pasto natural.

COLINDANCIAS.- NORTE: Fracción Rancho la Alfredeña
SUR: Rancho La Escuadra y Rancho El Faro
ESTE: Laguna de San Andrés y Golfo de México
OESTE: Ejido Horacio Terán

CLASIFICACIÓN Y EXPLOTACIÓN.- Agostadero de buena calidad, dedicado a la explotación ganadera (cría), 148 cabezas de ganado, cuatro toros, de la raza simbrah, 14 equinos, cinco divisiones de potreros.

INSTALACIONES.- Una casa de 10 x 12 mts., de material, una galera de lámina galvanizada de 18 x 12 mts., una galera estructura de fierro y lámina galvanizada de 6 x 12 mts. un pozo de agua de 12 mts., una noria, seis presas, algiber de 50,000 lts., un tanque de concreto de 80,000 lts., una corralera para manejo de ganado, baño de inmersión de 18,000 lts., personal que atiende el predio un vaquero.

OBSERVACIONES.- Un tractor John derr 4530 doble rodado, un arado de cuatro discos, una rastra de 24 discos, una sembradora de cuatro cubetas, una chapoleadora grande, una planta de luz, lancha de aluminio y una fibra de vidrio, una camioneta, un remolque.

PREDIO: SANTA LUCÍA
PROPIETARIO: LUCÍA GRACIANO DE GONZÁLEZ
SUPERFICIE: 200-00-00 HAS.

RÉGIMEN DE PROPIEDAD.- Lo acredita mediante escritura pública que contiene contrato de compra-venta de fecha 27 de abril de 1979, celebrado entre el C. Ing. Alfredo Manly Mc'Adoo y la c. Lucía Graciano de González, sobre un predio rústico que se localiza dentro del Rancho La Alfredeña, Municipio de Aldama, Tam., (sic) quedando debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos: sección 1, número 8700, legajo 175, Municipio de Aldama, Tam., (sic) fecha 23 de mayo de 1979, constancia expedida por delegación Agraria de fecha 15 de marzo de 1979, constancia expedida por la Dirección de Nuevos Centros de Población Ejidal de fecha 29 de agosto de 1979, registro fierro de herrar, constancia expedida por la Asociación Ganadera Local de Aldama, tam., (sic) poder amplio que le otorga la C. Lucía Graciano de González al C. Agustín González Media, plano.

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO.- Circulado totalmente con alambre de púas a cuatro hilos con postería de la región, topografía plana, vegetación zacate natural (carretero), mezquite, mangle con monte.

COLINDANCIAS.- NORTE: Ejido Rancho de Piedra y Rancho la Alfredeña
SUR: Rancho Punta de Jerez
ESTE: Laguna de San Andrés y Golfo de México
OESTE: Prop del C. Cesar Varillas

CLASIFICACIÓN Y EXPLOTACIÓN.- Agostadero, dedicado a la explotación ganadera.

INSTALACIONES.- Ninguna; persona que atiende el predio un vaquero

OBSERVACIONES.- No se encontraron cabezas de ganado pastando, en virtud de que les dan rotación en otros predios.

PREDIO: LA ALFREDEÑA
PROPIETARIO: ALEJANDRO FIERRO MANLY
SUPERFICIE: 109-00-00 HAS.

RÉGIMEN DE PROPIEDAD.- Lo acredita con copia certificada No. 707 de fecha 28 de noviembre de 1973, expedida por el Registro Público de la Propiedad, así mismo mediante escritura pública que contiene contrato de compra-venta de fecha 29 de marzo de 1979, celebrado entre el Ing. Alfredo Manly Mc'Adoo y el C. Alejandro Fierro Manly, sobre un predio rústico que se localiza dentro del Rancho La Alfredeña Municipio de Aldama, Tam., (sic) quedando debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos: sección 1, número 8705, legajo 175, Municipio de Aldama, Tam., (sic) fecha 23 de mayo de 1979, credencial de elector.

DESCRIPCIÓN DEL PREDIO.- Circulado totalmente con alambre de púas a cuatro hilos, con postería de la región, topografía plana, zacate natural (carretero) pangola, vegetación mangle, ébano, chaca, mezquite.

COLINDANCIAS.- NORTE: Ejido Rancho de Piedra
SUR: Rancho Santa Lucía
ESTE: Laguna de San Andrés y Golfo de México
OESTE: Rancho Santa Lucía

CLASIFICACIÓN Y EXPLOTACIÓN.- Agostadero, dedicado a la explotación ganadera (cría), 40 cabezas de ganado de la raza Cebú-braham, dos equinos.

INSTALACIONES EN EL PREDIO.- Casa sobre plataforma de concreto de 15 x 15 mts. (Aproximadamente), una presa, una cabaña de madera con piso de concreto para vaquero, baño garrapaticida, un bebedero de concreto (semi-desnudo). Personal que atiende el predio dos vaqueros.

OBSERVACIONES.- Chapoleo y mantenimiento de lienzos y caminos.

Es necesario hacer mención en cuanto a la realización de las inspecciones oculares del predio LA RETAMA y los predios en que fue fraccionado el rancho LA ALFREDEÑA, que no les fue permitido el acceso a los predios por parte de los propietario a los integrantes del comité particular ejecutivo del núcleo solicitante, razón por la cual no están firmadas por ellos las actas de inspección ocular. Al momento de la realización de estas inspecciones, se pudo observar un predio enmontado con un aviso que decía propiedad federal de hacienda SAT. Al decir de los colindantes o vecinos del lugar este predio fue o es propiedad del C. Leonel Garza Cantú.

INVESTIGACIÓN E INSPECCIÓN OCULAR DE LOS PREDIOS EX HACIENDA DE ARAGÓN (EXHDA. LA CONCEPCIÓN) LOTE No. 2 PROPIEDAD DE LA C. SUSANA GUTIÉRREZ VDA. DE ARAGÓN (FRACCIONADO) Y EL BEJARANO (LOTE No. 3) PROPIEDAD DEL C. LEÓN ARAGÓN RODRÍGUEZ.

**PREDIO: EXHDA DE ARAGÓN LOTE NO. 2 (LA ESCONDIDA)
PROPIETARIO: SUSANA GUTIÉRREZ VDA. DE ARAGÓN
SUPERFICIE 3,441-00-00 HAS.**

Este predio según antecedentes registrales que obran en el expediente que nos ocupa, fue fraccionado en ventas realizadas con fecha 14 de enero de 1982, las cuales fueron inscritas en Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos: sección 1, números 6035, 6036, 6037, 6038, 6039, 6040, legajo 121 de fecha 27 de abril de 1982 a los C.C. Susana Aragón Gutiérrez de 350-00-00 has., Ignacio Guerra Aragón 350-00-00 has., Susana Gutiérrez Vda. de Aragón 977-06.19 has., Guillermo Aragón Gutiérrez 306-75-55 has., Elia Risueco de Aragón 396-75-55 has., Diana Aragón de Orozco 396-81-09 has., y Luis Arturo Orozco Rodríguez 396-81-09 has., En el registro Público de la Propiedad con fecha 02 de julio de 1986, bajo la sección 1, número 7349, legajo 147, quedo registrada la aclaración con respecto a la superficie exacta de 977-06-19 has., del predio a nombre de la C. Susana Gutiérrez Vda. De Aragón.

OBSERVACIONES- En cuanto a las inspecciones oculares a estos predios, no se llevarán acabo, en virtud de que el día y hora señalada se presentó la C. Susana Aragón, la cual manifestó a los presentes de que no permitiría por ningún motivo la realización de los trabajos, que nada más podría ingresar al predio el comisionado para entregarle la documentación, razón por la cual se procedió a levantar el acta circunstanciada para este caso.

**PREDIO: EL BEJARANO (LOTE No. 3)
PROPIETARIO: LEÓN ARAGÓN RODRÍGUEZ
SUPERFICIE: 3,099-00-00 HAS.**

Este predio según antecedentes registrales que obran en el expediente que nos ocupa, reporta los siguientes movimientos: con fecha 06 de septiembre de 1985, paso a ser de Nicolás E. Nader Nasrallah, una fracción de 79-02-65 has., inscritas en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 20042, legajo 401, sección 1. Con la misma fecha paso a ser de Juan Nader Habib otra fracción de 59-72-72 has., inscritas bajo la sección 1, número 20043, legajo 401, otra fracción de 72-00-65 has., paso a ser de Jesús A. Nader Nasrallah inscrita bajo la sección 1 número 20044, legajo 401. Así mismo con fecha 09 de septiembre de 1987, el total de la propiedad pasó a ser de Elizabeth Otilia y socios, quedando inscrita bajo la Sección 1V, número 4404, legajo 89, del Municipio de Aldama, Tam., (sic)

OBSERVACIONES- En cuanto a la realización de la inspección ocular de este predio no fue posible, en virtud de que el día y hora señalado hizo acto de presencia un tal señor Nader, manifestando a los representantes de forma altanera y agresiva que dejáramos en paz a ese hombre (León Aragón) y que de ninguna manera entraríamos al predio y el que lo hiciera ya no salía. Por lo que se procedió a levantar el acta circunstanciada para este caso”

OCTAVO.- Mediante escrito de dieciséis de abril de dos mil diez, Armando Soto Ávalos, en su carácter de apoderado legal de Alejandro Fierro Manly ofreció pruebas.

NOVENO.- Mediante escrito de quince de junio de dos mil diez, Heliodoro Vallejo Lazcano en su carácter de apoderado legal de Alberto Carlos, León Enrique, Elizabeth Ellen, Cecilia Juliana y Ricardo Felipe de apellidos Aragón Kunkel. Ofrecieron pruebas.

DÉCIMO.- Mediante escrito presentado en la Delegación de la Secretaría de la reforma Agraria en el estado de Tamaulipas, el treinta de julio de dos mil diez, Olivia Espinoza Gutiérrez, Héctor de Luna Espinoza. Lee Roy Erdmann, Leocadio Martínez Manzanares, Juana María Ortiz Azuara, Augusto González Medina y Lucía Graciano Casas, formularon alegatos respecto a la capacidad de los integrantes del núcleo gestor, lo que trajo como consecuencia que el Registro Agrario Nacional informara mediante oficio 004175 de veinticinco de agosto de dos mil diez, que efectivamente Miguel Enriquez Escobar, es ejidatario con derecho vigente en el poblado denominado “Horacio Terán”, municipio Aldama, estado de Tamaulipas

DÉCIMO PRIMERO.- Mediante escrito presentado en la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el estado de Tamaulipas, el seis de agosto de dos mil diez, los integrantes del comité particular ejecutivo del poblado de que se trata, formularon alegatos, argumentando que los documentos con los que acreditan el origen de la propiedad del predio denominado “La Alfredeña”, fueron realizados de forma ilegítima y que por ende están viciados de nulidad, solicitando que se inicie la acción de fraccionamientos ilegales prevista en los artículos 399 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Tamaulipas, mediante oficio 087, de treinta y uno de mayo de dos mil once, instruyó a el ingeniero Guadalupe Caballero Cantú para que relizara los trabajos técnicos informativos en los predios “Exhacienda de Aragón”, “La

Escondida”, “Innominado”, “El Nopal”, “El Lagarto”, “las Hermanas”, “El Moloche” y “El Bajarano”, todos del municipio Aldama, estado de Tamaulipas; el comisionado rindió su informe el veintisiete de junio de dos mil once, en los siguientes términos:

“EL DÍA 17 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO NOTIFIQUÉ AL C. MIGUEL ÁNGEL ENRÍQUEZ ESCOBAR Y SANTIAGO RAMÍREZ AGUIRRE, SECRETARIO Y VOCAL DEL COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO DEL N.C.P.E. QUE DE CONSTITUIRSE SE DENOMINARÁ “MIGUEL HIDALGO”, RESPECTO A LOS TRABAJOS A REALIZAR EL DÍA 21 DEL MISMO MES Y AÑO EN LOS PREDIOS ANTES CITADOS, Y ME HICIERON DEL CONOCIMIENTO QUE NO LOCALIZARON AL PRESIDENTE PROPIETARIO Y SUPLENTE DEL COMITÉ, MOTIVO POR EL CUAL FUE IMPOSIBLE NOTIFICARLOS; ASÍ COMO TAMBIÉN NOTIFIQUÉ A LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS.

EL DÍA SEÑALADO PARA LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS, ME TRASLADÉ AL MUNICIPIO DE ALDAMA PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA COMISIÓN QUE ME FUE CONFERIDA, CABE SEÑALAR QUE ACORDE CON EL SECRETARIO Y VOCAL DEL COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO Y EL REPRESENTANTE LEGAL DEL GRUPO LIC. EDGARDO BLANCO QUE EL DÍA DE LA DILIGENCIA NOS VERÍAMOS A LAS 10:00 HORAS EN LA GASOLINERA QUE SE ENCUENTRA EN LA ENTRADA DE LA CABECERA MUNICIPAL DE ALDAMA, TAMAULIPAS Y DE ESTE LUGAR TRASLADARNOS A LOS PREDIOS A REALIZAR LOS TRABAJOS ENCOMENDADOS AL SUSCRITO COMISIONADO; AHORA BIEN EL DÍA Y EN EL LUGAR SEÑALADO ME CONSTITUÍ A LA 9:30 Y EN VIRTUD DE QUE NO LLEGARON, A LAS 10:10 HORAS, OPTÉ POR RETIRARME DEL LUGAR Y TRASLADARME A LOS PREDIOS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA DILIGENCIA.

A LAS 10:30 HORAS ME CONSTITUÍ EN EL PREDIO “LA ESCONDIDA”, E INICIÉ LOS TRABAJOS DE INSPECCIÓN OCULAR, PARA LO CUAL ME ACOMPAÑÓ EN EL RECORRIDO DEL ÁREA PERIMETRAL Y AL INTERIOR DEL MISMO LOS CC. ARTURO SALAS FLORES E IGNACIO GUERRA ARAGÓN, TRABAJADOR DEL RANCHO Y NIETO DE LA PROPIETARIA, RESPECTIVAMENTE, TERMINANDO LA INSPECCIÓN OCULAR A LAS 13:30 HORAS DEL MISMO DÍA, Y EL RESULTADO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS LOS CONSIGNO EN EL ACTA QUE ELABORÉ, LA CUAL ESTÁ FIRMADA POR EL SUSCRITO COMISIONADO, ASÍ COMO TAMBIÉN POR EL TRABAJADOR DEL PREDIO Y EL NIETO DE LA PROPIETARIA, MISMA QUE ANEXO AL PRESENTE EN ORIGINAL Y DOS COPIAS FOTOSTÁTICAS, ASÍ COMO TAMBIÉN 17 FOTOGRAFÍAS A COLOR DE LO QUE ENCONTRÉ EN EL PREDIO Y QUE SEÑALO EN EL CUERPO DEL ACTA; NOTIFICACIÓN DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2011; OFICIO No. 148.13.03.129/2011 DEL DISTRITO DE DESARROLLO RURAL No. 162 “GONZÁLEZ” DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL EL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 20 DE JUNIO DEL 2011, DEL PROGRAMA DE APOYO AL INGRESO PARA VIVIR MEJOR COMPONENTE DIESEL (sic) AGROPECUARIO, CON FOLIO DD1100028981; ESCRITO DE FECHA 21 DE JULIO DEL 2011, EN EL CUAL SE SEÑALA QUE EL PREDIO “LA ESCONDIDA” FUE DADO DE ALTA EN EL PADRÓN GANADERO NACIONAL ASIGNÁNDOLE LA CLAVE DE UNIDAD DE PRODUCCIÓN PECUARIA (UPP) 28-002-1123-001; COMPROBANTE DE INSPECCIÓN AL REGISTRO PECUARIO No. 14013 DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL CORRESPONDIENTE AL REGISTRO DE FIERROS Y MARCAS DE IDENTIFICACIÓN DEL GANADO 2010-2014; COPIA DE CREDENCIAL DE ELECTOR Y CURP.

A LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 21 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, ME CONSTITUÍ EN EL PREDIO “EL MOLOCHE”, E INICIÉ LOS TRABAJOS DE INSPECCIÓN OCULAR EN ESTE PREDIO ME ACOMPAÑÓ EN EL RECORRIDO DEL ÁREA PERIMETRAL Y AL INTERIOR DEL MISMO EL C. LUIS ARTURO OROZCO RODRÍGUEZ, PROPIETARIO DEL PREDIO Y TERMINAMOS LA INSPECCIÓN OCULAR A LAS 15:00 HORAS DEL MISMO DÍA, Y EL RESULTADO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS LOS CONSIGNO EN EL ACTA QUE ELABORÉ, LA CUAL ESTÁ FIRMADA POR EL SUSCRITO COMISIONADO Y EL PROPIETARIO DEL PREDIO; MISMA QUE ANEXO AL PRESENTE EN ORIGINAL Y DOS COPIAS FOTOSTÁTICAS, ASÍ COMO TAMBIÉN 4 FOTOGRAFÍAS A COLOR DE LO QUE ENCONTRÉ EN EL PREDIO Y QUE SEÑALO EN EL CUERPO DEL ACTA; NOTIFICACIÓN DE FECHA 17 DE JUNIO DEL 2011; OFICIO No. 148.13.03.132/2011 DEL DISTRITO DE DESARROLLO RURAL No. 162 “GONZÁLEZ” DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 20 DE JUNIO DE 2011, DEL PROGRAMA DE APOYO AL INGRESO PARA VIVIR MEJOR COMPONENTE DIESEL (sic) AGROPECUARIO, CON FOLIO DD1100028483; ESCRITO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2011, EN EL CUAL SE SEÑALA QUE EL PREDIO “EL MOLOCHE”, FUE DADO DE ALTA EN EL PADRÓN GANADERO NACIONAL ASIGNÁNDOLE LA CLAVE DE UNIDAD DE PRODUCCIÓN PECUARIA (UPP) 28-002-1270-001; COMPROBANTE DE INSCRIPCIÓN AL REGISTRO PECUARIO No. 16270 DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL CORRESPONDIENTE AL REGISTRO DE FIERROS Y MARCAS DE IDENTIFICACIÓN DEL GANADO 2010-2014; SOLICITUD DE REINSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE USUARIOS DE DIESEL (sic) AGROPECUARIO DEL PROGRAMA DE APOYO AL INGRESO AGROPECUARIO “PROCAMPO PARA VIVIR MEJOR”; SOLICITUD DE APOYO AL PROGRAMA BOVINOS CARNE Y DOBLE PROPÓSITO; COPIA DE CREDENCIAL DE ELECTOR Y CURP.

A LAS 15:10 DEL DÍA 21 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, ME CONSTITUÍ EN EL PREDIO "LAS HERMANAS" E INICIÉ LOS TRABAJOS DE INSPECCIÓN OCULAR, PARA LO CUAL ME ACOMPAÑÉ EN EL RECORRIDO DEL ÁREA PERIMETRAL Y AL INTERIOR DEL MISMO LA C. DIANA ALICIA ARGÓN GUTIÉRREZ, PROPIETARIA DEL PREDIO Y TERMINAMOS LA INSPECCIÓN OCULAR A LAS 16:00 HORAS DEL MISMO DÍA, Y EL RESULTADO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS LOS CONSIGNO EN EL ACTA QUE ELABORÉ, LA CUAL ESTÁ FIRMADA POR EL SUSCRITO COMISINADO Y LA PROPIETARIA DEL PREDIO; MISMA QUE ANEXO AL PRESENTE EN ORIGINAL Y DOS COPIAS FOTOSTÁTICAS, ASÍ COMO TAMBIÉN 9 FOTOGRAFÍAS A COLOR DE LO QUE ENCONTRÉ EN EL PREDIO Y QUE SEÑALO EN EL CUERPO DEL ACTA; NOTIFICACIÓN DE FECHA 11 DE JUNIO DEL 2011; OFICIO No. 148.13.03.125/2011 DEL DISTRITO DE DESARROLLO RURAL No. 162 "GONZÁLEZ" DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 20 DE JUNIO DEL 2011, DEL PROGRAMA DE APOYO AL INGRESO PARA VIVIR MEJOR COMPONENTE DIESEL (sic) AGROPECUARIO, CON FOLIO DD1100027765; ESCRITO DE FECHA 21 DE JUNIO DE 2011, EN EL CUAL SE SEÑALA QUE EL PREDIO "LAS HERMANAS", FUE DADO DE ALTA EN EL PADRÓN GANADERO NACIONAL ASIGNÁNDOLE LA CLAVE DE UNIDAD DE PRODUCCIÓN PECUARIA (UPP) 28-002-1269-001; COMPROBANTE DE INSPECCIÓN AL REGISTRO PECUARIO No. 16269 DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL CORRESPONDIENTE AL REGISTRO DE FIERROS Y MARCAS DE IDENTIFICACIÓN DEL GANADO 201-2014; SOLICITUD DE REINSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE USUARIOS DE DIESEL (sic) AGROPECUARIO DEL PROGRAMA DE APOYO AL INGRESO AGROPECUARIO "PROCAMPO PARA VIVIR MEJOR"; SOLICITUD DE APOYO AL PROGRAMA BOVINOS CARNE Y DOBLE PROPÓSITO; COPIA DE CREDENCIAL DE ELECTOR Y CURP.

A LAS 16:00 HORAS DEL DÍA 21 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, ME CONSTITUÍ EN EL PREDIO "EL LAGARTO", PROPIEDAD DE GUILLERMO ARAGÓN GUTIÉRREZ (+), E INICIÉ LOS TRABAJOS DE INSPECCIÓN OCULAR PARA LO CUAL ME ACOMPAÑÉ EL C. ARTURO SALAS FLORES, QUIEN ES TRABAJADOR DE LA SEÑORA SUSANA GUTIÉRREZ SALDÍVAR, MAMÁ DEL EXTINTO PROPIETARIO DE ESTE PREDIO Y TERMINAMOS LA INSPECCIÓN OCULAR A LAS 17:20 HORAS DEL MISMO DÍA Y EL RESULTADO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS LOS CONSIGNO EN EL ACTA QUE ELABORÉ, LA CUAL ESTÁ FIRMADA POR EL SUSCRITO COMISINADO Y EL TRABAJADOR ANTES CITADO; DE LA CUAL ANEXO AL PRESENTE EN ORIGINAL Y DOS COPIAS FOTOSTÁTICAS, ASÍ COMO TAMBIÉN 4 FOTOGRAFÍAS A COLOR DE LO QUE SEÑALO EN EL CUERPO DEL ACTA; OFICIO No. 148.13.03.126/2011 DEL DISTRITO DE DESARROLLO RURAL No. 162 "GONZÁLEZ" DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO RURAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE FECHA 20 DE JUNIO DEL 2011, DEL PROGRAMA DE APOYO AL INGRESO PARA VIVIR MEJOR COMPONENTE DIESEL (sic) AGROPECUARIO, CON FOLIO DD1100028031; OFICIO CIRCULAR GDPFC-1734-09 DE FECHA 23 DE JULIO DE 2009, DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO DE PLANTACIONES FORESTALES COMERCIALES (CONAFOR), MEDIANTE EL CUAL SE ASIGNA UN APOYO ECONÓMICO DESTINADO AL ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE PLANEACIÓN FORESTAL Y COMERCIAL DEL TIPO MADERABLE.

POSTERIORMENTE Y CONSTITUIDO EN EL PREDIO "LA ESCONDIDA", ENTREVISTÉ NUEVAMENTE A LOS CC. SUSANA ARAGÓN GUTIÉRREZ, DIANA ARAGÓN GUTIÉRREZ, ARTURO OROZCO RODRÍGUEZ E IGNACIO GUERRA ARAGÓN, PROPIETARIO DE LOS PREDIOS "EL BORRADO", "LAS HERMANAS", "EL MOLOCHE", Y "EL TIGRE", Y LES PREGUNTÉ POR LA "EX HACIENDA DE ARAGÓN", MANIFESTÁNDOME AL RESPECTO QUE NUNCA HA EXISTIDO Y SE LE CONOCIÓ COMO "HACIENDA LA CONCEPCIÓN" Y QUE DEL AÑO DE 1942 DEJÓ DE SER HACIENDA Y PASO A SER UNA SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DENOMINADA "ARAGÓN Y HERMANOS", Y POSTERIORMENTE SE DISOLVIÓ LA SOCIEDAD EN 1967 Y SE FRACCIONA EN DIFERENTES PREDIOS QUE ENTRE OTROS UNO DE ELLOS LLEVA POR NOMBRE "LA ESCONDIDA" CON SUPERFICIE DE 3,444-00-00 HECTÁREAS DE LA SUCESIÓN DEL LIC. GUILLERMO ARAGÓN RODRÍGUEZ, Y EN 1981 ESTA PROPIEDAD SE FRACCIONA EN SIETE PREDIOS, MISMO QUE SEÑALO EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE ELABORÉ EN FECHA 21 DE JUNIO DE 2011, LA CUAL ESTÁ FIRMADA POR EL SUSCRITO COMISIONADO Y LOS CUATRO PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS ANTES CITADOS Y QUE ANEXO PARA CONSTANCIA AL PRESENTE EN ORIGINAL Y DOS COPIAS.

EN LO QUE RESPECTA AL PREDIO "EL NOPAL", NO FUE POSIBLE LLEVAR A CABO LOS TRABAJOS DE INSPECCIÓN OCULAR EN VIRTUD DE QUE LA PROPIETARIA C. ELIA RUISECO CASTRO, NO SE PRESENTÓ, SOLICITÁNDOME LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS ANTES CITADOS QUE SON FAMILIARES DE LA PROPIETARIA DE ESTE PREDIO QUE REPROGRAMARA EN ESTE CASO LOS TRABAJOS PARA OTRO DÍA Y ASÍ DAR CUMPLIMIENTO A LA COMISIÓN QUE ME FUE CONFERIDA.

POR OTRA PARTE EL C. LEÓN ARAGÓN KUNKEL, PROPIETARIO DEL PREDIO "EL BEJARANO", ME INFORMÓ VÍA TELEFÓNICA QUE ME PODÍA ATENDER EL DÍA 21 Y/O 22 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO PARA ACOMPAÑARME EN EL RECORRIDO DE INSPECCIÓN OCULAR DE SU PREDIO EN VIRTUD DE QUE TENÍA ASUNTOS QUE ATENDER Y QUE SE PROGRAMARÁN ESTOS TRABAJOS PARA OTRO DÍA.

TAMBIÉN CUESTIONÉ A LOS CUATRO PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS CITADOS CON ANTELACIÓN, RESPECTO DEL PREDIO “INNOMINADO”, DEL CUAL TAMBIÉN SE ME ORDENA LLEVAR A CABO TRABAJOS TÉCNICOS DE INSPECCIÓN OCULAR, Y ME INFORMARON QUE NO EXISTE NINGÚN PREDIO “INNOMINADO”, YA QUE TODOS LOS PREDIOS QUE DERIVAN DEL FRACCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD DE PRODUCCIÓN RURAL DENOMINADA “ARAGÓN Y HERMANOS”, Y QUE SON MATERIA DE LA PRESENTE INVESTIGACIÓN TIENEN NOMBRE”.

DÉCIMO TERCERO.- Mediante oficio número 59, de diecisiete de febrero de dos mil doce, la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Tamaulipas, instruyó a Francisco Gutiérrez Oximeca, para que realizara los trabajos técnicos informativos en los predios denominados “Ex hacienda de Aragón”, “El bejarano”, “El Nopal”, “El Borrado” y “El Tigre”, del municipio de Aldama, estado de Tamaulipas, el comisionado rindió su informe el diez de abril de dos mil doce, en los siguientes términos:

EL DÍA 21 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO NOTIFIQUÉ AL C. JUAN RAMÍRZ (SUPLENTE DEL PRESIDENTE, DEL COMITÉ PARTICULAR), MIGUEL ÁNGEL ENRÍQUEZ ESCOBAR Y SANTIAGO RAMÍREZ IZAGUIRRE, SECRETARIO Y VOCAL DEL N.C.P.E. QUE DE CONSTITUIRSE SE DENOMINARÁ “MIGUEL HIDALGO”, RESPECTO A LOS TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIVOS A REALIZAR DEL DÍA 29 DE FEBRERO AL DÍA 4 DE MARZO DEL MISMO AÑO, EN LOS PREDIOS ANTES CITADOS, ASÍ COMO TAMBIÉN NOTIFIQUÉ A LOS PROPIETARIOS DE LOS PREDIOS, OBTENIENDO LOS SIGUIENTES RESULTADOS.

PREDIO “EL BEJARANO”
PROPIEDAD: LEÓN ARAGÓN RODRÍGUEZ
MUNICIPIO: ALDAMA, TAMAULIPAS.
SUPERFICIE: 3,099-00-00 HAS (sic)
SE ENCUENTRA FRACCIONADO DE LA SIGUIENTE MANERA

A).- SEGÚN ANTECEDENTES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA REPORTA LOS SIGUIENTES MOVIMIENTOS: COPIA CERTIFICADA DE ACTA NOVECIENTOS CUATRO, VOLUMEN DIECINUEVE, TIRADA, EL ONCE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, EN LA CIUDAD DE TAMPICO, TAMAULIPAS, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 108, LICENCIADO CARLOS GUZMÁN AZCÁRRAGA, EN LA QUE SE CONTIENE PROTOCOLIZACIÓN DEL EXPEDIENTE 658/85 RELATIVO A LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL INGENIERO LEÓN ARAGÓN RODRÍGUEZ MEDIANTE LA CUAL ADJUDICA POR PARES IGUALES A SUS HIJOS, ALBERTO CARLOS, ELIZABETH ELLEN, CECILIA JULIANA, LEÓN ENRIQUE, RICARDO FELIPE, TODOS DE APELLIDO ARAGÓN KUNKEL CON UNA SUPERFICIE DE 1646-51-09 HECTÁREAS. LA CUAL ESTÁ FRACCIONADO DE LA SIGUIENTE FORMA:

PREDIO: “EL BEJARANO”
FRACCIÓN: LEÓN ENRIQUE ARAGÓN KINKEL.
MUNICIPIO: ALDAMA, TAMAULIPAS
SUPERFICIE DE 329-30-00 HECTÁREAS

1).- EL 29 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, ME TRASLADÉ AL PREDIO “EL BEJARANO” MUNICIPIO DE ALDAMA, TAMAULIPAS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA COMISIÓN QUE ME FUE CONFERIDA, A LAS 11:00 HORAS ME CONSTITUI EN LA ENTRADA DEL PREDIO, EN LA FRACCIÓN QUE CORRESPONDE A C. LEÓN ENRIQUE ARAGÓN KUNKEL, CONTANDO CON UNA SUPERFICIE DE 329-30-00 HECTÁREAS, APROXIMADAMENTE ESTANDO PRESENTE EL COMITÉ PARTICULAR QUE DE CONSTITUIRSE SE LLAMARÁ N.C.P.E. “MIGUEL HIDALGO”, SIENDO LAS 11:30 SE PRESENTÓ EL C. LEÓN ENRIQUE ARAGÓN KUNKEL, PREGUNTÁNDOME, PORQUE ME HACÍA ACOMPAÑAR DE ESAS PERSONAS, CONTESTÁNDOLE, QUE SON LOS REPRESENTANTES DEL GRUPO SOLICITANTE Y QUE HABÍA SIDO NOTIFICADO DE LOS TRABAJOS A REALIZAR: INFORMÁNDOME QUE SOLAMENTE AL REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, LE PERMITIRÍA EL PASO PARA QUE REALIZARA LOS TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIVOS, ESCUCHANDO LOS DEL GRUPO DE VOZ DEL POSESIONARIO Y/O PROPIETARIO, HACIÉNDOLES SABER EL COMISIONADO A LOS REPRESENTANTES DEL GRUPO QUE SE LEVANTARÍA UN ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LO SUCEDIÓ (SIC), LA CUAL ANEXO AL PRESENTE INFORME, DEJÁNDOME PASAR Y PONIENDO EL CANDADO A LA PUERTA DE ACCESO AL PREDIO, INICIANDO LOS TRABAJOS DE INSPECCIÓN OCULAR, PARA LO CUAL ME ACOMPAÑÓ EN EL RECORRIDO DEL ÁREA PERIMETRAL Y AL INTERIOR DEL MISMO; TERMINANDO LA INSPECCIÓN OCULAR A LAS 13:00 HORAS DEL DÍA SEÑALADO Y EL RESULTADO POR EL SUSCRITO COMO TAMBIÉN POR EL PROPIETARIO, MISMA QUE ANEXO AL PRESENTE EN ORIGINAL Y COPIA FOTOSTÁTICA, ASÍ COMO FOTOGRAFÍAS DE LO QUE ENCONTRÉ EN EL PREDIO Y QUE SEÑALÓ EN ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR, ACOMPAÑADO NOTIFICACIÓN DEL 21 DE FEBRERO DEL 2012, LA CUAL SIRVIÓ DE BASE PARA REALIZAR LOS TRABAJOS.

PREDIO "EL BEJARANO"
FRACCIÓN: CECILIA JULIANA ARAGÓN KUNKEL
MUNICIPIO: ALDAMA, TAMAULIPAS.
SUPERFICIE DE 329-30-00 HECTÁREAS.

2).- A LAS 13:15 HORAS DEL 29 DE FEBRERO DEL 2012, ME CONSTITUÍ EN EL PREDIO EL "BEJARANO", EN FRACCIÓN QUE CORRESPONDE A LA C. CECILIA JULIANA ARAGÓN KUNKEL, CON UNA SUPERFICIE DE 329-30-00 HECTÁREAS APROXIMADAMENTE, HACIÉNDOME SABER EL C. LEÓN ENRIQUE ARAGÓN KUNKEL, Y ENTREGÁNDOME, CARTA PODER PARA ESTAR PRESENTE EN LA INSPECCIÓN OCULAR DEL PREDIO, SEGÚN OFICIO DE COMISIÓN No. 59 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2012, DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, INICIE LOS TRABAJOS ACOMPAÑÁNDOME EN EL RECORRIDO DEL ÁREA PERIMETRAL Y AL INTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEAL A QUE HAYA LUGAR DEL MISMO DÍA Y EL RESULTADO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS LOS CONSIGNÓ EN ACTA QUE ELABORÉ, LA CUAL FIRMA EL SUSCRITO COMISIONADO Y EL C. LEÓN ENRIQUE ARAGÓN KUNKEL, SIENDO LAS 14:30 HORAS., MISMA QUE ANEXO AL PRESENTE EN ORIGINAL Y COPIA FOTOSTÁTICA, ASÍ COMO FOTOGRAFÍAS DE LO QUE SE ENCONTRABA EN EL PREDIO Y QUE SEÑALÓ EN EL CUERPO DEL ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR, ACOMPAÑANDO LA NOTIFICACIÓN DEL 21 DE FEBRERO DEL 2012, LA CUAL SIRVIÓ DE BASE PARA REALIZAR LOS TRABAJOS.

PREDIO "EL BEJARANO"
FRACCIÓN: ELIZABETH ELLEN ARAGÓN KUNKEL
MUNICIPIO: ALDAMA, TAMAULIPAS.
SUPERFICIE DE 329-30-00 HECTÁREAS.

3).- A LAS 14:45 HORAS DEL 29 DE FEBRERO DEL 2012, ME CONSTITUÍ EN EL PREDIO EL "BEJARANO", EN FRACCIÓN QUE CORRESPONDE A LA C. ELIZABETH ELLEN ARAGÓN KUNKEL, CON UNA SUPERFICIE DE 329-30-00 HECTÁREAS APROXIMADAMENTE, HACIÉNDOME SABER EL C. LEÓN ENRIQUE ARAGÓN KUNKEL, Y ENTREGÁNDOME, CARTA PODER PARA ESTAR PRESENTE EN LA INSPECCIÓN OCULAR DEL PREDIO, SEGÚN OFICIO DE COMISIÓN No. 59 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2012, DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, INICIE LOS TRABAJOS ACOMPAÑÁNDOME EN EL RECORRIDO DEL ÁREA PERIMETRAL Y AL INTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEAL A QUE HAYA LUGAR DEL MISMO DÍA Y EL RESULTADO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS LOS CONSIGNÓ EN ACTA QUE ELABORÉ, LA CUAL FIRMA EL SUSCRITO COMISIONADO Y EL C. LEÓN ENRIQUE ARAGÓN KUNKEL, SIENDO LAS 15:30 HORAS, MISMA QUE ANEXO AL PRESENTE EN ORIGINAL Y COPIA FOTOSTÁTICA, ASÍ COMO FOTOGRAFÍAS DE LO QUE SE ENCONTRABA EN EL PREDIO Y QUE SEÑALÓ EN EL CUERPO DEL ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR, ACOMPAÑANDO LA NOTIFICACIÓN DEL 21 DE FEBRERO DEL 2012, LA CUAL SIRVIÓ DE BASE PARA REALIZAR LOS TRABAJOS.

PREDIO "EL BEJARANO"
FRACCIÓN: RICARDO FELIPE ARAGÓN KUNKEL
MUNICIPIO: ALDAMA, TAMAULIPAS.
SUPERFICIE DE 329-30-00 HECTÁREAS.

4).- A LAS 15:45 HORAS DEL 29 DE FEBRERO DEL 2012, ME CONSTITUÍ EN EL PREDIO EL "BEJARANO", EN FRACCIÓN QUE CORRESPONDE AL C. RICARDO FELIPE ARAGÓN KUNKEL, CON UNA SUPERFICIE DE 329-30-00 HECTÁREAS APROXIMADAMENTE, HACIÉNDOME SABER EL C. LEÓN ENRIQUE ARAGÓN KUNKEL, Y ENTREGÁNDOME, CARTA PODER PARA ESTAR PRESENTE EN LA INSPECCIÓN OCULAR DEL PREDIO, SEGÚN OFICIO DE COMISIÓN No. 59 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2012, DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, INICIÉ LOS TRABAJOS ACOMPAÑÁNDOME EN EL RECORRIDO DEL ÁREA PERIMETRAL Y AL INTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEAL A QUE HAYA LUGAR DEL MISMO DÍA Y EL RESULTADO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS LOS CONSIGNÓ EN ACTA QUE ELABORÉ, LA CUAL FIRMA EL SUSCRITO COMISIONADO Y EL C. LEÓN ENRIQUE ARAGÓN KUNKEL, SIENDO LAS 16:30 HORAS, MISMA QUE ANEXO AL PRESENTE EN ORIGINAL Y COPIA FOTOSTÁTICA, ASÍ COMO FOTOGRAFÍAS DE LO QUE SE ENCONTRABA EN EL PREDIO Y QUE SEÑALÓ EN EL CUERPO DEL ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR, ACOMPAÑANDO LA NOTIFICACIÓN DEL 21 DE FEBRERO DEL 2012, DEL PROPIETARIO Y DEL GRUPO SOLICITANTE DEL N.C.P.E. MIGUEL HIDALGO, LAS CUALES SIRVIERON DE BASE PARA REALIZAR LOS TRABAJOS.

PREDIO "EL BEJARANO"
FRACCIÓN: ALBERTO CARLOS ARAGÓN KUNKEL
MUNICIPIO: ALDAMA, TAMAULIPAS.
SUPERFICIE DE 329-30-00 HECTÁREAS.

5).- A LAS 16:40 HORAS DEL 29 DE FEBRERO DEL 2012, ME CONSTITUÍ EN EL PREDIO EL "BEJARANO", EN FRACCIÓN QUE CORRESPONDE AL C. ALBERTO CARLOS ARAGÓN KUNKEL, CON UNA SUPERFICIE DE 329-30-00 HECTÁREAS APROXIMADAMENTE, HACIÉNDOME SABER EL C. LEÓN

ENRIQUE ARAGÓN KUNKEL, Y ENTREGÁNDOME CARTA PODER PARA ESTAR PRESENTE EN LA INSPECCIÓN OCULAR DEL PREDIO, SEGÚN OFICIO DE COMISIÓN No. 59 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2012, DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, INICIÉ LOS TRABAJOS ACOMPAÑÁNDOME EN EL RECORRIDO DEL ÁREA PERIMETRAL Y AL INTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEAL A QUE HAYA LUGAR DEL MISMO DÍA Y EL RESULTADO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS LOS CONSIGNÓ EN ACTA QUE ELABORÉ, LA CUAL FIRMA EL SUSCRITO COMISIONADO Y EL C. LEÓN ENRIQUE ARAGÓN KUNKEL, SIENDO LAS 19:00 HORAS, MISMA QUE ANEXO AL PRESENTE EN ORIGINAL Y COPIA FOTOSTÁTICA, ASÍ COMO FOTOGRAFÍAS DE LO QUE SE ENCONTRABA EN EL PREDIO Y QUE SEÑALÓ EN EL CUERPO DEL ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR, ACOMPAÑANDO LA NOTIFICACIÓN DEL 21 DE FEBRERO DEL 2012, LA CUAL SIRVIÓ DE BASE PARA REALIZAR LOS TRABAJOS.

B) ESTE PREDIO SEGÚN ANTECEDENTES REGISTRALES QUE OBRAN EN EL EXPEDIENTE QUE NOS OCUPA REPORTA LOS SIGUIENTES MOVIMIENTOS: CON FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DE 1985, PASÓ A SER DE NICOLÁS EDUARDO NADER NASRLLAH, UNA FRACCIÓN DE 79-02-65 HAS., INSCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, BAJO EL NÚMERO 20042, LEGAJO 401, SECCIÓN I. CON LA MISMA FECHA PASA A SER DE NEDER JUAN NADER HABIB, OTRA FRACCIÓN DE 59-72-72 HAS., INSCRITAS BAJO LA SECCIÓN I. NÚMERO 20043, LEGAJO 401, OTRA FRACCIÓN PASÓ A SER DE JESÚS ANTONIO NADER NASRALLAH, CON 72-02-65 HAS., INSCRITAS BAJO LA SECCIÓN I. NÚMERO 20044., LEGAJO 401.

PREDIO "EL BEJARANO" FRACCIÓN
MUNICIPIO: ALDAMA, TAMAULIPAS.
PROPIETARIO: NEDER JUAN NADER HABIB
SUPERFICIE DE: 59-72-72 HAS. (sic)

SIENDO LAS 11:40 HORAS, CON FECHA 29 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO ME CONSTITUÍ EN LA ENTRADA DEL PREDIO "EL BEJARANO", (FRACCIÓN). AHÍ ME ENCONTRÉ CON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO DEL N.C.P.E. MIGUEL HIDALGO, ESTANDO PRESENTE EL C. NEDER JUAN NADER HABIB, PROPIETARIO DE UNA DE LAS FRACCIONES PERTENECIENTES AL PREDIO CITADO, HACIÉNDOME SABER QUE TENÍA CARTA PODER PARA REPRESENTAR A LOS C.C. NICOLÁS EDUARDO NADER NASRALLAH Y JESÚS ANTONIO NADER NASRALLAH, MISMO QUE NEGÓ EL ACCESO AL PREDIO A LOS SOLICITANTES, ACLARANDO QUE ÚNICAMENTE PERMITIRÍA EL PASO AL REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA, PARA QUE REALIZARA LOS TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIVOS, HACIÉNDOLES SABER A LOS PRESENTES SE LEVANTARÍA UN ACTA CIRCUNSTANCIADA INMEDIATAMENTE DESPUÉS CERRANDO EL PORTÓN CON CANDADO, EMPEZAMOS LOS TRABAJOS CON EL C. NEDER JUAN NADER HABIB, ENTREGÁNDOME EN EL RECORRIDO DEL ÁREA PERIMETRAL Y AL INTERIOR. PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LOS TRABAJOS REALIZADOS LOS CONSIGNÓ EN ACTA QUE ELABORÉ, LA CUAL FIRMA EL SUSCRITO COMISIONADO Y EL C. NEDER JUAN NADER HABIB., SIENDO LAS 13:10 HORAS, MISMA QUE ANEXO AL PRESENTE INFORME EN ORIGINAL Y COPIA FOTOSTÁTICA, ASÍ COMO FOTOGRAFÍAS DE LO QUE SE ENCONTRÓ EN EL PREDIO Y QUE SEÑALÓ EN EL CUERPO DEL ACTA, ACOMPAÑANDO NOTIFICACIÓN DEL 20 DE MARZO DEL 2012, LA CUAL SIRVIÓ DE BASE PARA REALIZAR LOS TRABAJOS, ANEXANDO NOTIFICACIÓN DEL COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO DEL N.C.P.E. MIGUEL HIDALGO.

PREDIO "EL BEJARANO" (FRACCIÓN).
MUNICIPIO: ALDAMA, TAMAULIPAS.
PROPIETARIO: EDUARDO NADER NASRALLAH
SUPERFICIE DE 79-02-65 HAS. (sic)

SIENDO LAS 13:15 HORAS, DEL MISMO DÍA ME CONSTITUÍ EN LA FRACCIÓN QUE CORRESPONDE A C. NICOLÁS EDUARDO NADER NASRALLAH, CON UNA SUPERFICIE DE 79-02-65 HAS. HACIÉNDOME SABER EL C. NEDER JUAN NADER HABIB ENTREGÁNDOME CARTA PODER PARA ESTAR PRESENTE EN LOS TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIVOS Y ACOMPAÑÁNDOME EN EL RECORRIDO DEL ÁREA PERIMETRAL Y AL INTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEAL A QUE HAYA LUGAR, EL RESULTADO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS LOS CONSIGNÓ EN ACTA QUE ELABORÉ, LA CUAL FIRMA EL SUSCRITO COMISIONADO EL C. NEDER JUAN NADER HABIB, REPRESENTANTE LEGAL SIENDO LAS 15:40 HORAS., MISMA QUE ANEXO EN ORIGINAL Y COPIA FOTOSTÁTICA, ASÍ COMO FOTOGRAFÍAS DE LO QUE SE ENCONTRÓ EN EL PREDIO Y QUE SEÑALÓ EN EL CUERPO DEL ACTA, ACOMPAÑANDO LA NOTIFICACIÓN DEL DÍA 20 DE MARZO DEL 2012 Y NOTIFICACIÓN DEL COMITÉ PARTICULAR EJECUTIVO DEL N.C.P.E. MIGUEL HIDALGO, LAS CUALES SIRVIERON DE BASE PARA REALIZAR LOS TRABAJOS.

**PREDIO “EL BEJARANO” (FRACCIÓN).
MUNICIPIO: ALDAMA, TAMAULIPAS.
PROPIETARIO: JESÚS ANTONIO NADER NASRALLAH
SUPERFICIE: 72-02-65. HAS. (SIC)**

SIENDO LAS 15:50 HORAS DEL MISMO DÍA ME CONSTITUÍ EN LA FRACCIÓN QUE CORRESPONDE AL C. JESÚS ANTONIO NADER NASRALLAH, CON UNA SUPERFICIE DE 79-02-65 HAS.(SIC) HACIENDO SABER EL C. NADER JUAN NADER HABIB, ENTREGÁNDOME CARTA PODER PARA ESTAR PRESENTE EN LOS TRABAJOS TÉCNICOS INFORMATIVOS DEL PREDIO, INICIAMOS LOS TRABAJOS ACOMPAÑÁNDOME EN EL RECORRIDO DEL ÁREA PERIMETRAL Y AL INTERIOR, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL RESULTADO DE LOS TRABAJOS REALIZADOS LOS CONSIGNÓ EN ACTA QUE ELABORÉ, LA CUAL FIRMA EL SUSCRITO COMISIONADO EL C. NADER JUAN NADER HABIB, REPRESENTANTE LEGAL, SIENDO LAS 15:40 HORAS, MISMA QUE ANEXO EN ORIGINAL Y COPIA FOTOSTÁTICA, ASÍ COMO FOTOGRAFÍAS DE LO QUE SE ENCONTRÓ EN EL PREDIO Y QUE SEÑALÓ EN EL CUERPO DEL ACTA, ACOMPAÑANDO LA NOTIFICACIÓN DEL DÍA 20 DE MARZO DEL 2012 Y NOTIFICACIÓN DEL COMITÉ PARTICULATR EJECUTIVO DEL N.C.P.E. MIGUEL HIDALGO, LAS CUALES SIRVIERON DE BASE PARA REALIZAR LOS TRABAJOS.

C) LOS HOMOBONO LÓPEZ PIÑA Y MARÍA CONSUELO URIARTE DE LÓPEZ, EN REPRESENTACIÓN DE SU ENTONCES TRES MENORES HIJOS ALEJANDRINA, AMILCA NOÉ Y DINORA DE APELLIDOS LÓPEZ URIARTE; DICHS CONTRATOS FUERON CELEBRADOS EL 29 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, ANTE EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO CON EJERCICIO EN DICHA CIUDAD, LICENCIADO IGNACIO MORALES PERALES. EL NÚMERO DE CADA ESCRITURA, LA SUPERFICIE DE CADA CASO ENAJENADA Y LOS RESPECTIVOS DATOS DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD SON LOS SIGUIENTES: ESCRITURA NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNO, QUE AMPARA LA PROPIEDAD DE ALEJANDRINA LÓPEZ URIARTE, SUPERFICIE ENAJENADA 270-40-50 HAS. INSCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN LA CIUDAD DE TAMPICO, TAMAULIPAS, EN LA SECCIÓN I, NÚMERO 30076, LEGAJO 602, EL SEIS DE NOVIEMBRE DE 1991. 2).- ESCRITURA NÚMERO NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS, QUE AMPARA LA PROPIEDAD DE AMÍLCAR NOÉ LÓPEZ URIARTE SUPERFICIE ENAJENADA 600-73-19 HAS. INSCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN LA CIUDAD DE TAMPICO, TAMAULIPAS, EN LA SECCIÓN I, 30077-30074, LEGAJO 602, EL SEIS DE NOVIEMBRE DE 1991. 3).- ESCRITURA NÚMERO NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES, QUE AMPARA LA PROPIEDAD DE DINORA LÓPEZ URIARTE, SUPERFICIE ENAJENADA 364-35-22 HAS., INSCRITAS EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO EN LA CIUDAD DE TAMPICO, TAMAULIPAS EN LA SECCIÓN I, NÚMERO 30078, LEGAJO 602, EL SEIS DE NOVIEMBRE DE 1991. LO ANTERIOR IMPLICA QUE EL VEINTINUEVE DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UNO, CON MOTIVO DE LA VENTA ANTES SEÑALADA, SE SEGREGA DEL PREDIO “EL BEJARANO” UNA SUPERFICIE DE 1235-48-91 HAS., EN CUANTO A LA INSPECCIÓN OCULAR DE ESTOS PREDIOS QUEDAN PENDIENTES PARA FECHA PRÓXIMA. TODA VEZ QUE NO HA SIDO POSIBLE LOCALIZARLOS, EN VIRTUD QUE NADIE CONOCE SU PARADERO Y SUS VECINOS HA SIDO POSIBLE LOCALIZARLOS, EN VIRTUD QUE NADIE CONOCE SU PARADERO Y SUS VECINOS IGNORAN SU DOMICILIO, NI TAMPOCO LOCALIZARÉ A NADIE DEL PREDIO QUE PUDIERA INFORMARME SOBRE ELLOS”.

DÉCIMO CUARTO.- El dieciséis de marzo de dos mil doce, los integrantes del comité particular ejecutivo del núcleo gestor, manifestaron que no se investigó la totalidad del predio “La Concepción” levantando acta circunstanciada elaborada por ellos mismos y a su asesor legar, respecto del predio denominado “El Tigre”; de igual forma, mediante escrito presentado el tres de febrero de dos mil doce, ante la Dirección General Técnica Operativa, el núcleo gestor se inconformó con los trabajos técnicos informativos realizados en los predios denominados “La Concepción” o “Los Aragón”, sino únicamente en dos fracciones.

DÉCIMO QUINTO.- Mediante oficio 001295 de treinta y uno de mayo de dos mil doce, la Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el estado de Tamaulipas, solicitó al Gobierno del Estado de Tamaulipas, la publicación de la solicitud de cuatro de abril de mil novecientos ochenta y nueve de referencia, en el Periódico Oficial del Gobierno del estado, la cual se realizó el treinta y uno de julio de dos mil doce y en el Diario Oficial de la federación el doce de marzo de dos mil trece.

DÉCIMO SEXTO.- La solicitud de referencia se publicó en el periódico oficial del gobierno de Tamaulipas, el treinta y uno de julio de dos mil doce, y en el Diario Oficial de la Federación el doce de marzo de dos mil trece.

DÉCIMO SÉPTIMO.- La Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Tamaulipas, emitió opinión el once de octubre de dos mil doce, en el sentido de negar la creación del nuevo centro de población de referencia, por no reunirse la capacidad colectiva del núcleo solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DÉCIMO OCTAVO.- La Delegación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el estado de Tamaulipas, mediante oficio 002332, de veinticinco de octubre de dos mil doce, solicitó al Gobernador Constitucional del estado de Tamaulipas emitiera su opinión respecto de la creación del nuevo centro de población, de referencia, sin que el titular del ejecutivo estatal la haya emitido.

DÉCIMO NOVENO.- Obran en autos a fojas 1 a 32, las constancias de la no existencia de predios afectables en las entidades federativas, emitidas por las diversas Delegaciones de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.

VIGÉSIMO.- La Dirección General de la Propiedad Rural, emitió opinión el dieciocho de febrero de dos mil catorce, en sentido negativo, por falta de capacidad colectiva del grupo gestor y por la inexistencia de fincas afectables para la constitución del referido nuevo centro de población ejidal; ordenando la remisión del expediente de que se trata al Tribunal Superior Agrario, para su trámite procesal respectivo; habiéndose radicado en este Tribunal Superior, el ocho de abril de dos mil catorce, bajo el número 3/2014; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos: Tercero Transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero Transitorio de la Ley Agraria, 1o., 9o., fracción VIII y Cuarto Transitorio, fracción II, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- De la diligencias censales se desprende que el poblado gestor reúne el requisito de capacidad colectiva para ser beneficiado con la acción agraria que se resuelve, de conformidad con el artículo 198 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que de las mismas se advierte que en el poblado existen veinte campesinos capacitados que reúnen los requisitos del artículo 200 del ordenamiento legal precitado, lo que se conoce del informe rendido por Francisco Gutiérrez Oximea de diecisiete de febrero de dos mil diez, resultando infundado el alegato formulado por Olivia Espinoza Gutiérrez y otros, en su escrito de treinta de julio de dos mil diez, en el sentido de que los solicitantes carecen de capacidad colectiva para solicitar la creación del nuevo centro de población ejidal que nos ocupa, se dice lo anterior, en virtud de que las sábanas que sirvieron para investigar la capacidad individual y colectiva realizadas por Francisco Gutiérrez Oximea, se advierte que existen veintiún campesinos capacitados, sin embargo debe destacarse que de esos veintiuno, Miguel Enriquez Escobar, es ejidatario con derecho vigente en el diverso poblado denominado "Horacio Terán", municipio Aldama, estado de Tamaulipas, por lo que únicamente existen veinte campesinos capacitados.

TERCERO.- En cuanto al procedimiento de creación de nuevo centro de población ejidal se dio cumplimiento a lo establecido por los artículos 327, 328, 329 y demás aplicables de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CUARTO.- Previo al análisis y estudio de los predios señalados como de probable afectación, resulta pertinente transcribir el contenido del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria. "**Art. 210.- La división y el fraccionamiento así como la transmisión íntegra por cualquier título de predios afectables, se sujetarán por cuanto toca a la materia agraria, a las reglas siguientes:**

I. No producirán efectos los realizados con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de restitución, ampliación, dotación, ni las relativas a nuevos centros de población en las que se señalen los predios afectables, o de la publicación del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, ni los que se realicen con posterioridad a la notificación a que se refiere el artículo 332.

Los propietarios de los predios señalados como afectables en las solicitudes de creación de nuevos centros de población ejidal, podrán acudir ante la Secretaría de la Reforma Agraria dentro de un plazo de diez días días, contados a partir de la fecha en que sean notificados, a exhibir sus títulos de inafectabilidad o bien rendir las pruebas que a juicio de esta autoridad sean bastantes para desvirtuar la inafectabilidad atribuida a esos predios, en cuyo caso se mandará tildar la inscripción de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 329.

II.- Si se hubiere hecho con anterioridad a la fecha indicada en la fracción I, se considerarán válidos en los casos siguientes:

a) Cuando la traslación de dominio a favor de los adquirentes, se haya inscrito en el Registro Público de la Propiedad antes de la fecha indicada, aún mediando autorización de la Secretaría de la Reforma Agraria para la realización del fraccionamiento.

b) Cuando sin haberse operado la traslación de dominio a favor de los adquirentes, estos posean, como dueños, sus fracciones en los términos del artículo 252;

III. Se presume que hay simulación y en consecuencia el fraccionamiento no surtirá efectos en materia agraria, en los siguientes casos:

- a) Cuando no haya deslinde o señalamiento efectivo sobre el terreno, o cuando las señales divisorias se hayan colocado después de la fecha de la publicación de la solicitud de tierras;
- b) Cuando haya una concentración del provecho o acumulación de beneficios provenientes de la explotación de diversas fracciones, a favor de una sola persona;
- c) Cuando se realice el fraccionamiento de una propiedad afectable, sin la autorización correspondiente de la Secretaría de la Reforma Agraria; y
- d) Cuando se fraccione una propiedad afectable, en ventas con reserva de dominio.

También se considerará simulado el fraccionamiento cuando el usufructo de dos o más fracciones se reserve para el primitivo propietario para alguno de los adquirientes...”

Del numeral anterior se advierte, que no surtirán efecto legal alguno, la división y el fraccionamiento, así como la transmisión íntegra por cualquier título de **predios afectables**, cuando hubiesen sido realizados con posterioridad a la fecha de la **solicitud** de creación del nuevo centro de población ejidal, de referencia, luego entonces, previo al análisis y estudio de las neredades señaladas como probable afectación, es importante establecer, si las mismas, eran **afectables o no**, al momento de la publicación de la solicitud que nos ocupa, a efecto de poder determinar si la transmisión de domini surtió o no efectos jurídicos en materia agraria.

Ahora bien, para determinar si un predio de propiedad particular es afectable o no, se debe tomar en consideración si se trata, en primer término, de una pequeña propiedad privada; para tal efecto, el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción VX establece:

“... Se considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuos de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de bosque, monte o agostadero en terrenos áridos.

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trescientas, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.

Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos...”

De lo anterior se desprende que, se considera pequeña propiedad agrícola o ganadera, aquella que no exceda los límites establecidos por dicho precepto constitucional.

QUINTO.- Ahora Bien, cabe señalar que los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria establecen los requisitos que deben cubrirse para que un predio de propiedad particular conserve la calidad de inafectable; así tenemos que el:

“... **Art. 249.-** Son inafectables por concepto de dotación, ampliación, o creación de nuevo centro de población, las pequeñas propiedades que están en explotación y que no exceden de las superficies siguientes:

I. Cien hectáreas de riego o humedad de primera, o las que resulten de otras clases de tierra, de acuerdo con las equivalencias establecidas por el artículo siguiente;

II. Hasta ciento cincuenta hectáreas dedicadas al cultivo de algodón si reciben riego de avenida fluvial o por sistema de bombeo.

III. Hasta trescientas hectáreas en explotación cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, o árboles frutales;

IV.- La superficie que no exceda de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, de acuerdo con el artículo 259; también son inafectables:

a) Las superficies de propiedad nacional, sujetas a proceso de reforestación, conforme a la ley o reglamentos forestales. En este caso, será indispensable, que por el clima, topografía, calidad, altitud, constitución y situación de los terrenos, resulta impropia y antieconómica la explotación agrícola o ganadera de estos.

Para que sean inafectable las superficies a que se refiere la fracción anterior, se requerirá que los trabajos de reforestación existan cuando menos con seis meses de anterioridad a la publicación de la solicitud de ejidos o del acuerdo de iniciación de oficio. La inafectabilidad quedará sujeta al mantenimiento de los trabajos de reforestación.

b) Los parques nacionales y zonas protectoras;

c) La extensiones que se requieren para los campos de investigación y experimentación de los institutos nacionales y las escuelas secundarias técnicas agropecuarias o superiores de agricultura y ganadería oficiales; y

d) Los cauces de las corrientes, los vasos, y las zonas federales, propiedad de la nación...”

“...Art. 250.La superficie que deba considerarse como inafectable, se determinará computando por una hectárea de riego, dos de temporal, cuatro de agostadero de buena calidad y ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos.

Cuando las fincas agrícolas a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo anterior, estén constituidos por terrenos de diferentes calidades la determinación de la superficie inafectable se hará sumando las diferentes fracciones de acuerdo con esta ley...”

“... Art 251.- Para conservar la calidad de inafectable, la propiedad agrícola o ganadera, no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos que existan causas de fuerza mayor que lo impidan transitoriamente, ya sea en forma parcial o total...”.

De los numerales precedentemente mencionados, se advierte que para que un predio rústico de propiedad particular, conserve la calidad de inafectable, debe contar con una superficie, que no exceda de 100-00-00 (cien hectáreas) de riego o humedad de primera; de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal; de 400-00-00 (cuatrocientas) de agostadero de buena calidad; de 800-00-00 (ochocientas hectáreas) de agostadero de mala calidad; así como de la superficie que no exceda de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganada mayor o su equivalente en ganador menor, de conformidad, con el coeficiente de agostadero que se determine de los estudios técnicos de campo que se realicen de manera unitaria en cada predio tal y como lo establece el artículo 259 de la Ley Federal de Reforma Agraria, de igual forma, se desprende que son inafectables las superficies de propiedad nacional sujetas a proceso de reforestación, los parques nacionales y las zonas protectoras, las extensiones que se requieren para el campo de experimentación e investigación de los institutos nacionales, las escuelas secundarias técnicas agropecuarias o superiores de agricultura y ganadería oficiales, los cuaces de las corrientes, los vasos y las zonas federales, propiedad de la nación.

De igual forma, de dichos preceptos legales se desprende que los predios rústicos de propiedad particular para conservar la calidad de inafectables, no deben permanecer inexplorados por más de dos años consecutivos, salvo que exista causa de fuerza mayor que impida su explotación; por otro lado, y por excepción, también conservan la calidad de inafectables los predios rústicos de propiedad particular que se encuentran amparados con Certificado de Inafectabilidad Agrícola o Ganadera o Declaratoria de Inafectabilidad y de conformidad con el criterio de la Segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en séptima época, fuente Semanario Judicial de la Federación, volumen 217-228 tercera parte, página 50, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“...AGRARIO. TRANSMISIÓN DE PREDIOS INAFECTABLES. PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS EN MATERIA AGRARIA, AUN CUANDO LA VENTA RELATIVA SEA POSTERIOR A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE UNA SOLICITUD AGRARIA.

El artículo 210, fracción I, de la ley Federal de Reforma Agraria establece que no producirá efectos la división y el fraccionamiento, así como la transmisión íntegra, por cualquier título, de predios afectables, cuando se realicen con posterioridad a la fecha de publicación de la solicitud de restitución, ampliación, dotación ni de las relativas a nuevos centros de población en las que se señalen los predios afectables; por tanto, cuando se transmite un predio que es inafectable, por su extensión, en términos de lo dispuesto por el artículo 249 de dicha ley, no resulta aplicable lo establecido en aquel precepto, y, por lo mismo, tal transmisión surte efectos en materia agraria, aun cuando se hubiere realizado con posterioridad a la fecha de publicación de la solicitud agraria correspondiente.

Amparo en revisión 6816/85. Raúl Pulido Godínez y otros. 25 de marzo de 1987. Cinco votos. Ponente: Noé Castañón León. Secretaria: Diana Bernal Ladrón de Guevara.

Séptima Época, Tercera Parte:

Volúmenes 91-96, página 59. Amparo en revisión 2517/76. Ramón Salazar Pérez. 14 de octubre de 1976. Cinco votos. Ponente: Jorge Iñarritu. Secretario: Luis Tirado Ledesma.

Nota: En los Informes de 1976 y 1987, la tesis aparece bajo el rubro “TRANSMISIÓN DE PREDIOS INAFECTABLES. PRODUCE EFECTOS JURÍDICOS EN MATERIA AGRARIA, AUN CUANDO LA VENTA RELATIVA SEA POSTERIOR A LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE UNA SOLICITUD AGRARIA...” (El subrayado es nuestro).

Por lo que de conformidad con la tesis precedentemente citada, los predios amparados con certificados de inafectabilidad o declaratoria de inafectabilidad conservan la calidad de inafectables, por lo que bajo de esa

tesitura, si se fraccionan, dividen, o transmiten en fecha posterior a la publicación de la solicitud de dotación, producen efectos legales, aún en el caso de que excedan el límite de la pequeña propiedad o hayan permanecido inexplorados por más de dos años consecutivos, sin que exista causa de fuerza mayor que la justifique, ya que dicho fraccionamiento, división o transmisión se realizó respecto de predios que conservan la calidad de inafectables, dado que se encuentra amparados por el certificado de inafectabilidad o declaratoria de inafectabilidad.

Anotado lo anterior, se procede a realizar el análisis y estudio de los trabajos técnicos informativos realizados en los predios señalados por los solicitantes del nuevo centro de población ejidal que de constituirse se denominará "Miguel Hidalgo" a establecerse en el municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas

SEXTO.- Del informe de los trabajos técnicos informativos rendido por el Ingeniero Ricardo Madrid González de seis de diciembre de mil novecientos noventa el que hace prueba plena en términos de los dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria por ser rendido por un funcionario en el ejercicio de sus funciones, para acreditar:

Que el predio propiedad de Susana Gutiérrez Vda. de Aragón, señalado como de probable afectación, para la creación del nuevo centro de población ejidal que nos ocupa; es una fracción de la **Ex Hacienda Aragón (Ex hacienda La Concepción)**, que cuenta con una superficie de 3,441-00-00 (tres mil cuatrocientas cuarenta y un hectáreas), misma que adquirió el dos de junio de mil novecientos cincuenta y seis, que el mismo se fraccionó antes de la publicación de la solicitud que nos ocupa, el **catorce de enero de mil novecientos ochenta y dos**, en siete partes, con superficies que fluctúan entre 306-75-55 (trescientas seis hectáreas, setenta y cinco áreas, cincuenta y cinco centiáreas) y las 977-06-19 (novecientas setenta y siete hectáreas, seis áreas, diecinueve centiáreas)

Que Susana Gutiérrez Vda. de Aragón es propietaria del predio conocido como "La Escondida", que es una fracción de la ex hacienda de Aragón, que cuenta con una superficie de 975-06-19 (novecientas setenta y cinco hectáreas, seis áreas, diecinueve centiáreas) de agostadero de buena calidad, que está dedicado a la ganadería, contando con un coeficiente de agostadero por unidad animal de 10.71 hectáreas, según constancia expedida por al secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos el doce de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, que está amparado con el certificado de inafectabilidad ganadera 543585; por lo que dicha heredad considerando que de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 249 en relación con el artículo 259 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la superficie que constituye el límite de la pequeña propiedad inafectable para esta heredad es de 5,355-00-00 (cinco mil trescientas cincuenta y cinco hectáreas), por lo que la misma no excede el límite de la pequeña propiedad y tampoco se observó inexplorada por más de dos años consecutivos, lo que hace inafectable en términos de lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que el lote número tres, denominado "**El Bejarano**", propiedad de León Aragón Rodríguez, no fue posible investigarlo ante la oposición de su propietario; que del Registro Público de la Propiedad se obtuvo que el **seis de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco**, en fecha anterior a la publicación de la solicitud que nos ocupa, que fue de **uno de julio de dos mil doce**, León Aragón Rodríguez cedió en favor de Nicolás E. Nader Nashrallah, una superficie de 79-02-65 (setenta y nueve hectáreas, dos áreas, sesenta y cinco centiáreas), al igual que en favor de Nader Juan Nader Habib, una superficie de 59-72-72 (cincuenta y nueve hectáreas, setenta y dos áreas, setenta y dos centiáreas), y en favor de Jesús A. Nader Nashrallah, 72-00-75 (setenta y dos hectáreas, setenta y cinco centiáreas); que el nueve de febrero de mil novecientos ochenta y siete, el total de la superficie pasó a ser propiedad de Elizabeth Otilia y socios; que la superficie de digitalizada con que cuenta dicha heredad es de 3,075-57-00 (tres mil setenta y cinco hectáreas, cincuenta y siete áreas).

Que el predio denominado "**Rancho La Retama**", señalado en la solicitud de referencia como de probable afectación es una fracción de la Exhacienda El Sabino Gordo, que es propiedad de Augusto González Medina, quien adquirió el tres de julio de mil novecientos setenta y nueve, una superficie de 570-00-00 (quinientas setenta hectáreas), que dicho predio está considerado como de agostadero de mediana calidad, dedicado a la ganadería, contando con un coeficiente de agostadero por unidad animal de 4.04 hectáreas, según constancia expedida por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos el doce de septiembre de mil novecientos ochenta y tres; por lo que considerando lo dispuesto en la fracción IV del artículo 249 de la Ley Federal de reforma Agraria, el límite de la pequeña propiedad para dicha heredad es de 2,020-00-00 (dos mil veinte hectáreas), y considerando que dicha heredad no se observó inexplorada por más de dos años consecutivos, la misma se considera inafectable en términos de los dispuesto por los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que el predio denominado "**La Alfredeña**", es propiedad de Alfredo de la Serna, cuenta con una superficie de 1,900-00-00 (mil novecientas hectáreas), está considerado como agostadero de buena calidad, dedicado a la ganadería, el que se fraccionó en **el año de mil novecientos setenta y nueve**, antes de la publicación de la solicitud que nos ocupa, en diez partes con superficies que fluctúan entre las 25-00-00 (veinticinco hectáreas) y 329-00-00 (trescientas veintinueve hectáreas); denominados La Alfredeña, Santa Lucía, Rancho Jerez, El Topo, Innominado, Punta Jerez, El Faro, La Escuadra, Los Halcones y La Esquina.

SÉPTIMO.- Del informe de los trabajos técnicos informativos rendido por el Ingeniero Refugio Chávez Calderón el veintisiete de abril de dos mil diez, el que hace prueba plena al ser rendido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, para acreditar que

Que el predio **La Retama**, es propiedad de Augusto González Medina y cuenta con una superficie de 570-00-00 (quinientas setenta hectáreas) de agostadero de mediana calidad dedicado a la explotación ganadera; el que cuenta con un coeficiente de agostadero por unidad animal 4.04 hectáreas, según constancia expedida por la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos de doce de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, predio que se considera inafectable en términos de lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se dice lo anterior, en virtud de que el mismo no excede el límite de la pequeña propiedad, ya que de conformidad con el coeficiente de agostadero por unidad animal, para dicha heredad el límite de la pequeña propiedad lo constituyen 2,020-00-00 (dos mil veinte hectáreas), y porque no se observó inexplorado por más de dos años consecutivos.

Que el predio denominado **La Escuadra**, es propiedad de Olivia Espinoza Gutiérrez, que cuenta con una superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas) de agostadero de buena calidad, el que se dedica a la explotación ganadera; contando con un coeficiente de agostadero por unidad animal, según Cotecoca, de 4.54 hectáreas por lo que el límite de la pequeña propiedad para esta heredad lo constituyen 2,270-00-00 (dos mil doscientas setenta hectáreas), en este contexto dicha heredad no excede el límite de la pequeña propiedad ni tampoco se observó inexplorada por más de dos años consecutivos de lo que se concluye que la misma debe considerarse inafectable en términos de lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que el predio denominado **La Esquina** es propiedad de Juana María Ortiz Azuara; que cuenta con una superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas) de agostadero de buena calidad, dedicado a la explotación ganadera; contando con un coeficiente de agostadero de 11-00-00 (once hectáreas) por unidad animal, según constancia de Cotecoca, de nueve de abril de mil novecientos ochenta y uno; por lo que dicha heredad no excede el límite de la pequeña propiedad, dado que el límite de la pequeña propiedad para ese predio lo constituyen 5,500-00-00 (cinco mil quinientas hectáreas), por lo que considerando que no excede el límite de la pequeña propiedad y que no se observó inexplorada por más de dos años consecutivos dicha heredad se considera inafectable, en términos de lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que el predio denominado **Los Halcones**; es propiedad de Leocadio Martínez Manzanares; que el mismo cuenta con una superficie de 300-00-00 (trescientas hectáreas) de agostadero de buena calidad, que se encuentra dedicado a la explotación ganadera; contando con un coeficiente de agostadero por unidad animal de 4.54 hectáreas, por lo que en ese contexto, límite de la pequeña propiedad para ese predio lo constituyen 2,270-00-00 (dos mil doscientas setenta hectáreas); de donde se concluye que al no exceder el límite de la pequeña propiedad y por no haber permanecido inexplorado por más de dos años consecutivos dicha heredad debe ser considerada inafectable en términos de lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que el predio denominado **El Faro**, es propiedad de Héctor de Luna González; que cuenta con una superficie de 329-00-00 (trescientas veintinueve hectáreas) de agostadero de buena calidad, que se dedica a la explotación ganadera, contando con un coeficiente de agostadero por unidad animal según Cotecoca de 4.54 hectáreas, por lo que, en ese contexto, el límite de la pequeña propiedad para este predio, lo constituyen 2,270-00-00 (dos mil doscientas setenta hectáreas), de donde se concluye que al no exceder el límite de la pequeña propiedad y por no haber permanecido inexplorado por más de dos años consecutivos dicha heredad se debe considerar inafectable en términos de lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que el predio denominado **Punta Jerez**; es propiedad de Lee Roy Frank Erdmannng Oberg; que cuenta con una superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de agostadero de buena calidad, el que está dedicado a la explotación ganadera, por lo que considerando que la calidad de la tierra es de agostadero de buena calidad, el límite de la pequeña propiedad inafectable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, lo constituyen 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas), en ese contexto al no exceder el límite de la pequeña propiedad y por no haber permanecido inexplorada por más de dos años consecutivos, dicha heredad debe considerarse inafectable en términos de lo dispuesto en los artículos, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que el predio denominado **Santa Lucía**, es propiedad de Lucía Graciano de González; que cuenta con una superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de agostadero; que está dedicado a la explotación ganadera, cabe señalar que, si bien es cierto que el comisionado no refiere si la calidad del suelo de la superficie del predio es agostadero de buena o mala calidad, no menos cierto es que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, si se considera como agostadero de buena calidad, dicha heredad podría contar hasta con 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) y si fuera de mala calidad hasta con 800-00-00 (ochocientas hectáreas), por lo que en ninguno de los dos supuestos rebasa el límite de la pequeña propiedad

inafectable, por lo que al no exceder el límite y no haber permanecido inexplorado por más de dos años consecutivos debe considerarse inafectable en términos de los dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que el predio denominado **la Alfredeña**; es propiedad de Alejandro Fierro Manly cuenta con una superficie de 109-00-00 (ciento nueve hectáreas) de agostadero dedicado a la explotación ganadera, si bien es cierto que el comisionado no refiere si la superficie del predio es de agostadero de buena o mala calidad, no menos cierto es de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, si se considera como agostadero de buena calidad, dicha heredad podría contar hasta con 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) y si fuera de mala calidad hasta con 800-00-00 (ochocientas hectáreas), por lo que en ninguno de los dos supuestos, rebasa el límite de la pequeña propiedad inafectable, por lo que al no exceder dicho límite y no haber permanecido inexplorado por más de dos años consecutivos, se estima que debe considerarse inafectable en términos de los dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que el predio denominado **Ex hacienda de Aragón lote número dos, (La Escondida)**, cuenta con una superficie de 3,441-00-00 (tres mil cuatrocientas cuarenta y un hectáreas), que es propiedad de Susana Gutiérrez Viuda de Aragón, que dicha heredad se fraccionó en siete partes el catorce de enero de mil novecientos ochenta y dos, de la siguiente forma:

- A Susana Aragón Gutiérrez, 350-00-00 (trescientas cincuenta hectáreas),
- A Ignacio Guerra Aragón 350-00-00 (trescientas cincuenta hectáreas),
- A Guillermo Aragón Gutiérrez, 396-75-55 (trescientas noventa y seis hectáreas, setenta y cinco áreas y cincuenta y cinco centiáreas),
- A Elia Ruiseco de Aragón, 396-75-55 (trescientas noventa y seis hectáreas, setenta y cinco áreas y cincuenta y cinco centiáreas),
- A Diana Aragón Orozco, 396-81-09 (trescientas noventa y seis hectáreas, ochenta y un áreas y nueve centiáreas),
- A Luis Arturo Orozco Rodríguez 396-81-09 (trescientas noventa y seis hectáreas, ochenta y un áreas y nueve centiáreas),
- A Susana Gutiérrez Viuda de Aragón, 977-00-00 (novecientas setenta y siete hectáreas).

Que el predio **El Bejarano** lote número tres, es propiedad de León Aragón Rodríguez; que originalmente contaba con una superficie de 3,099-00-00 (tres mil noventa y nueve hectáreas); que el mismo se fraccionó el seis de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco, correspondiéndole a Nicolás E. Nader Nashrallah, 79-02-65 (setenta y nueve hectáreas, dos áreas, sesenta y cinco centiáreas); a Juan Nader Habib 59-72-72 (cincuenta y nueve hectáreas, setenta y dos áreas, setenta y dos centiáreas); a Jesús A. Nader Nashrallah, 72-00-65 (setenta y dos hectáreas sesenta y cinco centiáreas).

OCTAVO.- El informe de los trabajos técnicos informativos rendido por el ingeniero Guadalupe Caballero Cantú, de veintisiete de junio de dos mil once, el que hace prueba plena por haber rendido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, para acreditar con las actas circunstanciadas que levantó el día vientiuno del mismo mes y año, que el predio denominado "La Escondida", es propiedad de Susana Gutiérrez Saldívar Viuda de Aragón, que cuenta con una superficie de 977-00-00 (novecientas setenta y siete hectáreas), de agostadero de buena calidad que se dedica a la explotación pecuaria; siendo este un predio que no excede el límite de la pequeña propiedad, dado que quedó demostrado precedentemente, que cuenta con un coeficiente de agostadero por unidad animal de 10.71 hectáreas, por lo que el límite de la pequeña propiedad inafectable para esta heredad lo constituyen 5,355-00-00 (cinco mil trescientas cincuenta y cinco hectáreas), amén de que se encontró dedicado a la ganadería, lo que hace inafectable dicho predio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 249, y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que el predio denominado "El Lagarto" es propiedad de Guillermo Aragón Gutiérrez; que cuenta con una superficie de 396-75-55 (trescientas noventa y seis hectáreas, setenta y cinco áreas y cincuenta y cinco centiáreas), y si bien es cierto que del informe rendido por J. Leonardo Domínguez Hernández de seis de diciembre de mil novecientos noventa, se dice que adquirió 306-75-55 (trescientas seis hectáreas, setenta y cinco áreas y cincuenta y cinco centiáreas), no menos cierto es que de la escritura pública 3801, del notario público número 4, en Tampico, Tamaulipas, que obra a fojas 22 del legajo 18, en la cláusula primera se advierte que adquirió una superficie de 396-75-55 (trescientas noventa y seis hectáreas, setenta y cinco áreas y cincuenta y cinco centiáreas), de agostadero de buena calidad, que se dedica a la explotación ganadera y forestal; en ese contexto, dicha heredad se considera inafectable, en virtud de que no excede el límite de la pequeña propiedad, dado que al tomar en cuenta que la calidad de tierra es de agostadero de buena calidad, el artículo 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria le permite contar hasta con 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) y por otro lado,

dicha heredad no se observó inexplorada por más de dos años consecutivos, por lo que la misma se encuentra dentro de los supuestos previstos en los artículos 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que el predio denominado "El Moloche" es propiedad de Luis Arturo Orozco Rodríguez, que cuenta con una superficie de 396-81-09 (trescientas noventa y seis hectáreas, ochenta y un áreas y nueve centiáreas), de agostadero de buena calidad, que el mismo se encuentra dedicado a la actividad pecuaria; por lo que el mismo considerando que el límite de la pequeña propiedad para un predio cuya calidad del suelo es de agostadero de buena lo constituyen 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y tomando en cuenta que la finca no se observó inexplorada por más de dos años consecutivos, la misma resulta ser inafectable en términos de lo dispuesto en los artículos 250 y 251, del ordenamiento legal precedentemente citado.

Que el predio denominado "Las Hermanas" es propiedad de Diana Alicia Aragón Gutiérrez, que cuenta con una superficie de 396-81-09 (trescientas noventa y seis hectáreas, ochenta y un áreas y nueve centiáreas), de agostadero de buena calidad, que el mismo se encuentra dedicado a la actividad pecuaria; por lo que el mismo considerando que el límite de la pequeña propiedad para un predio cuya calidad del suelo es de agostadero de buena lo constituyen 400-00-00 (cuatrocientas hectáreas) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y tomando en cuenta que la finca no se observó inexplorada por más de dos años consecutivos, la misma resulta ser inafectable en términos de lo dispuesto en los artículos 250 y 251, del ordenamiento legal precedentemente citado.

NOVENO.-El informe de los trabajos técnicos informativos rendido por Francisco Gutiérrez Oximeca, de diez de abril de dos mil doce, el que hace prueba plena por haber sido rendido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, en términos de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, para acreditar:

Que el predio **El Bejarano**, es propiedad de León Aragón Rodríguez, que contó originalmente con una superficie de 3,099-00-00 (tres mil noventa y nueve hectáreas), que el once de noviembre de mil novecientos ochenta y seis se protocolizó el expediente 658/85, relativo a la sucesión testamentaria a bienes de León Aragón Rodríguez, mediante la cual adjudican por partes iguales a sus hijos Alberto Carlos, Elizabeth Ellen, Cecilia Juliana, León Enrique y Ricardo Felipe todos de apellidos Aragón Kunkel, una superficie de 1646-51-09 (mil seiscientos cuarenta y seis hectáreas, cincuenta y un áreas, nueve centiáreas), que es la que le restó al de cujus.

Que la fracción del predio **El Bejarano**, propiedad de León Enrique Aragón Kunkel, cuenta con una superficie de 329-30-00 (trescientas veintinueve hectáreas, treinta áreas), el que se encuentra dedicado a la explotación ganadera.

Que la fracción del predio **El Bejarano**, propiedad de Cecilia Juliana Aragón Kunkel, cuenta con una superficie de 329-30-00 (trescientas veintinueve hectáreas, treinta áreas), el que se encuentra dedicado a la explotación ganadera.

Que la fracción del predio **El Bejarano**, propiedad de Elizabeth Ellen Aragón Kunkel, cuenta con una superficie de 329-30-00 (trescientas veintinueve hectáreas, treinta áreas), el que se encuentra dedicado a la explotación ganadera.

Que la fracción del predio **El Bejarano**, propiedad de Ricardo Felipe Aragón Kunkel, cuenta con una superficie de 329-30-00 (trescientas veintinueve hectáreas, treinta áreas), el que se encuentra dedicado a la explotación ganadera.

Que la fracción del predio **El Bejarano**, propiedad de Alberto Carlos Aragón Kunkel, cuenta con una superficie de 329-30-00 (trescientas veintinueve hectáreas, treinta áreas), el que se encuentra dedicado a la explotación ganadera.

Que la fracción del predio **El Bejarano**, propiedad de Nader Juan Nader Habib, cuenta con una superficie de 59-72-72 (cincuenta y nueve hectáreas, setenta y dos áreas, setenta y dos centiáreas), el que se encuentra dedicado a la explotación ganadera.

Que la fracción del predio **El Bejarano**, propiedad de Nicolás Eduardo Nader Nashrallah, cuenta con una superficie de 79-02-65 (setenta y nueve hectáreas, dos áreas, sesenta y cinco centiáreas), el que se encuentra dedicado a la explotación ganadera.

Que la fracción del predio **El Bejarano**, propiedad de Jesús Antonio Nader Nashrallah, cuenta con una superficie de 72-02-65 (setenta y dos hectáreas, dos áreas, sesenta y cinco centiáreas), el que se encuentra dedicado a la explotación ganadera.

Que Homobono López Piña y María Consuelo Uriarte de López, en representación de sus tres menores hijos Alejandrina, Amilcar Noé y Dinora de apellidos López Uriarte, enajenaron el veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno, tres fracciones del predio El Bejarano con superficies de 270-40-50 (doscientas setenta hectáreas, cuarenta áreas, cincuenta centiáreas), que ampara la superficie propiedad de Alejandrina López Uriarte, 600-73-19 (seiscientos hectáreas, setenta y tres áreas, diecinueve centiáreas), propiedad de

Amilcar Noé López Uriarte y 364-35-22 (trescientas sesenta y cuatro hectáreas, treinta y cinco áreas, veintidós centiáreas) propiedad de Dinora López Uriarte, por lo que en esta fecha se segregaron del predio El Bejarano, 1,235-48-91 (mil doscientas treinta y cinco hectáreas, cuarenta y ocho áreas, noventa y un centiáreas).

Cabe señalar que obra a fojas nueve a catorce del legajo XXXIV, la constancia emitida en enero de mil novecientos ochenta y dos por la Comisión Técnico Consultiva para la determinación regional de los coeficientes de agostadero, de la que se conoce que el coeficiente de agostadero por unidad animal para el predio denominado **La Concepción o El Bejarano** es de 6.40 hectáreas por unidad animal, y considerando que dicha heredad se dedica a la explotación ganadera el límite de la pequeña propiedad para dicho predio lo constituyen 3,200-00-00 (tres mil doscientas hectáreas), por lo que no excede desde sus orígenes los límites permitidos para la pequeña propiedad inafectable por el artículo 249 de la Ley de Reforma Agraria, amén de que no se observó inexplorado por más de dos años consecutivos lo que nos lleva a concluir que dicha heredad se debe considerar inafectable en términos de lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en ese contexto y dado que desde sus orígenes se trataba de un predio inafectable, y al momento de la publicación de la solicitud de la creación del nuevo centro de población ejidal de referencia, conservaba dicha característica, debe decirse que la transmisiones que se realizaron en fechas posteriores a dicha publicación surtieron plenos efectos jurídicos en materia agraria, no resultando aplicable al caso lo dispuesto por el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, dado que dicho numeral se refiere que para su aplicación debe tratarse de predios **afectables**, y en el caso dicha heredad desde la fecha de la publicación de la solicitud de creación del nuevo centro de población ejidal que nos ocupa conservaba la calidad de inafectable dado que no excedía el límite de la pequeña propiedad y no se observó inexplorada por más de dos años consecutivos.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por Armando Soto Ávalos, en su carácter de apoderado legal de Alejandro Fierro Manly, se procede a su análisis y valoración:

Con la documental privada consistente en el poder general para pleitos y cobranzas de catorce de abril de dos mil diez, la que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, para acreditar que Alejandro Fierro Manly otorgó poder para pleitos y cobranzas a por Armando Soto Ávalos.

Con la documental pública consistente en la copia certificada del acta número quince de veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve, del Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado de Tamaulipas, actuando en funciones de Notario Público, la que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, para acreditar que es propietario del predio denominado La Alfredeña, con superficie de 109-00-00 (ciento nueve hectáreas), que lo adquirió de Alfredo Manly Mc Adoo.

Con la documental pública consistente en la copia certificada de la escritura número 3606 de veinticuatro de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, tirada por el Notario Público No. 14, de Tampico, Tamaulipas, la que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, para acreditar que el predio denominado La Alfredeña formaba parte de la hacienda denominada El Sabino Gordo.

Con las documentales públicas consistentes en las copias simples de los recibos 14804, 17265, 2662, 8652, 2889 y 10312 de la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Aldama, Tamaulipas, los que se valoran en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, para acreditar que pagó el impuesto predial de un predio rústico ubicado en el Municipio de Aldama, Tamaulipas a nombre de Alejandro Fierro Manly.

Con las documentales privadas consistentes en diversas fotografías de ganado las que se valoran en términos de lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, queda al prudente arbitrio de este juzgador su valor probatorio, lo anterior, dado que no contienen la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas.

De lo anterior se concluye que con las pruebas ofrecidas por Armando Soto Ávalos, en su carácter de apoderado legal de Alejandro Fierro Manly, administradas a los informes de los trabajos técnicos informativos precedentemente referidos, queda demostrado que el predio denominado "la Alfredeña", resulta ser inafectable en términos de lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se dice lo anterior, en virtud de que quedó demostrado que dicha heredad, no excede el límite de la pequeña propiedad y porque no se observó en momento alguno inexplorado por más de dos años consecutivos.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por Heliodoro Vallejo Lazcano, en su carácter de apoderado legal de Alberto Carlos, León Enrique, Elizabeth Ellen, Cecilia Juliana y Ricardo Felipe, todos de apellidos Aragón Kunkel, se procede a realizar el análisis y valoración de las mismas.

Por lo que respecta a la documental pública consistente en la copia certificada de la constancia de estudio de los coeficientes de agostadero del predio denominado Hacienda La Concepción o El Bejarano, propiedad de León Aragón Rodríguez, ubicado en el Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas, expedida en enero de mil

novecientos ochenta y dos, por la Comisión Técnico Consultiva para la Determinación Regional de los Coeficientes de Agostadero de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, la que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, para acreditar que dicha heredad tiene un coeficiente de agostadero por unidad animal de 6.40 hectáreas.

Con la documental pública consistente en la copia simple de la escritura pública número 2189 de seis de octubre de mil novecientos setenta, tirada por el Notario Público No. 83, en Ciudad Madero, Tamaulipas, la que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, para acreditar que derivado de la liquidación de la Sociedad Mercantil Aragón Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital variable, se dividió la superficie de la que eran propietarios, habiéndole correspondido a León Aragón Rodríguez el lote número 3 de la Hacienda La Concepción con superficie de 3,099-00-00 (tres mil noventa y nueve hectáreas).

Con la documental pública consistente en el poder otorgado por Alberto Carlos, Elizabeth Ellen, Cecilia Juliana, León Enrique y Ricardo Felipe, todos de apellido Aragón Kunkel, la que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, para acreditar que otorgaron poder para pleitos y cobranzas en favor de Heliodoro Vallejo Lazcano y/o Ana María Jiménez Hernández.

Con la documental pública consistente en la copia certificada de la sentencia dictada por la Segunda sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de seis de mayo de mil novecientos setenta y seis en el amparo en revisión A.R. 4203/75, la que se valora en términos de lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, para acreditar que la división realizada a los predios pertenecientes a la Sociedad Mercantil Aragón Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable surtió plenamente sus efectos.

De lo anterior se concluye, que con las pruebas ofrecidas por Heliodoro Vallejo Lazcano, en su carácter de apoderado legal de Alberto Carlos, León Enrique, Elizabeth Ellen, Cecilia Juliana y Ricardo Felipe, todos de apellido Aragón Kunkel, administradas a los informes de los trabajos técnicos informativos precedentemente referidos, queda demostrado que el predio denominado "El Bejarano", resulta ser inafectable en términos de lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se dice lo anterior, en virtud de que quedó demostrado que dicha heredad, no excede el límite de la pequeña propiedad y porque no se observó en momento alguno inexplorado por más de dos años consecutivos.

Por lo que se refiere al alegato formulado por, los integrantes del comité particular ejecutivo del núcleo gestor, en el sentido de que no se investigó la totalidad del predio "la Concepción" levantando acta circunstanciada elaborada por ellos mismos y su asesor legal, dicha manifestación resulta ser infundada, se dice lo anterior, en virtud de que respecto de dicho predio, señalaron como probable afectación en su solicitud, únicamente, el predio Ex hacienda de Aragón, propiedad de Susana Aragón quien aparece en el sumario como Susana Gutiérrez Vda. de Aragón, finca que según los trabajos técnicos es la misma que la ex hacienda La Concepción; y por lo que se refiere a que levantaron acta circunstanciada en compañía de su asesor legal, debe decirse que dicha acta no reúne las características necesarias para ser considerada como tal, dado que la misma no fue realizada o no estuvo presente un servidor público en el ejercicio de sus funciones tal y como lo establece el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria, amén de que no demostraron con probanza alguna que los predios investigados por los comisionados sean afectables por exceder el límite de la pequeña propiedad o en su caso demostrar que permanecieron inexplorados por más de dos años consecutivos.

Por otra parte, debe decirse que resulta infundado lo alegado por los integrantes del comité particular ejecutivo del poblado de que se trata, en el sentido de que los documentos con los que acreditan el origen de la propiedad del predio denominado "La Alfredeña", fueron realizados de forma ilegítima y que por ende están viciados de nulidad, se dice lo anterior, dado que no existe resolución alguna de autoridad competente que haya declarado ilegítimos, los documentos con los que acreditaron la propiedad y menos aún de las inscripciones en el Registro Público de la Propiedad.

Y respecto a su petición formulada a la Secretaría de la Reforma Agraria en su momento, en el sentido de que se inicie la acción de fraccionamientos ilegales prevista en los artículos 399 a 405 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cabe señalar que tampoco resulta fundado en virtud de que, dichos numerales se refieren a la nulidad de fraccionamientos de predios **afectables**, y en el caso quedó demostrado que las heredades investigadas, la mayoría de ellas se fraccionaron en fecha anterior al uno de julio de dos mil doce, en que se publicó la solicitud de creación de nuevo centro de población ejidal de referencia, amén de que quedó plenamente demostrado que las heredades que fueron señaladas como de probable afectación no exceden el límite de la pequeña propiedad y tampoco se observaron inexploradas por más de dos años consecutivos por lo que en ese contexto no se trata de predios afectables, condición *sine cuanon* para iniciar el procedimiento de nulidad de fraccionamientos de propiedades afectables.

Por las consideraciones antes expuestas, este órgano colegiado llega a la conclusión de que los predios señalados como de probable afectación para la creación del nuevo centro de población ejidal, que de constituirse se denominaría "Miguel Hidalgo", Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas, resultan ser inafectables en términos de lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al no existir causal de afectación alguna, es decir, por no exceder los límites de la pequeña propiedad y por no haberse observado inexplorado por más de dos años consecutivos.

Asimismo, cabe señalar que obran en autos constancias emitidas por los Delegados de la Secretaría de la de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano en todas las Entidades de la República Mexicana, por virtud de las cuales informan que no existen terrenos susceptibles de afectación para resolver los expedientes relativos a la creación de los diversos centros de población ejidal.

Por lo anterior, y al no existir fincas susceptibles de afectación para la creación del nuevo centro de población ejidal denominado "MIGUEL HIDALGO", ubicado en el municipio de ALDAMA, Estado de Tamaulipas, procede negar la creación del mismo.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 189 de la Ley Agraria, 1o., 7o., y Cuarto Transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; se

RESUELVE:

PRIMERO.- Es de negarse y se niega la creación del nuevo centro de población ejidal denominado "MIGUEL HIDALGO", a ubicarse en el Municipio de Aldama, Estado de Tamaulipas, toda vez que los predios investigados, resultan ser inafectables, al tiempo de que no existen fincas con tal carácter en ninguna Entidad Federativa.

SEGUNDO.- Publíquese esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

TERCERO.- Notifíquese a los interesados y comuníquese por oficio al Gobernador del Estado de Tamaulipas, y a la Procuraduría Agraria; en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario; firman los Magistrados que lo integran, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE.- LIC. MARCO VINICIO MARTÍNEZ GUERRERO.- Rúbrica.- **MAGISTRADOS.- LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA.- LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ LARA.- MTRA. ODALISA GUTIÉRREZ MENDOZA.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- LIC. JESÚS ANLEN LÓPEZ.-** Rúbricas.



PERIÓDICO OFICIAL



ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS

Periódico Oficial del Estado

RESPONSABLE

Registro Postal publicación periódica

TAMAULIPAS

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

PP28-0009

AUTORIZADO POR SEPOMEX

TOMO CXL

Victoria, Tam., miércoles 16 de septiembre de 2015.

Número 111

SUMARIO

AVISOS JUDICIALES Y DE INTERÉS GENERAL

	Pág.		Pág.
EDICTO 4801.- Expediente Número 00053/2010, relativo al Juicio Ordinario Mercantil.	3	EDICTO 4979.- Expediente Número 862/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	11
EDICTO 4802.- Expediente Número 635/2011, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil.	3	EDICTO 4980.- Expediente Número 1148/2013, relativo al Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Alimentos.	11
EDICTO 4803.- Expediente Civil Número 00027/2015, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial (Ad-Perpetuam).	3	EDICTO 4981.- Expediente Número 00725/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	12
EDICTO 4804.- Expediente Número 00036/2015, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Sobre Información Testimonial (Ad-Perpetuam).	4	EDICTO 4982.- Expediente Número 9/2015, relativo al Juicio Sumario Civil.	12
EDICTO 4805.- Balance General de Liquidación de Multiservicios de Importación y Exportación S.A. de C.V.	4	EDICTO 4983.- Expediente Número 00193/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	12
EDICTO 4806.- Balance General de Liquidación de Comercializadora Tolteca S.A. de C.V.	4	EDICTO 4984.- Expediente Número 00350/2014, relativo al Juicio Ejecutivo Civil.	13
EDICTO 4415.- Expediente Número 01038/2012, relativo al Juicio Hipotecario.	4	EDICTO 4985.- Expediente Número 00148/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	13
EDICTO 4967.- Expediente Número 00643/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	4	EDICTO 4986.- Expediente Número 00357/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	13
EDICTO 4968.- Expediente Número 00825/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario	4	EDICTO 4998.- Expediente Número 00492/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 4969.- Expediente Número 00922/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario.	4	EDICTO 4999.- Expediente Número 00763/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	13
EDICTO 4970.- Expediente Número 00577/2014, relativo al Juicio Ordinario Mercantil.	5	EDICTO 5000.- Expediente Número 00834/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 4971.- Expediente Número 00808/2014, relativo al Juicio Sumario Hipotecario.	6	EDICTO 5001.- Expediente Número 00839/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 4972.- Expediente Número 00926/2015, relativo al Divorcio Necesario.	7	EDICTO 5002.- Expediente Número 00412/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 4973.- Expediente Número 1116/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	7	EDICTO 5003.- Expediente Número 00977/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 4974.- Expediente Número 22/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	7	EDICTO 5004.- Expediente Número 01028/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	14
EDICTO 4975.- Expediente Número 01207/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	8	EDICTO 5005.- Expediente Número 00611/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 4976.- Expediente Número 54/2015, relativo al Juicio Hipotecario.	8	EDICTO 5006.- Expediente Número 01041/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 4977.- Expediente Número 01362/2014, relativo al Juicio Divorcio Necesario.	9	EDICTO 5007.- Expediente Número 01142/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 4978.- Expediente Número 00907/2014, relativo al Juicio Hipotecario.	10		

CONTINÚA EN LA PÁGINA SIGUIENTE

	Pág.
EDICTO 5008.- Expediente Número 00897/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 5009.- Expediente Número 00257/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 5010.- Expediente Número 00229/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	15
EDICTO 5011.- Expediente Número 00956/2015, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	16
EDICTO 5012.- Expediente Número 00898/2015, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	16
EDICTO 5013.- Expediente Número 00228/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	16
EDICTO 5014.- Expediente Número 00913/2015, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	17
EDICTO 5015.- Expediente Número 00859/2015, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria.	17
EDICTO 5016.- Expediente Número 00879/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 5017.- Expediente Número 755/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 5018.- Expediente Número 01195/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	17
EDICTO 5019.- Expediente Número 01144/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
EDICTO 5020.- Expediente Número 01147/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
EDICTO 5021.- Expediente Número 01206/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
EDICTO 5022.- Expediente Número 00768/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
EDICTO 5023.- Expediente Número 997/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
EDICTO 5024.- Expediente Número 01199/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	18
EDICTO 5025.- Expediente Número 01293/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
EDICTO 5026.- Expediente Número 049/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
EDICTO 5027.- Expediente Número 00741/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
EDICTO 5028.- Expediente Número 753/2015, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
EDICTO 5029.- Expediente Número 00554/2015; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	19
EDICTO 5030.- Expediente Número 00613/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20
EDICTO 5031.- Expediente Número 00187/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20
EDICTO 5032.- Expediente Número 00153/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20
EDICTO 5033.- Expediente Número 01082/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20
EDICTO 5034.- Expediente Número 01161/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	20
EDICTO 5035.- Expediente Número 1182/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario.	21

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Cuarto Distrito Judicial****H. Matamoros, Tam.**

El Licenciado Jesús López Ceballos, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha siete de agosto de dos mil quince, dictado dentro del Expediente Número 00053/2010 relativo al Juicio Ordinario Mercantil promovido por BBVA BANCOMER, S.A., en contra de MARICELA MILÁN SANTILLÁN Y FRANCISCO LUMBRERAS PÉREZ ordenó sacar a remate en pública subasta y en quinta almoneda, el siguiente bien inmueble:

"Vivienda ubicada en la calle Los Pinos número 82 del Fraccionamiento Praderas de esta ciudad edificada sobre el lote 27 de la manzana 2, con superficie de 91.00 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, en 14.00 mts con lote número 26, AL SUR, en 14.00 mts con lote número 28, AL ESTE, en 6.50 mts con calle Los Pinos, AL OESTE, en 6.50 mts con lote número 2.- Y que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado bajo los siguientes datos: Finca Número 46762, ubicada en el municipio de H. Matamoros, Tamaulipas."

Se expide el presente edicto para su publicación por TRES VECES de nueve en nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en un diario local de mayor circulación, por medio del cual se convoca a los postores y acreedores, a fin de que comparezcan a la Audiencia de remate que se llevara a cabo en el local de este Juzgado a las DOCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, siendo postura legal para esta quinta almoneda, la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$243,360.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con rebaja del 10% (diez por ciento), siendo para esta audiencia de remate en quinta almoneda la postura legal de \$219,024.00 (DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL VEINTICUATRO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).- DOY FE.

H. Matamoros, Tamps; a 12 de agosto de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA PATRICIA ESCOBEDO JAIME.- Rúbrica.

4801.- Septiembre 8, 10 y 16.-3v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Primer Distrito Judicial****Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El C. Licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciséis de julio de dos mil quince, dictado en el Expediente Número 635/2011, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Juan Carlos Zarate Alejos y continuado por Fernando Avalos Zapata, en contra de MARÍA DE LOS ÁNGELES ALEJOS SÁNCHEZ, se ordenó sacar a remate en segunda almoneda el bien inmueble:

Localizado en: calle Guerrero número 375 entre las calles 6 y 7 Cerros de la colonia Obrera de esta ciudad capital, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en 1.36 metros con calle Guerrero y 6.99 metros con propiedad que se reserva; AL SUR en 8.35 metros con propiedad de Rubén Rodríguez; AL ESTE en 35.47 metros con propiedad de Jesús Ramírez Macías, y AL OESTE en 11.78 metros y 23.69 con propiedad que se reserva, propiedad que cuenta con una superficie de 130.61 metros cuadrados y con 56.00 metros cuadrados de construcción, con los siguientes datos de la Finca Número 53355 del municipio de Cd. Victoria, Tamaulipas, valuado en la cantidad de \$233,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.)

según dictamen pericial que obra en autos, con la correspondiente rebaja del 10%.

Por el presente que se publicará por TRES VECES de nueve días en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en esta se convocan postores al remate de dicho bien, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, en la inteligencia de que los que desean tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en el Fondo Auxiliar de la Administración de Justicia en el Estado y a disposición de este Juzgado el veinte por ciento que sirve de base para el presente remate, presentando al efecto el certificado de depósito respectivo, sin cuyo requisito no serán admitidos, así como por escrito en sobre cerrado la postura legal correspondiente que será sobre la base antes dicha, señalándose para tal efecto el DÍA VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE(2015), A LAS 12:00 (DOCE HORAS), para que tenga verificativo la diligencia de remate en segunda almoneda.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 05 de agosto de 2015.- El C. Juez Primero de Primera Instancia Civil del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. GASTÓN RUIZ SALDAÑA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ANASTACIO MARTÍNEZ MELGOZA.- Rúbrica.

4802.- Septiembre 8, 10 y 16.-3v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.****SE CONVOCA A POSTORES**

El C. Licenciado Cuahtémoc Castillo Infante Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con cabecera en Ciudad Altamira, Tamaulipas, dentro del Expediente bajo el Número 01038/2012 de este Juzgado, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Daniel Rocha Carpio, en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, y continuado por el Licenciado ISMAEL CENTENO TORRESCANO, con el mismo carácter, en contra de FERMINA ARGUELLO JUÁREZ, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en:

Bien inmueble identificado como terreno urbano, fracción del solar número uno, manzana doce, Colonia Primavera, ubicado en calle Pedro J. Méndez, sin número, de la colonia Primavera del municipio de Tampico, Tamaulipas, con una superficie de construcción de: 94.50 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 7.00 metros con la calle Pedro J. Méndez; AL SUR, en 7.00 metros con el solar número dos; AL ORIENTE, en 13.50 metros con el resto del terreno propiedad que es o fue del señor Doctor Fernando Salazar Maldonado, pared medianera de por medio que es co-propiedad del doctor Fernando Salazar y de la señora Arguello Juárez; AL PONIENTE en 13.50 metros con resto del solar uno.- Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el Estado, con los datos de registro: Finca Número 28820 del municipio de Tampico, Tamaulipas.- Valor pericial \$1'000,000.00 (UN MILLÓN DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Y para el anuncio de su venta en forma legal, se ordena la publicación del presente edicto por DOS VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, en la inteligencia de que la publicación de los edictos deberá hacerse en días naturales, mediando seis días entre la primera y segunda publicación, señalándose las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, para la celebración del remate.- Es dado el

presente edicto el día ocho de mayo del año dos mil quince en la ciudad de Altamira, Tamaulipas.- DOY FE.

El C. Juez Segundo de lo Civil, LIC. CUAUHTÉMOC CASTILLO INFANTE.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

4415.- Septiembre 9 y 16.-2v2.

E D I C T O

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. CARLOS EUGENIO LÓPEZ GÓMEZ
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 23 veintitrés de mayo del año 2014 dos mil catorce, ordenó la radicación del Expediente Número 00643/2014 relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario promovido por ILLEANA PEÑA DELGADO en contra de usted.- Así mismo por auto de fecha 30 treinta días de enero del año en curso, ordeno emplazarlo a Usted por medio de edictos y de quien se reclama las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial que me une con el demandado Sr. Carlos Eugenio López Gómez, basado en la causal prevista en la fracción XVIII del artículo 249 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, B).- La pérdida de la patria potestad y custodia sobre el menor Maurizio Ellian López Peña, C).- El pago de los gastos judiciales que origine este Juicio hasta su totalidad, D).- El pago de los honorarios profesionales a juicio de peritos por la tramitación de este Juicio hasta su total solución.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en diario de los de mayor circulación en esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por cedula.

Altamira, Tam., a 09 de febrero de 2015.- El C. Juez, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

4967.- Septiembre 15, 16 y 17.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. BLANCA ESTELA LOZANO DEL ÁNGEL
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial En El Estado, por auto de fecha 2 dos de julio del año 2014 dos mil catorce, ordenó la radicación del Expediente Número 00825/2014 relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario promovido por EDGAR ADRIÁN DE LOS SANTOS MARTÍNEZ en contra de usted.- Así mismo por auto de fecha 23 veintitrés de enero del año en curso, ordenó emplazarla a Usted por medio de edictos y de quien se reclama las siguientes prestaciones: 1.- La disolución del vínculo matrimonial que los une, celebrado ante el C. Oficial Primero del Registro Civil de Altamira, Tamaulipas, asentado en el libro 3, acta número 491, de la foja 491, de fecha 4 de noviembre del 2005, por la causal contenida en el artículo 249 fracción VII del Código Civil vigente en el Estado de

Tamaulipas consistente en: "VII.- La separación de la casa conyugal por más de seis meses consecutivos sin causa justificada, " 2.- La pérdida de los gananciales matrimoniales con motivo del abandono del domicilio conyugal desde el 6 de junio de 2009, fecha en la cual la demandada abandono sin justificación el domicilio, 3.- Por consecuencia, la cesación de los efectos de la sociedad conyugal para la demandada, 4.- En caso de oposición a las pretensiones del actor, el pago de los gastos y costas que origine el presente Juicio.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en diario de los de mayor circulación en esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por cedula.

Altamira, Tam., a 09 de febrero de 2015.- El C. Juez, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

4968.- Septiembre 15, 16 y 17.-2v3.

E D I C T O

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

ROBERTO ENRIQUE CELIS GAMBOA
DOMICILIO DESCONOCIDO.

La C. Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo. Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha seis de agosto de dos mil catorce, ordenó la radicación del Expediente Número 00922/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido por la C. MARIBEL GARCÍA SÁNCHEZ, en contra de ROBERTO ENRIQUE CELIS GAMBOA y mediante auto de fecha catorce de julio del año en curso, se ordenó emplazar por medio de edictos, que deberán de publicarse por TRES VECES consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación que se edite en este Segundo Distrito Judicial, así como en los Estrados de este Juzgado, haciéndole saber que se le concede al demandado el término de sesenta días para que ocurra al Juzgado a producir su contestación si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma, quedando para tal efecto las copias simples de traslado en la Secretaría del Juzgado, toda vez que la parte actora, manifestó ignorar el domicilio actual de la parte demandada, además no fue posible localizar el domicilio que habita.- Por otra parte se le dice al actor, que si el Juez por cualquier medio tuviere conocimiento del domicilio de esa persona, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y, se mandara practicar en el domicilio ya conocido, para lo anterior se expide el presente a los 04 de agosto de 2015.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

4969.- Septiembre 15, 16 y 17.-2v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

C. CARLOS GILBERTO GUERRERO GUERRERO.
PRESENTE.

El Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con cabecera en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el Expediente Número 00577/2014, radicado en el Juzgado a mi cargo, relativo al Juicio Ordinario Mercantil, promovido por PATRICIA GALBRAITH CERNA, en contra de CARLOS GILBERTO GUERRERO GUERRERO, se dictaron los siguientes acuerdos que a la letra dicen:

Con esta fecha el C. Secretario de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a doce de agosto del año dos mil catorce (2014).- Con el anterior escrito de cuenta, un anexo consistente en un pagare, cuatro copias simples y un traslado que se acompañan, signado por la ciudadana PATRICIA GALBRAITH CERNA, promoviendo Juicio Ordinario Mercantil, en contra de CARLOS GILBERTO GUERRERO GUERRERO, quien tiene su domicilio en calle Cerrada (da) Recursos Hidráulicos 3-B, colonia La Loma, Municipio Tlalnepantla, Estado de México. Código Postal 54060 (nota: esta al poniente de Ave. Gustavo Bas), a quien le reclama las prestaciones marcadas en los incisos a), b), c) de su escrito de demanda.- Se admite a trámite por cuanto ha lugar en derecho, radíquese, fórmese expediente y se registre bajo el Número 00577/2014, que por su orden le correspondió en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado.- Con las copias simples del presente proveído, de la demanda y anexos debidamente selladas y rubricadas por la Secretaria del Juzgado, emplácese y córrase traslado a la parte demandada en el domicilio señalado, haciéndole saber que se le concede el término de quince días, para que conteste la demanda si a sus intereses conviene, en términos del artículo 1378 del Código de Comercio reformado, que entro en vigor el dieciséis de julio del año dos mil ocho.- Procédase a la guarda en el seguro de este Juzgado del Documento base de la acción, para su debido resguardo, dejándose copia certificada de los mismos, la cual se glosara al expediente, se tiene como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Dr. Carlos Canseco No 303 Nte., Zona Centro, de Tampico, Tamaulipas, C.P. 89000.- Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que el Poder judicial del Estado de Tamaulipas ha implementado la mediación como forma alternativa de solución de controversias, a cuyo efecto creo el Centro de Mediación ubicado en la Ciudad Judicial con domicilio en Avenida Juan de Villatoro (calle Divisoria) número 2001, colonia Tampico Altamira, de Altamira, Tamaulipas, donde se les atiende de forma gratuita para que las personas que tengan algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto.- Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el párrafo Segundo del artículo 1051 del Código de Comercio.- Y toda vez que la parte demandada tiene su domicilio fuera de la jurisdicción de este Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 1071 del Código de Comercio, con los insertos y anexos necesarios gírese atento exhorto al Ciudadano Juez que sea competente en el municipio de Tlalnepantla, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda la práctica de la diligencia encomendada, facultándose a la autoridad exhortada para que le haga saber a la parte demandada de la obligación que tiene en términos del artículo 1069 del Código de Comercio, de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en el Segundo Distrito judicial que comprende la Zona Conurbada de Tampico, ciudad Madero y Altamira, Tamaulipas, con domicilio en Juan de Villatoro 2001, Esquina con Libramiento Poniente, colonia Tampico-Altamira en Altamira, Tamaulipas, con apercibimiento

que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por cédula que se fije en los estrados de este Juzgado, asimismo para que le haga saber que se le concede un día más por cada doscientos kilómetros o por la fracción que exceda de cien para que conteste la demanda si a su interés conviene.- Notifíquese Personalmente.- Así y con fundamento en los artículos 4º, 30, 52, 66, 67 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 1054, 1069, 1377, 1378, 1379, 1380, 1382, 1383, y demás relativos del Código de Comercio.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, actuando con la Ciudadana Licenciada María del Carmen Villagrana Almaguer, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos Firmas ilegibles.- Rúbricas.- Si Vale Doy Fe.- C. Juez.- Lic. Gilberto Barrón Carmona.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. María del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Ciudad Altamira, Tamaulipas; a (22) veintidós de junio del año dos mil quince (2015).- A sus antecedentes el escrito presentado ante la oficialía común de partes el día diecinueve de este mismo mes y año, signado por PATRICIA GALBRAITH CERNA, quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 00577/2014, vista su petición.- En atención de que del acta levantada por la Actuaría con fecha veintitrés de abril del año dos mil quince, que obra a fojas 261, 262, se desprende que al demandado CARLOS GILBERTO GUERRERO GUERRERO, no lo conocen en el domicilio señalado en autos, por lo que procedase a emplazar a dicha persona por medio de Edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en este Distrito Judicial que comprende Tampico, Madero y Altamira, por TRES VECES consecutivas, fijándose además en los Estrados del Juzgado, comunicándole al interesado que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto y si en caso de que el Juez por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio de esas personas, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se mandara practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado, lo anterior en virtud de que la compareciente manifiesta que desconoce el domicilio.- Lo anterior con fundamento en el artículo 1054, 1070, del Código de Comercio.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- DOS FIRMAS ILEGIBLES.- Rúbricas.- Si Vale Doy Fe.- C. Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. María del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el Despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los 15 días del mes de julio de 2015.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Juez Segundo de lo Civil, LIC. CUAUHTÉMOC CASTILLO INFANTE.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

4970.- Septiembre 15, 16 y 17.-2v3.

EDICTO**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil.****Segundo Distrito Judicial.****Altamira, Tam.**

C.C. CESAR CANO GUZMÁN Y
NORA SILVIA MERAZ REYNOSO.
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, en cumplimiento al auto de fecha (03) tres de agosto del año (2015) dos mil quince, ordenó se emplace la radicación del Expediente Número 00808/2014, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por conducto del Lic. Adrián Lara Hernández, en contra de los C.C. CESAR CANO GUZMÁN Y NORA SILVIA MERAZ REYNOSO, por lo que se procede a llevar a cabo el emplazamiento a las personas antes citadas, en cumplimiento a los autos que a continuación se transcriben:

En Altamira, Tamaulipas, a (21) veintiuno de octubre del año dos mil catorce (2014).- Por recibido el anterior escrito que suscribe el Licenciado Adrián Lara Hernández, y en atención al contenido de su solicitud, se le tiene por sabedor del auto de fecha (13) trece de octubre de dos mil catorce (2014), y dando cumplimiento al mismo señalando su domicilio para oír y recibir notificaciones en este Distrito Judicial el ubicado en calle Burton E. Grosman 1402 B, de la colonia Tampico-Altamira, de Altamira, Tamaulipas, entre calles Carmen Serdán y Felipe Ángeles C.P. 89605; así mismo, se autoriza al ocurrente, para presentar; promociones electrónicas, examinar el acuerdo correspondiente, incluso de aquellas resoluciones que sean de notificación personal, a través de los medios electrónicos de este H. Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, por medio del correo electrónico adriánlara68@hotmail.com, previo registro hecho en la página web del Supremo Tribunal de Justicia.- Por tanto visto de nueva cuenta su escrito inicial de demanda, recepcionado el (10) diez de octubre del año en curso, téngase por presentado al Licenciado Adrián Lara Hernández, en su carácter de apoderado legal de "HIPOTECARIA NACIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER", antes HIPOTECARIA NACIONAL S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, demandando Juicio Especial Hipotecario a los C.C. CESAR CANO GUZMÁN Y NORA SILVIA MERAZ REYNOSO, ambos con domicilio en calle Servando Canales número 1300-B Norte, entre calles Guatemala y Honduras, colonia Benito Juárez, Código Postal 89580, de ciudad Madero. Tamaulipas, de quienes reclama los conceptos señalados en su libelo de mérito.- Fundándose para ello en los hechos que expresa.- Se admite la promoción en cuanto derecho procede.- Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo.- Tomando en cuenta que el compareciente funda su acción en escritura pública debidamente registrada la cual contiene un crédito garantizado, con este auto y efectos de mandamiento en forma, con apoyo en los artículos 530, 532 fracción I, 533 al 534, 536 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria respectiva, para su entrega a las partes, para la debida inscripción en el Registro Público de la Propiedad del Estado, para su publicación en un periódico local en este Distrito Judicial, haciéndosele saber que a partir de la fecha en que se entregue al deudor la cédula hipotecaria queda la finca en depósito judicial, junto con todos sus frutos y todos los objetos que con arreglo a la escritura y conforma el Código Civil deben considerarse como inmovilizados y formando parte

de la misma finca de la cual se formara el inventario para agregarlo a los autos, si así lo pide el acreedor.- Requiriéndose a la parte demandada, para que dentro del término de tres días, manifieste si acepta ser depositario de la finca hipotecada y de sus frutos, apercibiéndosele que de no hacerlo, se hará el nombramiento y designación de depositario por la parte actora.- Procédase al avalúo de la finca hipotecada y comínese a las partes para que designe peritos valuadores. Se previene a la parte demandada, para que al momento de contestar la demanda designe representante común y señale domicilio dentro de este Distrito Judicial para oír y recibir notificaciones, constante de nombre oficial de la calle, las calles entre las que se ubica el domicilio, la numeración oficial que le corresponde, la zona, colonia o fraccionamiento, así como el Código Postal, de conformidad con las asignaciones del Servicio Postal Mexicano; apercibiéndosele que ya sea que incumpla, que el domicilio no exista o este desocupado, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por medio de cédula que se fije en los Estrados de este Juzgado, y en caso de negativa para recibir las notificaciones (considerándose como negativa, que el domicilio señalado se encuentre cerrado, y así lo haga constar el actuario o a quien se hubiese instruido para realizar la notificación, cuando menos en dos ocasiones en que se presente al domicilio señalado), se dejara o fijara la cédula respectiva, en el propio domicilio.- El anterior apercibimiento aplicara para cualquiera de las partes que intervienen en el procedimiento que nos ocupa. Con el presente proveído y con las copias simples de la demanda y anexos que acompaña, debidamente requisitadas, emplácese y córrase traslado a la parte demandada haciéndoles saber que se le concede el término de 10 (diez) días, para que produzca contestación a la demanda instaurada en su contra, si tuviere excepciones legales que hacer valer.- Por otra parte, téngase al promovente autorizando para tales efectos así como para recoger documentos e imponerse de los autos a los Profesionistas que menciona en el primer párrafo del mismo.- Se hace del conocimiento de las partes, que en atención a la reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado, decreto N°. LXI-909, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, respecto a la fracción II, del artículo 4°, 128 Bis y 252, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas, motivado por el interés de las personas que tiene algún litigio, para que cuenten con la opción de resolver en forma alternativa su conflicto, ha implementado en este Segundo Distrito Judicial, como solución de conflictos la Unidad Regional de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ubicado en la planta alta de este mismo edificio, donde se les atenderá en forma gratuita, si así conviene a sus intereses, con el fin de regular la mediación y conciliación entre las partes en conflicto como un procedimiento alternativo para solucionar conflictos interpersonales de manera pronta y con base en la auto composición, transacción o laudos provenientes de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos realizados antes del inicio de un procedimiento jurisdiccional, la categoría de cosa juzgada o en su caso de sentencia ejecutoriada, siempre que dichos convenios se encuentren certificados y ratificados ante el Director del Centro de Mecanismos Alternativos del Poder Judicial o en su caso del Jefe de la Unidad Regional.- Tomando en consideración que la manifestación de la voluntad de cualquiera de las partes de participar en el procedimiento alternativo, no lo exime de dar contestación a la demanda y demás obligaciones procesales del Juicio, hasta en tanto no se decrete judicialmente la suspensión del procedimiento.- Notifíquese personalmente a la parte demandada. Así y con fundamento en los artículos 2, 4, 8, 21, 22, 30, 41 fracción II, 44, 52, 53, 60, 63, 66, 68, 92, 94, 98, 108, 172, 173, - 185, 247, 248, 252, 255, 470 fracción IX, 530, 531, 532, 534, "537 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tamaulipas, lo acordó y firma la Licenciada María de Lourdes Domínguez

Gómez, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza.- Doy Fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.

En Altamira, Tamaulipas, (03) tres de agosto del año (2015) dos mil quince.- Por presentado al C. Licenciado Adrián Lara Hernández, en representación de la parte actora dentro del juicio en que se actúa y visto el contexto de su escrito de cuenta, en virtud de que obra en autos que el domicilio de la parte demandada C. CESAR CANO GUZMÁN Y NORA SILVIA MERAZ REYNOSO, no fue ubicado, se ordena emplazar por edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, en un diario de los de mayor circulación en este Distrito Judicial, por (3) TRES VECES consecutivas y se fijaran además en los Estrados de este Juzgado, comunicándose a la parte demandada que deberá presentar su contestación de demanda, dentro del término de (60) sesenta días, a partir de la fecha de la última publicación.- Aperciéndose al actor que si este Juzgado por cualquier motivo tuviera el conocimiento, de que se encuentra enterado del domicilio de la parte demandada, o pareciere que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá como no hecho y se mandara practicar en el domicilio ya conocido.- Notifíquese.- Así y con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 63, 67 fracción VI, 108 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, lo acordó y firma la Licenciada María de Lourdes Domínguez Gómez, Jueza Cuarta de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, quien actúa con el Licenciado Francisco Cruz Pierrez, Secretario de Acuerdos que autoriza.- Doy Fe.- Expediente 00808/2014.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación en este Segundo Distrito Judicial, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por cédula.

ATENTAMENTE

Altamira, Tam., a 06 de agosto de 2015.- La C. Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. MARÍA DE LOURDES DOMÍNGUEZ GÓMEZ.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO CRUZ PIERREZ.- Rúbrica.

4971.- Septiembre 15, 16 y 17.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Primero Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

C. CONSUELO GUILLEN GARCÍA.
DOMICILIO IGNORADO.

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha dieciocho de agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00926/2015, relativo al Divorcio Necesario, promovido por la NICOLÁS SOLÍS GÓMEZ, en contra de usted, de quien reclama las siguientes prestaciones:

A.- La disolución del vínculo matrimonial que los une.

B.- Las demás consecuencias legales inherentes a la declaración de la disolución del vínculo matrimonial.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijará

además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por cédula.

Cd. Victoria, Tam., a 03 de septiembre de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ ÁNGEL WALLE GARCÍA.- Rúbrica.

4972.- Septiembre 15, 16 y 17.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial

H. Matamoros, Tam.

C.C. VÍCTOR VICENTE HERRERA BERTRAND Y ANA MARISELA MEDINA RODRÍGUEZ
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado José David Hernández Niño, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha (28) veintiocho de octubre del (2015) dos mil quince, radicó el Expediente Número 1116/2014 relativo al Juicio Hipotecario promovido por la C. Lic. Emma Consuelo Guerra Astudillo, en su carácter de apoderada legal para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio con fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado VÍCTOR VICENTE HERRERA BERTRAND Y ANA MARISELA MEDINA RODRÍGUEZ por medio de edictos mediante proveído de fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, aperciéndosele que deberá se señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsquentes y aun las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 04 de junio de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

4973.- Septiembre 15, 16 y 17.-2v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial

Cd. Reynosa, Tam.

C. FRANCISCO CASTILLO CORTES
DOMICILIO DESCONOCIDO
PRESENTE.

Por auto de fecha nueve de enero del año dos mil quince, la ciudadana Lic. Marisa Iracema Rodríguez López, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mandó radicar el Expediente Número 22/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido en su contra por el C. Lic. Carlos Cipriano Guerrero Gómez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de BBVA BANCOMER, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en el que se le reclama el pago y cumplimiento de las siguientes conceptos: a).- Que se

declare judicialmente el vencimiento anticipado del plazo estipulado para el reembolso del crédito, haciéndose exigible en una sola exhibición la totalidad del capital adeudado, así como sus intereses y demás accesorios previstos en el contrato o derivados de él, conforme a lo convenido en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria de fecha 26 de febrero del 2008, por no haber cumplido oportunamente con las obligaciones de pago a partir del mes de mayo del 2014, que refiere la Cláusula Séptima en relación con la Cláusula Décima Primera inciso A) del mismo, y que sirve como documento base de la, b).- El pago del equivalente en Moneda Nacional de 104 0247 VSMM que al 8 de octubre del 2014 resulta la cantidad de \$212,794.06 (DOSCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS, 06/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de saldo insoluto del crédito, cantidad la anterior que se actualizara al valor que tenga la VSMM al momento en que se haga el pago, c).- El pago del equivalente en Moneda Nacional de 0.7378 VSMM que al 8 de octubre del 2014, resulta la cantidad de \$1,509.31 (MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS 31/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Amortización No Pagadas conforme se convino en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, cantidad la anterior que se actualizara al valor que tenga la VSMM al momento en que se haga el pago, d).- El pago del equivalente en Moneda Nacional de 4.6620 VSMM que al 8 de octubre del 2014, resulta la cantidad de \$9,536.59 (NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, 59/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Intereses Ordinarios Vencidos y los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo en los términos convenidos en la Cláusula Quinta del Contrato de Apertura de Crédito base de la acción ejercitada en el presente Juicio, cantidad la anterior que se actualizara al valor que tenga la VSMM al momento en que se haga el pago, e).- El pago del equivalente en Moneda Nacional de 0.2378 VSMM que al 8 de octubre del 2014 resulta la cantidad de \$486.37 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 37/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Intereses Moratorios Vencidos, y los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo, por el periodo de mayo del 2014 al 8 de octubre del 2014, en los términos convenidos en la Cláusula Sexta del Contrato de Apertura de Crédito base de la acción ejercitada en el presente Juicio, cantidad la anterior que se actualizara al valor que tenga la VSMM al momento en que se haga el pago, f).- El pago del equivalente en Moneda Nacional de 1.4952 VSMM que al 8 de octubre del 2014 resulta la cantidad de \$3,058.53 (TRES MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS 53/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Saldo Diferido No Pagado por CTE en los términos convenidos en el Contrato de Apertura de Crédito base de la acción ejercitada en el presente Juicio, cantidad la anterior que se actualizara al valor que tenga la VSMM al momento en que se haga el pago, g).- El pago del equivalente en Moneda Nacional de 0.9280 VSMM que al 8 de octubre del 2014 resulta la cantidad de \$1,899.19 (MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, 19/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Intereses Ordinarios Mes en Curso en los términos convenidos en el Contrato de Apertura de Crédito base de la acción ejercitada en el presente juicio, cantidad la anterior que se actualizara al valor que tenga la VSMM al momento en que se haga el pago, h).- El pago del equivalente en Moneda Nacional de 0.0480 VSMM que al 08 de octubre del 2014 resulta la cantidad de \$98.12 (NOVENTA Y OCHO PESOS 12/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Intereses Moratorios Mes en Curso en los términos convenidos en el Contrato de Apertura de Crédito base de la acción ejercitada en el presente Juicio, cantidad la anterior que se actualizara al valor que tenga la VSMM al momento en que se haga el pago, i).- El pago de los gastos y costas que origine la tramitación del presente Juicio.- Mediante auto de fecha ocho de junio del presente año, se ordenó emplazar a la parte demandada C. FRANCISCO CASTILLO CORTES, por medio de edictos, en

virtud de desconocerse su domicilio, por lo que mediante el presente edicto que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad y en Estrados del Juzgado, se le hace saber que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación, si a sus intereses conviene, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y anexos debidamente selladas y rubricadas para traslado.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.",

Cd. Reynosa, Tam., a 25 de junio de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos.- LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

4974.- Septiembre 15, 16 y 17.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.

Cuarto Distrito Judicial

H. Matamoros, Tam.

C. VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA Y ERIKA RONQUILLO CASTILLO.
CUYO DOMICILIO SE IGNORA.

El Ciudadano Licenciado Joel Galván Segura, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial del Estado, en proveído de fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce, radicó el Expediente Número 01207/2014 relativo al Juicio Hipotecario promovido por Emma Consuelo Guerra Astudillo en su carácter de apoderada general para pleitos cobranzas de BBVA BANCOMER, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA Y ERIKA RONQUILLO CASTILLO y toda vez que su demandante dice ignorar su domicilio can fundamento en los artículos 1, 2, 4, 5, 22, 40, 52, 67 fracción VI y 105 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordenó notificar al demandado VÍCTOR MANUEL GONZÁLEZ GARCÍA Y ERIKA RONQUILLO CASTILLO por medio de Edictos mediante proveído de fecha cinco de agosto de dos mil quince, que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de mayor circulación en esta ciudad y en los Estrados de este Juzgado, con las copias simples de la demanda, documentos y de este proveído para el traslado de ley, la cual quedara a su disposición en la Secretaría de este Tribunal para que de su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, apercibiéndosele que deberá señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo las subsecuentes y aun las personales se le harán en los Estrados del Juzgado como lo previene el artículo 66 del ordenamiento legal antes invocado.

H. Matamoros, Tamps; a 04 de junio de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ RUIZ CASTILLO.- Rúbrica.

4975.- Septiembre 15, 16 y 17.-2v3.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil.

Quinto Distrito Judicial

Cd. Reynosa, Tam.

C. JOSÉ MANUEL CRUZ HERNÁNDEZ
DOMICILIO DESCONOCIDO
PRESENTE.

Por auto de fecha veintiséis de enero del año dos mil quince, la Ciudadana Licenciada Marisa Iracema Rodríguez López, Jueza Tercera de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, mandó radicar el Expediente Número 54/2015, relativo al Juicio Hipotecario promovido en su contra por el Lic. Carlos Cipriano Guerrero

Gómez, apoderado general para pleitos y cobranzas de HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en el que se le reclama el pago y cumplimiento de las siguientes conceptos: a).- Que se declare Judicialmente el Vencimiento Anticipado del plazo estipulado para el reembolso del crédito, haciéndose exigible en una sola exhibición la totalidad del capital adeudado, así como sus intereses y demás accesorios previstos en el contrato o derivados de él, conforme a lo convenido en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria de fecha 24 de octubre del 2007, por no haber cumplido oportunamente con las obligaciones de pago a partir del mes de julio del 2014 que refiere la Cláusula Séptima en relación con la Cláusula Decima Segunda inciso A) del mismo, y que sirve como documento base de la acción, b).- El pago del equivalente en Moneda Nacional de 157.7574 VSMM que al 19 de noviembre del 2014 resulta la cantidad de \$322,710.17 (TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS 17/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de Saldo Insoluto del crédito, cantidad la anterior que se actualizara al valor que tenga la VSMM al momento en que se haga el pago, c).- El pago del equivalente en Moneda Nacional de 1.0041 VSMM que al 19 de noviembre del 2014 resulta la cantidad de \$2,054.02 (DOS MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 02/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de AMORTIZACIÓN NO PAGADAS conforme se convino en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria, cantidad la anterior que se actualizara al valor que tenga la VSMM al momento en que se haga el pago, d).- El pago del equivalente en Moneda Nacional de 5.4961 VSMM que al 19 de noviembre del 2014 resulta la cantidad de \$11,242.80 (ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Intereses Ordinarios Vencidos y los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo en los términos convenidos en la cláusula Quinta del Contrato del Apertura de Crédito base de la acción ejercitada en el presente Juicio, cantidad la anterior que se actualizara al valor que tenga la VSMM al momento en que se haga el pago, e).- El pago del equivalente en Moneda Nacional de 0.4095 VSMM que al 19 de noviembre del 2014 resulta la cantidad de \$837.60 (OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Gastos de Cobranza Vencidos en los términos convenidos en el Contrato del Apertura de Crédito base de la acción ejercitada en el presente Juicio, cantidad la anterior que se actualizara al valor que tenga la VSMM al momento en que se haga el pago, f).- El pago del equivalente en Moneda Nacional de 0.0655 VSMM que al 19 de noviembre del 2014 resulta la cantidad de \$134.01 (CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 01/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de IVA Gastos De Cobranza Vencidos en los términos convenidos en el Contrato del Apertura de Crédito base de la acción ejercitada en el presente Juicio, cantidad la anterior que se actualizara al valor que tenga VSMM al momento en que se haga el pago, g).- El pago del equivalente en Moneda Nacional de 8.4502 VSMM que al 19 de noviembre del 2014 resulta la cantidad de \$17,285.91 (DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 91/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Intereses Moratorios Vencidos y los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo, por el periodo julio del 2014 al 19 de noviembre del 2014 en los términos convenidos en la cláusula Sexta inciso b) del Contrato de Apertura de Crédito base de la acción ejercitada en el presente Juicio, cantidad la anterior que se actualizara al valor que tenga la VSMM al momento en que se el pago, h).- El pago del equivalente en Moneda Nacional de 15 6431 VSMM que al 19 de noviembre del 2014 resulta la cantidad de \$31,999.75 (TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 75/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Saldo Diferido No Pagado por CTE en los términos convenidos en el Contrato de Apertura de Crédito base de la acción ejercitada

en el presente Juicio, cantidad la anterior que se actualizara al valor que tenga la VSMM al momento en que se haga el pago, i).- El pago del equivalente en Moneda Nacional de 1.3686 VSMM que al 19 de noviembre del 2014 resulta la cantidad de \$2,799.51 (DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 51/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Intereses Ordinarios Mes en Curso en los términos convenidos en el Contrato de Apertura de Crédito base de la acción ejercitada en el presente Juicio, cantidad la anterior que se actualizara al valor que tenga la VSMM al momento en que se haga el pago, j).- El pago del equivalente en Moneda Nacional de 2.0528 VSMM que al 19 de noviembre del 2014 resulta la cantidad de \$4,199.27 (CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 27/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de Intereses Moratorios Mes en Curso en el Contrato de Apertura de Crédito base de la acción ejercitada en el presente Juicio, cantidad la anterior que se actualizara al valor que tenga la VSMM al momento en que se haga el pago, k).- El pago de los Gastos y Costas que origine la tramitación del presente Juicio.- Mediante auto de fecha seis de agosto del año en curso, se ordenó emplazar a la parte demandada por medio de edictos, en virtud de desconocerse su domicilio, por lo que mediante el presente edicto que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en uno de mayor circulación de la localidad y en Estrados del Juzgado, se le hace saber que deberá presentar su contestación dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de la última publicación, si a sus intereses conviene, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y anexos debidamente selladas y rubricadas para traslado.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.",

Cd. Reynosa, Tam., a 25 de agosto de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos.- LIC. MA. LETICIA JÁUREGUI ZAVALA.- Rúbrica.

4976.- Septiembre 15, 16 y 17.-2v3.

EDICTO

Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial

Altamira, Tam.

C. ZENAIDA CAMARILLO LUNA
DOMICILIO IGNORADO.

El C. Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha 03 tres de noviembre del año 2014, ordenó la radicación del Expediente Número 01362/2014 relativo al Juicio Divorcio Necesario promovido por el Lic. Julio Ulises Ramos García en su carácter de apoderado legal de OSCAR PESINA CABRERA, en contra de usted.- Así mismo por auto de fecha 9 de junio del año en curso, ordenó emplazarla a Usted por medio de edictos y de quien se reclama las siguientes prestaciones: A.- La disolución del vínculo matrimonial que los une, señalado como causales las previstas en la fracción XCIII y XXII del artículo 249 del Código Civil vigente en el Estado, es decir la separación de los cónyuges por más de dos años, independientemente del motivo que haya originado la separación, la cual podrá ser invocada por cualquiera de ellos y la voluntad de cualquiera de las partes y la simple voluntad de cualquiera de los cónyuges, B).- La cancelación del acta de matrimonio de número 420, foja 20, del libro 3, inscrita ante el C. Oficial Segundo del Registro Civil de Madero, Tamaulipas, C).- La liquidación de la sociedad conyugal régimen bajo el cual contrajeron matrimonio civil mi representado el C. Oscar PECINA CABRERA y la ahora demandada ZENAIDA CAMARILLO LUNA, D).- La cancelación de la pensión alimenticia provisional que le fuera otorgada la parte demandada dentro del Expediente Número 154/2013 radicado ante el Juzgado Quinto de este Segundo Distrito Judicial, E).-

El pago de los gastos y costas que genere el trámite de la presente Instancia.

Y por el presente que se publicará por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y en diario de los de mayor circulación en esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del local del Juzgado, haciéndole saber que deberá presentar su contestación dentro del plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, en la inteligencia de que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, y que de no comparecer a Juicio se seguirá este en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones por cedula.

Altamira, Tam., a 11 de junio del año 2015.- El C. Juez, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

4977.- Septiembre 15, 16 y 17.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil. Segundo Distrito Judicial. Altamira, Tam.

C. REGINO ZÚÑIGA ALFARO
PRESENTE.

El Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas, hace saber que en el Expediente Número 00907/2014, radicado en el Juzgado a mí cargo, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por la Lic. Sandra Patricia Estévez Esquivel, en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de REGINO ZÚÑIGA ALFARO, se dictaron los siguientes acuerdos, que a la letra dicen:

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a treinta y uno de octubre de dos mil catorce.- Con el anterior escrito de cuenta, copia certificada del poder otorgado por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, a la promovente, copia certificada de la escritura que contiene contrato de otorgamiento de crédito y constitución de garantía hipotecaria, certificado de gravamen de fecha seis de noviembre de dos mil nueve, certificación de adeudos, y copias simples que se acompañan.- Se tiene por presentada a la Ciudadana Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel, en su carácter de apoderada legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, personalidad que acredita copia del poder que exhibe, promoviendo Juicio Hipotecario, en contra de REGINO ZÚÑIGA ALFARO, quien tiene su domicilio en calle Viña del Mar, número 206, departamento 206-D, planta alta, del Fraccionamiento Villas del Sol, C.P.89602, en Altamira, Tamaulipas, entre las calles Pino Suarez y Álvaro Obregón, y de quien reclama los conceptos que refiere en el capítulo de prestaciones de su escrito de demanda, por los hechos y fundamentos que expresa.- Se admite la demanda en cuanto proceda en derecho, désele entrada, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno respectivo bajo el Número 00907/2014, y tomando en consideración que con las escrituras de hipoteca que exhibe se cumple con lo exigido por el artículo 531 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, procédase a la expedición de la cédula hipotecaria para su entrega a las partes, inscripción en el Registro Público de la Propiedad y publicación en un periódico local.- A partir de la fecha en que se entregue a los deudores la cédula hipotecaria respectiva, el inmueble dado en garantía queda en depósito judicial, junto con todos los frutos y objetos que con arreglo a la escritura y conforme al Código Civil, deben

considerarse inmovilizados, y formando parte del mismo inmueble.- Procedase al avalúo del bien inmueble hipotecado.- Así mismo y conforme lo dispone el artículo 535 Segundo Párrafo, previa la entrega de la cédula hipotecaria, intímese al deudor para que exprese si acepta o no la responsabilidad de depositario.- Si la diligencia no se entendiera directamente con el deudor, dentro de los tres días siguientes al traslado, deberá manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca o nombrar depositario bajo su responsabilidad.- Con las copias simples del presente proveído, de la demanda y de los documentos anexos, debidamente selladas y rubricadas por la Secretaria del Juzgado, una vez que cumpla con lo dispuesto en los artículos 533 y 535 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese y córrase traslado al demandado (a) en el domicilio que se señala en autos, haciéndole saber que se le concede el término de diez días para que produzca su contestación y oponga excepciones, si las tuviere, debiendo designar casa ubicada en el lugar del Juicio para que se le hagan las notificaciones y se practiquen las diligencias necesarias, apercibido de que, de no hacerlo, estas y aun las que conforme a la ley deben hacerse personalmente, se harán por cédula fijada en lugar visible del Juzgado.- Se tiene como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, el ubicado en Avenida Paseo Flamboyanes No. 101, Despacho 4, Fraccionamiento Flamboyanes, C.P. 89330, entre Avenida Hidalgo y calle de Los Abedules en Tampico, Tamaulipas, y por autorizados para que tengan acceso al expediente a los Profesionistas que menciona en su escrito.- Como lo solicita, se autoriza para que tenga acceso a los medios electrónicos en Internet, así como para que presente promociones electrónicas y las notificaciones aun las personales se le realicen a través del correo electrónico juiciospradas@gmail.com.- Finalmente se hace del conocimiento de las partes que el poder judicial del Estado de Tamaulipas ha implementado la mediación como forma alternativa de solución de controversias, a cuyo efecto creo el Centro de Mediación ubicado en la ciudad Judicial con domicilio en Avenida Juan de Villatoro (calle Divisoria) número 2001, colonia Tampico Altamira, de Altamira, Tamaulipas, donde se les atiende de forma gratuita para que las personas que tengan algún litigio cuenten con otra opción para resolver su conflicto.- Lo anterior con fundamento en la dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Mediación.- Así y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4°, 40, 52, 67, 227, 228, 247, 248, 470, 471, 530, 532, 533, 534, 535 y relativo del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Notifíquese personalmente.- Así lo acuerda y firma el Ciudadano Licenciado José Alberto Ciprés Sánchez, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil, del Segundo Distrito Judicial en el Estado, actuando con la Ciudadana Licenciada María del Carmen Villagrana Almaguer, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rubricas.- Si Vale Doy Fe.- C. Juez.- Lic. José Alberto Ciprés Sánchez.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. María del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Con esta fecha la C. Secretaria de Acuerdos da vista al Titular del Juzgado con la promoción de cuenta.- Altamira, Tamaulipas, a ocho de julio de dos mil quince.- A sus antecedentes el escrito presentado ante la oficialía común de partes el día siete de este mismo mes y año, signado por la Ciudadana Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel, quien actúa dentro de los autos del Expediente Número 00907/2014, vista su petición, y toda vez que no fue posible localizar el domicilio de la parte demandada como se desprende de actuaciones, en tal virtud, procédase a emplazar al C. REGINO ZÚÑIGA ALFARO, por medio de edictos que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en este Distrito Judicial que comprende Tampico, ciudad Madero y Altamira, Tamaulipas, por TRES VECES

consecutivas, fijándose además en los Estrados del Juzgado, comunicándole al interesado que deberán presentar su contestación dentro del término de sesenta días hábiles contados a partir de la última publicación del edicto, y en caso de que el Juez por cualquier motivo tuviere conocimiento del domicilio, o apareciese que maliciosamente se dijo ignorarlo, el emplazamiento se tendrá por no hecho, y se mandará practicar en el domicilio ya conocido, quedando a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado.- Lo anterior con fundamento en el artículo, 4, 67 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cuauhtémoc Castillo Infante Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada María del Carmen Villagrana Almaguer, que autoriza y da fe.- Dos Firmas Ilegibles.- Rúbricas.- Si Vale Doy Fe.- C. Juez.- Lic. Cuauhtémoc Castillo Infante.- C. Secretaria de Acuerdos.- Lic. María del Carmen Villagrana Almaguer.- Enseguida se hace la publicación de ley.- Conste.

Es dado el presente edicto en el despacho del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil, en Altamira, Tamaulipas, a los ocho días de julio de dos mil quince.- DOY FE.

ATENTAMENTE

El C. Juez Segundo de lo Civil, LIC. CUAUHTÉMOC CASTILLO INFANTE.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.- Rúbrica.

4978.- Septiembre 15, 16 y 17.-2v3.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Civil.

Segundo Distrito Judicial.

Altamira, Tam.

C. RAYMUNDO LORENZO ALFÉREZ
DOMICILIO IGNORADO.

La Licenciada Teresa Olivia Blanco Alvizo, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira Tamaulipas por auto de fecha diecisiete de diciembre del dos mil catorce, radió el Expediente Número 862/2014, relativo al Juicio Hipotecario promovido por la Licenciada Sandra Patricia Estévez Esquivel apoderada general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra del C. RAYMUNDO LORENZO ALFÉREZ a quien le reclama las siguientes prestaciones: "1.- al C. RAYMUNDO LORENZO ALFÉREZ se reclama el cumplimiento y pago de todas las prestaciones que señalo: A).- Con la finalidad de obtener el pago y el cumplimiento de todas y cada una de las subsecuentes prestaciones, se declare judicialmente el vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito concedido por parte de mi representada a la hoy demandada y dispuesto en los términos y condiciones solicitados a este H. Juzgado se declare Judicialmente el Vencimiento Anticipado del Otorgamiento de Crédito con Constitución de Garantía Hipotecaria, base de la acción, toda vez que se actualiza la causal estipulada en la cláusula Decima Segunda del documento fundatorio de esta acción y que se acompaña a la presente demanda como anexo 2, Lo anterior es así en virtud de que la parte demandada no realizo más de tres pagos consecutivos de las amortizaciones estipuladas en el lapso de un año, como lo acredito con la certificación de adeudos que se acompaña a la presente demanda y que se identifica como anexo 3 y donde claramente constan todos los pagos y omisiones realizados por el demandado a favor de mi representada, las fechas de pago, así como el mes al que correspondió cada uno de los pagos que el demandado realizo a mi representada. B).- La cancelación del crédito que mi representada otorgo al demandado y que se identifica con el número de crédito 2804026594, dispuesto y destinado por el

reo procesal para la adquisición de la vivienda que más adelante se identificara, el referido crédito consta en Otorgamiento de Crédito con Constitución de Garantía Hipotecaria, base de la acción que se acompaña a la presente demanda como anexo 2, C).- Como procedencia de la acción, se reclama por concepto de suerte principal al día 30 de noviembre del 2014, el pago de la cantidad de 123.1900 VSM, en su equivalente en Moneda Nacional asciende a la cantidad de \$251,999.42 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 42/100 MONEDA NACIONAL) lo cual acredito con la certificación de adeudos que se acompaña a la presente demanda y que se identifica como anexo 3, D.- El pago de los intereses ordinarios devengados conforme al pacto estipulado en el documento base de la acción los cuales se cuantificaran en la etapa de ejecución de sentencia, E).- El pago de los intereses moratorios vencidos y que se sigan venciendo hasta la fecha en que se cubra la suerte principal reclamada a razón de la tasa pactada para tal efecto en el documento base de la acción, los cuales de igual forma se cuantificaran en la etapa de ejecución de sentencia, F).- Que las amortizaciones realizadas por el hoy demandado, respecto del crédito que se le otorgo queden a favor de mi representada, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 49 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, G).- Con la finalidad de obtener el pago de las prestaciones anteriores, se demanda la ejecución de la Garantía Hipotecaria Constituida y Consignada en Otorgamiento de Crédito con Constitución de Garantía Hipotecaria que se anexa y en su oportunidad la venta del inmueble dado en garantía que se describe con posterioridad y sobre el cual el hoy demandado constituyo Hipoteca en Garantía del Pago del Crédito Concedido a su Favor por mi representada, H).- El pago de los gastos y costas que originen con motivo de este Juicio.".- Y mediante auto de fecha cuatro de junio del dos mil quince, toda vez que no fue posible su localización personal en su domicilios, por lo que se ordena emplazar por edictos que se publicarán por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, así mismo se fijara además en la puerta del Juzgado haciéndosele saber a la C. RAYMUNDO LORENZO ALFÉREZ que deberá de presentar su contestación de demanda dentro del plazo de sesenta días contados a partir de la última publicación del edicto, haciéndosele saber que las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente requisitados se encuentran a su disposición en la Secretaría de este H. Juzgado.- Es dado en Altamira Tamaulipas a ocho de julio del dos mil quince.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Quinto de Primera Instancia Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, LIC. TERESA OLIVIA BLANCO ALVIZO.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROSA HILDA BOCK ESPINOZA.- Rúbrica.

4979.- Septiembre 15, 16 y 17.-2v3.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Segundo Distrito Judicial

Altamira, Tam.

C. AMOS BENJAMÍN DOMÍNGUEZ GÓMEZ
DOMICILIO DESCONOCIDO
PRESENTE:

La Ciudadana Licenciada Antonia Pérez Anda, Juez Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en Altamira Tamaulipas ordenó radicar el Juicio Sumario Civil Sobre Cancelación de Alimentos, promovido por el C. BENJAMÍN DOMÍNGUEZ BLÁZQUEZ en contra de Usted, bajo el Expediente Número 1148/2013, mediante el cual reclámalas siguientes prestaciones:

A).- La cancelación de la pensión alimenticia del 80% decretada a favor de los C.C. NORMA ESTELA GÓMEZ VILLASANA, AMOS BENJAMÍN DOMÍNGUEZ GÓMEZ Y DANIEL EDOARDO DOMÍNGUEZ GÓMEZ, mediante convenio judicial de fecha 26 de agosto de 2003, aprobado con fecha 29 de septiembre del año 2003, en autos del Expediente 1142/2003, del índice del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial con residencia en esta ciudad de Altamira, Tamaulipas.

B).- En caso de oposición se condene al pago de gastos y costas que el presente Juicio origine con motivo de su tramitación.

Ordenándose efectuar el emplazamiento, por medio de edictos, que deberán publicarse por TRES VECES consecutivas, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el diario considerado de mayor circulación, que se edite en Tampico, Tamaulipas, así como en los Estrados de este Juzgado, a fin de que dentro del término de sesenta días contados a partir de la última publicación ordenada, se apersona a este Juzgado a producir su contestación, si para ello tuviere excepciones legales que hacer valer en contra de la misma, así mismo se hace de su conocimiento que se encuentra a su disposición las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.- Previniéndosele que deberá señalar persona y domicilio en este Distrito Judicial, para oír y recibir notificaciones, apercibido de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por medio de cédula de notificación que se fije en los Estrados del Juzgado.- Para lo anterior se expide el presente en Altamira, Tamaulipas, a los veintiséis de enero de dos mil quince.- DOY FE.

ATENTAMENTE

La C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, LIC. ANTONIA PÉREZ ANDA.- Rúbrica.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. ERIK SAIT GONZÁLEZ VILLANUEVA.- Rúbrica.

4980.- Septiembre 15, 16 y 17.-2v3.

EDICTO

**Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial
Altamira, Tam.**

CLAUDIA ITZEL DELGADO GUERRERO
DOMICILIO DESCONOCIDO

El C. Lic. José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó, mediante proveído de fecha (31) treinta y uno de agosto del año dos mil quince (2015), dictado dentro del Expediente Número 00725/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Necesario, promovido por la C. ROBERTO ISBOSET QUILANTAN MARTÍNEZ, en contra del C. CLAUDIA ITZEL DELGADO GUERRERO.

Se ordena emplazar por medio de edictos, que por (03) TRES VECES consecutivas deberán de publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial, así como en los Estrados del Juzgado al C. CLAUDIA ITZEL DELGADO GUERRERO, haciéndole saber a la demandada CLAUDIA ITZEL DELGADO GUERRERO, que se le concede el término de (60) sesenta días hábiles, a partir de la última publicación del edicto, para que produzca su contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias de Traslado respectivas.- Es dado el presente a los 01 de septiembre de 2015.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

4981.- Septiembre 15, 16 y 17.-2v3.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Quinto Distrito Judicial
González, Tam.**

ESPERANZA GONZÁLEZ VDA. DE CANSECO.
DOMICILIO DESCONOCIDO.

La Licenciada Victoria García Rodríguez, Encargada del Despacho del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado, con residencia en González, Tamaulipas, mediante acuerdo de fecha veinticinco de agosto del año dos mil quince, dictado dentro del Expediente Número 9/2015, relativo al Juicio Sumario Civil, promovido por ARACELY DÍAZ DE MEZA en contra de ESPERANZA GONZÁLEZ VDA. DE CANSECO y otros, se ordena emplazar y correr traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, por medio de edictos que se publicarán en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en la región, por TRES VECES consecutivas y se fijaran además en los Estrados de este Juzgado, para que conteste la demanda dentro del término de sesenta días, contados a partir de la última publicación del edicto, quedando a su disposición en la Secretaría Civil de este Juzgado, las copias simples de la demanda y sus anexos.- Se le previene a la demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aun las de carácter personal se le harán por media de los Estrados de este Juzgado.- Es dado en la Secretaría Civil de este Juzgado a los un días del mes de septiembre de dos mil quince.- DAMOS FE.

ATENTAMENTE

Las Testigos de Asistencia del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial del Estado.- Oficial Judicial "B", JUANA ZAVALA RAMÍREZ.- Rúbrica.- Oficial Judicial "B", SONIA P. GONZÁLEZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

4982.- Septiembre 15, 16 y 17.-2v3.

EDICTO

**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.
Tercer Distrito Judicial
Nuevo Laredo, Tam.**

C. GUADALUPE NICANDRO HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.
PRESENTE:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo de fecha (13) trece de agosto del año (2015) dos mil quince, dentro del Expediente Número 00193/2015, relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el C. Licenciado Daniel Alejandro Gómez Martínez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT), en contra de USTED, en el cual se ordenó el presente edicto, a fin de que sea emplazado a Juicio.

Y por el presente edicto, que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad y se fijara además en la puerta del Juzgado, haciéndole saber que tiene el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presente su contestación u oponer excepciones y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamaulipas; a 17 de agosto de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

4983.- Septiembre 15, 16 y 17.-2v3.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil.****Tercer Distrito Judicial****Nuevo Laredo, Tam.**

C. ANTONIO SÁNCHEZ YÁÑEZ.

PRESENTE:

El Ciudadano Licenciado Ramiro Gerardo Garza Benavides, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, dicto un acuerdo de fecha trece de agosto de dos mil quince, dentro del Expediente Número 00350/2014, relativo al Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, (INFONAVIT) en contra de USTED, en el cual se ordenó el presente edicto, a fin de que sea emplazado a Juicio.

Y por el presente edicto, que deberá publicarse por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad y se fijara además en la puerta del Juzgado, haciéndole saber que tiene el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presente su contestación u oponer excepciones y quedando las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamaulipas; a 21 de agosto de 2015.- La C. Secretario de Acuerdos, LIC. ROXANA HARO LÓPEZ.- Rúbrica.

4984.- Septiembre 15, 16 y 17.-2v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Tercer Distrito Judicial****Nuevo Laredo, Tam.**

C.C. CATALINA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ Y

EFRÉN ARANDA MEDINA.

PRESENTE.-

Por auto de fecha (20) veinte de abril del año dos mil quince (2015), dictado por el Ciudadano Licenciado Rubén Galván Cruz, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial del Estado, radicó dentro del Expediente Número 00148/2015 relativo al Juicio Hipotecario, promovido por el Ciudadano Licenciado Daniel Alejandro Gómez Martínez, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de los Ciudadanos EFRÉN ARANDA MEDINA Y CATALINA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, ordenándose en fecha (14) catorce de agosto de (2015) dos mil quince, el presente edicto.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación en esta ciudad emplazándose a Juicio, haciéndoles saber que tienen el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presenten su contestación, fijándose copia del mismo en la misma forma ordenada en la Puerta del Juzgado y quedan las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamaulipas; a 19 de agosto de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

4985.- Septiembre 15, 16 y 17.-2v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Civil.****Tercer Distrito Judicial****Nuevo Laredo, Tam.**

AL C. HERIBERTO SANTIAGO MARTÍNEZ

PRESENTE:

Por auto de fecha cinco de agosto del año dos mil quince, dictado por el Ciudadano Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, entonces Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del

Tercer Distrito Judicial del Estado, radicó dentro del Expediente Número 00357/2014, relativo al Juicio Hipotecario promovido por el Licenciado Juan Angel Ulises Salazar Tamez, en su carácter de apoderado general del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de HERIBERTO SANTIAGO MARTÍNEZ, ordenándose en fecha seis de julio del presente año, el presente edicto.

Publíquese edicto por TRES VECES consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Periódicos de mayor circulación en esta ciudad emplazándose a Juicio, haciéndoles saber que tienen el término de sesenta días a partir de la última publicación para que presenten su contestación, fijándose copia del mismo en la misma forma ordenada en la Puerta del Juzgado y quedan las copias del traslado en la Secretaría del Juzgado.

Nuevo Laredo, Tamaulipas; a 19 de agosto de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. AGUSTÍN BOONE GARZA.- Rúbrica.

4986.- Septiembre 15, 16 y 17.-2v3.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Segundo Distrito Judicial****Altamira, Tam.**

El Lic. Luis Manuel Navarro Cruz, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 20 de abril de 2015, ordenó la radicación del Expediente Número 00492/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PEDRO ÁLVAREZ VÁZQUEZ, denunciado por ANA BERTHA ÁLVAREZ GONZÁLEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁLVAREZ GONZÁLEZ, MARÍA DEL CARMEN ÁLVAREZ GONZÁLEZ, BERTHA GONZÁLEZ RAMÍREZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los 08 de mayo de 2015 de dos mil quince.- DOY FE.

Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. DIANA ISABEL RAMÍREZ CHIMAL.- Rúbrica.- LIC. CARLOS GREGORIO VEGA CASTILLO.- Rúbrica.

4998.- Septiembre 16.-1v.

EDICTO**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaña, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de esta propia fecha, ordenó la radicación del Expediente Número 00763/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de LUIS FELIPE CORONADO MARTÍNEZ Y MA. GUADALUPE ZAPATA GÓMEZ, denunciado por LUIS FELIPE JULIO CESAR Y ANA LILIA de apellidos CORONADO ZAPATA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas, 10/07/2015 11:39:19 a.m.- La C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. DEL ROSARIO JUDITH CORTEZ MONTAÑO.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS.- Rúbrica.

4999.- Septiembre 16.-1v.

EDICTO

**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial
Altamira, Tam.**

El Lic. Luis Manuel Navarro Cruz, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veintitrés del mes de junio del año dos mil quince, ordenó la radicación del Expediente Número 00834/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los extintos AUSTREBERTA CALLES RIVERA Y JORGE ROMÁN FIGUEROA, denunciado por el LIC. VÍCTOR MANUEL ROMÁN CALLES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación matutino de la ciudad de Tampico, Tamaulipas, se convoca a presuntos herederos y acreedores, a fin de que si conviene a sus intereses se apersonen en este Juzgado a deducir los derechos hereditarios si los tuvieren dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación ordenada.- Se expide la presente en Altamira, Tamaulipas a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. VERÓNICA MACÍAS RAMÍREZ.

5000.- Septiembre 16.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN. CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha quince de julio de dos mil quince (2015), ordenó la radicación del Expediente Número 00839/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de RITO RAMÍREZ LÓPEZ, denunciado por MA. TERESA CORONADO AGUILAR.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 12 de agosto de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

5001.- Septiembre 16.-1v.

EDICTO

**Juzgado de Primera Instancia Familiar.
Séptimo Distrito Judicial.
Cd. Mante, Tam.**

A QUIEN. CORRESPONDA:

La Licenciada Adriana Báez López, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Séptimo Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha trece de abril de dos mil quince (2015), ordenó la radicación del Expediente Número

00412/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de AGUSTINA RODRÍGUEZ GÓMEZ, denunciado por ELÍAS MARTÍNEZ CORTEZ.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo, ante este propio Juzgado, ubicado en la calle Hidalgo número doscientos tres (203), Norte, Zona Centro, de ciudad Mante, Tamaulipas, dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del periódico que contenga el edicto.- DOY FE.

Cd. Mante, Tam., a 04 de mayo de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA A. OBREGÓN BALLADARES.- Rúbrica.

5002.- Septiembre 16.-1v.

EDICTO

**Juzgado Cuarto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial
Altamira, Tam.**

SE CONVOCA A PRESUNTOS HEREDEROS:

El Ciudadano Licenciado Gilberto Barrón Carmona, Juez Cuarto de Primera instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado, con residencia en Altamira, Tamaulipas por auto de fecha 17 de agosto de 2015 dos mil quince, ordenó la radicación del Expediente Número 00977/2015 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALFREDO MERCADO SONORA quien falleció el 13 de julio de 2015 dos mil quince, en ciudad Madero, Tamaulipas, siendo su último domicilio en la ciudad Madero, Tamaulipas; denunciado por BEATRIZ JIMÉNEZ SANTOSCOY.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.- Es dado en Altamira, Tamaulipas, a 25 de agosto de 2015.- DOY FE.

El C. Juez, LIC. GILBERTO BARRÓN CARMONA.- Rúbrica.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA ESTELA VALDÉS DEL ROSAL.- Rúbrica.

5003.- Septiembre 16.-1v.

EDICTO

**Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial.
Altamira, Tam.**

La Ciudadana Licenciada Dora Alicia Hernández Francisco, Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado con residencia en la ciudad de Altamira, Tamaulipas; ordenó la radicación en este órgano jurisdiccional, del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EPIFANIO REYES CASTILLO denunciado por EFIGENIA MORALES PÉREZ, BERNARDINO REYES MORALES, JORGE REYES MORALES Y ANTONIO REYES MORALES asignándosele el Número 01028/2015, y la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico "Oficial del Estado" como en el de mayor circulación en la localidad en la edición matutina, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la última publicación del edicto, conforme lo establecido por el numeral 788 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.- Es dado el presente a los 21 de agosto de 2015.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. MARÍA MAGDALENA ZUMAYA JASSO.- Rúbrica.

5004.- Septiembre 16.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Civil y Familiar.****Décimo Tercer Distrito Judicial.****Río Bravo, Tam.****CITANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES:**

El C. Licenciado Ana Verónica Reyes Díaz, Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Décimo Tercer Distrito Judicial en el Estado, por auto de fecha seis de agosto del dos mil quince, ordenó la radicación del Expediente Número 00611/2015 relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ROMEO FLORES GARZA, promovido por IMELDA YÁNEZ MEZA, autorizada por la C. BERTHA ALICIA YÁNEZ MEZA.

Por este edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado como en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los que se consideren con derecho a la herencia pasen a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Río Bravo Tam; 18 de agosto de 2015.- El C Secretario de Acuerdos, LIC. ADÁN MÁRQUEZ SEGURA.- Rúbrica.

5005.- Septiembre 16.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Joel Galván Segura, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha tres de julio del año actual, dictado dentro del Expediente 01041/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de EVARISTO RIVERA ESQUIVEL, denunciado por AMPARO FLORES GALLARDO, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 03 de julio de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

5006.- Septiembre 16.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Joel Galván Segura, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha seis de agosto del año dos mil quince, el Expediente 01142/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de DORA ALICIA NIÑO BARRÓN, denunciado por JORGE HERNÁNDEZ NIÑO, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 07 de agosto de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

5007.- Septiembre 16.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Joel Galván Segura, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha diez de junio del año dos mil quince, el Expediente 00897/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de OSCAR FELIPE GRIMALDO SALINAS, denunciado por BRENDA KARINA GRIMALDO PÉREZ, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 10 de junio de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

5008.- Septiembre 16.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.****Primer Distrito Judicial.****Cd. Victoria, Tam.****A QUIEN CORRESPONDA:**

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintisiete de febrero del año dos mil nueve, ordenó la radicación del Expediente Número 00257/2009, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CRUZ GARCÍA CARLOS CESAR, denunciado por MARCO HOMERO CRUZ GARCÍA.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"**

Cd. Victoria, Tamaulipas, 29 de junio de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ ÁNGEL WALLE GARCÍA.- Rúbrica.

5009.- Septiembre 16.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.****Décimo Cuarto Distrito Judicial.****Valle Hermoso, Tam.**

Valle Hermoso, Tam., a 27 de agosto de 2015.

A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Licenciada Rosalía Gómez Guerra, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha veinticinco de agosto de dos mil quince, ordenó la radicación del Expediente Número 00229/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de JESÚS ELIZONDO SALINAS quien tuvo su último domicilio ubicado en calle Hidalgo entre José García Cárdenas y A. Lázaro Cárdenas sin número, Zona Centro de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

5010.- Septiembre 16.-1v.

EDICTO

Juzgado Quinto de Primera Instancia Familiar.
Segundo Distrito Judicial
Altamira, Tam.

El Licenciado José Alfredo Reyes Maldonado, Juez Quinto de Primera. Instancia del Ramo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, con residencia en ciudad Altamira, Tamaulipas.- Ordenó radicar el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de J. CONSUELO OSTIGUIN GUILLEN, quien falleciera en fecha: (08) ocho de marzo de (2015) dos mil quince, en ciudad Tampico, Tamaulipas.- Sucesión denunciada por MA. DOLORES GONZÁLEZ MARTÍNEZ, GISELL MARÍA OSTIGUIN GONZÁLEZ, JOSÉ CARLOS OSTIGUIN GONZÁLEZ.

Expediente registrado bajo el Número 00956/2015, a fin de que quienes se crean con derecho a la presente sucesión, comparezcan a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, que deberá publicarse por UNA SOLA VEZ, en el Periódico Oficial del Estado y en el de mayor circulación en este Distrito Judicial.- Es dado el presente en Cd. Altamira, Tamaulipas a los 27/08/2015.- DOY FE.

La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ROXANA IBARRA CANUL.- Rúbrica.

5011.- Septiembre 16.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinte de agosto de dos mil quince, ordenó la radicación del Expediente Número 00898/2015, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de JOSÉ AVALOS MONTES, MARÍA GUADALUPE GAONA OVIEDO, denunciado por MARÍA DE JESÚS AVALOS GAONA.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a los (20) veinte días del mes de agosto del año dos mil quince (2015).- Recibido el escrito presentado con fecha dieciocho del presente mes y año, y documentos anexos, signado por MARÍA DE JESÚS AVALOS GAONA, téngasele promoviendo Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ AVALOS MONTES Y MARÍA GUADALUPE GAONA OVIEDO, en base en los hechos y consideraciones legales a que se refiere en su ocuro de cuenta.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 758 y 759 del Código de Procedimientos Civiles, se decreta la radicación de la denuncia de cuenta toda vez que reúne los requisitos a que se refieren los numerales antes mencionados.- Fórmese Expediente, quedando registrado en el Libro Electrónico del Sistema de Gestión de Negocios de este Juzgado bajo el Número 00898/2015.

De conformidad con lo establecido por los numerales 760 y 764 del Código Adjetivo Civil, hágase del conocimiento del C. Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado la radicación del presente Juicio para su intervención legal

correspondiente así mismo a la Beneficencia Publica lo cual se hará mediante el oficio respectivo; así mismo y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 segundo párrafo de la Ley de Notariado del Estado de Tamaulipas; gírense atentos oficios a la Dirección de Asuntos Notariales y a la Dirección del Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, a fin de que se sirvan informar a este Juzgado si tienen registrado algún testamento otorgado por el de cujus, y en caso afirmativo proporcione, la fecha, lugar y notario ante quien se otorgó.- Con apoyo en lo preceptuado por el dispositivo 788 del ordenamiento procesal aplicable a la materia, publíquese un edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y otro en los de mayor circulación de esta ciudad, convocándose a los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la publicación del edicto.- Así mismo, mediante notificación personal, hágase del conocimiento de la presunta heredera JOSEFINA AVALOS GAONA, quien tiene su domicilio en Cero (0) González y Mutualismo Col. Mainero, la radicación del presente Juicio, a fin de que manifiesten lo que a sus intereses convenga.- Téngasele a la compareciente señalando como domicilio convencional para oír y recibir toda clase de notificaciones en esta instancia en 8 y 9 Juan José de la Garza, número 138, Col. Mainero en esta ciudad, autorizando para tal efecto al Lic. José Armando Nava Badillo.- Lo anterior con fundamento por los artículos 4, 22, 30, 52, 53, 66, 68, 98, 785, 786, 787, 787 y 789 del Código de Procedimientos Civiles.- Notifíquese personalmente a la C. JOSEFINA AVALOS GAONA.- Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Titular del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Lic. Maura Edith Sandoval del Angel, Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Doy Fe.- Juez, Luis Gerardo Uvalle Loperena.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Maura Edith Sandoval del Angel.- Enseguida se publicó en lista.- Conste.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., 27 de agosto de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

5012.- Septiembre 16.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Décimo Cuarto Distrito Judicial.
Valle Hermoso, Tam.

Valle Hermoso, Tam., a 27 de agosto de 2015.

A QUIEN CORRESPONDA:

La C. Licenciada Rosalía Gómez Guerra, Juez de Primera Instancia Mixto del Décimo Cuarto Distrito Judicial en el Estado, con residencia en esta ciudad, mediante el auto de fecha veinticinco de agosto del dos mil quince, ordenó la radicación del Expediente Número 00228/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de OFELIA REYES IBARRA, quien tuvo su último domicilio ubicado en calle Primera entre Juárez y Morelos de esta ciudad de Valle Hermoso, Tamaulipas.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA OCASIÓN en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación de esta ciudad, convocando a los interesados en la herencia y acreedores, a fin de que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. FERNANDO FIGUEROA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

5013.- Septiembre 16.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha veinticuatro de agosto del dos mil quince, ordenó la radicación del Expediente Número 00913/2015, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de CATARINO CASTILLO BARRÓN, denunciado por MA. MAGDALENA CASTILLO BARRÓN, MARTHA ALICIA CASTILLO BARRÓN, JOSÉ RICARDO CASTILLO BARRÓN.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., 28 de agosto de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

5014.- Septiembre 16.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Luis Gerardo Uvalle Loperena, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Primer Distrito Judicial del Estado, por auto de fecha 10 de agosto de 2015, ordenó la radicación del Expediente Número 00859/2015, relativo al Juicio Sucesión Intestamentaria a bienes de ANTONIO IZAGUIRRE RUIZ Y JOSEFINA ARGUELLES BLANCO, denunciado por NORMA ALICIA ARGUELLES Y ALFREDO ARGUELLES.

Y por el presente que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación de esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tam., 17 de agosto de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Familiar, LIC. MAURA EDITH SANDOVAL DEL ÁNGEL.- Rúbrica.

5015.- Septiembre 16.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Primer Distrito Judicial.

Cd. Victoria, Tam.

A QUIEN CORRESPONDA:

La Licenciada María del Rosario Judith Cortes Montaña, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veinticuatro de agosto del año en curso, ordenó la radicación del Expediente Número 00879/2015, relativo al Juicio

Sucesorio Intestamentario a bienes de JUAN NIETO TORRES, denunciado por JUANA SALDAÑA DELGADO, ROGELIO NIETO SALDAÑA, PEDRO NIETO SALDAÑA, HUMBERTO NIETO SALDAÑA, ALEJANDRA NIETO SALDAÑA, JESÚS NIETO SALDAÑA, FERNANDO NIETO SALDAÑA .

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE

Cd. Victoria, Tamaulipas, 25 de agosto del 2015.- La C. Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, LIC. MA. DEL ROSARIO JUDITH CORTEZ MONTAÑO.- Rúbrica.- Los C.C. Testigos de Asistencia, LIC. JOSUÉ ELIO LORES GARZA.- Rúbrica.- LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES LUCIO REYES.- Rúbrica.

5016.- Septiembre 16.-1v.

EDICTO

Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial

Nuevo Laredo, Tam.

Nuevo Laredo, Tamaulipas, a 12 de agosto de 2015.

A QUIEN CORRESPONDA:

Por auto de fecha quince de Julio del dos mil quince, el C. Licenciado Pablo Arellano Calixto, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado dentro del Expediente Número 755/2015, Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de GUADALUPE MARÍA CASTAÑEDA RIKS.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos herederos y acreedores para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

ATENTAMENTE.

El C. Secretario de Acuerdos, LIC. CARLOS GERARDO PÉREZ GÓMEZ.- Rúbrica.

5017.- Septiembre 16.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Joel Galván Segura, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha doce de agosto del año dos mil quince, el Expediente 01195/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ TOVAR ZAVALA, denunciado por MARÍA DEL CARMEN NAVARRO MAYORGA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 15 de agosto de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

5018.- Septiembre 16.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha siete de agosto del dos mil quince, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del estado, el Expediente Número 01144/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora MARÍA LUISA RIVERA ZERTUCHE, denunciado por el C. RAYMUNDO MORENO RIVERA; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 12 de agosto de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5019.- Septiembre 16.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha diez de agosto del dos mil quince, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del estado, el Expediente Número 01147/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SARA RUIZ VDA DE HERNÁNDEZ, denunciado por la C. MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ RUIZ; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 14 de agosto de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5020.- Septiembre 16.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Joel Galván Segura, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha trece de agosto del año dos mil quince, el Expediente 01206/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARTIN RESÉNDEZ ALVARADO, denunciado por MA. DE JESÚS NOYOLA LOREDO, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 14 de agosto de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

5021.- Septiembre 16.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha veintiuno de mayo del dos mil quince, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del estado, el Expediente Número 00768/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes RITA CECILIA RAMÍREZ MONZÓN Y JOSÉ LUIS DIOSDADO ZÚNIGA, denunciado por la C. BÁRBARA DIOSDADO RAMÍREZ; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., 22 de mayo de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5022.- Septiembre 16.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha dos de julio del dos mil quince, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del estado, el Expediente Número 997/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes JOSÉ ROBERTO QUINTERO AVALOS, denunciado por el C. CONCEPCIÓN JARAMILLO DELGADO; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 08 de julio de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5023.- Septiembre 16.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Joel Galván Segura, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha diecisiete de agosto del año actual, dictado dentro del Expediente 01199/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de MARÍA CANDELARIA QUEZADA HERNÁNDEZ, ABELINO SÁNCHEZ GARCÍA Y ELIGIO NATALIO SÁNCHEZ GARCÍA, denunciado por la C. ROSALINDA SÁNCHEZ QUEZADA, en su calidad de nieta de ABELINO SÁNCHEZ GARCÍA, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 17 de agosto de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera

Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

5024.- Septiembre 16.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Cuarto Distrito Judicial.

H. Matamoros, Tam.

El C. Licenciado Joel Galván Segura, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha veintisiete de agosto del año dos mil quince, el Expediente 01293/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO MAO BRISEÑO QUINTANILLA, denunciado por FRANCISCO BRISEÑO GALVÁN, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 27 de agosto de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

5025.- Septiembre 16.-1v.

EDICTO

Juzgado de Primera Instancia Mixto.

Décimo Segundo Distrito Judicial.

Soto la Marina, Tam.

SE CONVOCA A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha tres de junio de dos mil quince, el Licenciado Bernabé Medellín Ortiz, Secretario de Acuerdos Penal encargado del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado por Ministerio de Ley, con residencia en Soto la Marina. Tamaulipas, ordenó la radicación del Expediente Número 049/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FRANCISCO ARELLANO GARCÍA, quien falleció el día veinticuatro de marzo de dos mil quince, a la edad de setenta y cuatro años en calle Francisco Sarabia sin número, Zona Centro, en Soto La Marina. Tamaulipas: siendo sus padres los C.C. ALBERTO ARELLANO Y BEATRIS GARCÍA, teniendo como su último domicilio el ubicado en calle J. Méndez sin número, entre calle Matamoros y esquina Francisco Sarabia, de la colonia Juventud Revolucionaria de esta localidad; debiéndose publicar un edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los de mayor circulación en esta Población, convocando a todas aquellas personas que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores en su caso.- Para que comparezcan a deducirlos dentro del término de quince días contados a partir de la fecha de la publicación del edicto.- Se expide el presente edicto en el Despacho de este Tribunal, el tres de junio de dos mil quince.- DOY FE.

El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Familiar, LIC. JOSÉ MIGUEL MORENO CASTILLO.- Rúbrica.

5026.- Septiembre 16.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

CITANDO HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha 06 de agosto de 2015, el C. Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, dio por radicado el Expediente Número 00741/2015, relativo al Juicio

Sucesorio Intestamentario a bienes de DAVID GARZA GUZMÁN, promovido por la C. MARÍA DE JESÚS MACÍAS HERNÁNDEZ.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 17 de agosto del 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

5027.- Septiembre 16.-1v.

EDICTO

Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.

Tercer Distrito Judicial.

Nuevo Laredo, Tam.

SE CITA A PRESUNTOS HEREDEROS Y ACREEDORES:

Por auto de fecha once de agosto del dos mil quince, el C. Licenciado Pedro Caudillo Gutiérrez, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial del Estado, dio por radicado el Expediente Número 753/2015, relativo al Doble Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de los señores MARÍA LUZ ARAUJO GONZÁLEZ Y/O MARÍA DE LA LUZ ARAUJO GONZÁLEZ DE CHÁVEZ Y MANUEL CHÁVEZ RAMÍREZ, promovido por SANJUANA CHÁVEZ ARAUJO, por sus propios derechos y en representación del C. LEOCADIO CHÁVEZ ARAUJO.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ tanto en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a los presuntos acreedores y herederos para que se presenten hacer valer sus derechos dentro del término de quince días, contando a partir de la publicación del edicto.

Nuevo Laredo, Tamps., a 26 de agosto del 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA.- Rúbrica.

5028.- Septiembre 16.-1v.

EDICTO

Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar.

Quinto Distrito Judicial.

Cd. Reynosa, Tam.

CONVOCANDO A HEREDEROS Y ACREEDORES.

Por auto de fecha veinticuatro de abril de dos mil quince, el Ciudadano Licenciado Raúl Escamilla Villegas, Titular del Juzgado, ordenó la radicación del Expediente Número 00554/2015; relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario denunciado por la C. WENDY OYUKI ADAME ROSAS, a bienes de CATARINO FLORES GARZA, y la publicación de edictos por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los de diarios de mayor circulación de la localidad, convocando a quienes se consideren con derecho a la herencia, así como a los acreedores, a fin de que se presenten en Juicio a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación.- Se designó al denunciante como interventor de la presente sucesión.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Reynosa, Tam., a 19 de agosto de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos, LIC. CLAUDIA VIRGINIA TORRES GALLEGOS.- Rúbrica.

5029.- Septiembre 16.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Primer Distrito Judicial.
Cd. Victoria, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El Ciudadano Licenciado Everardo Pérez Luna, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar, del Primer Distrito Judicial en el Estado, mediante auto de fecha veintiocho de mayo del presente año, ordenó la radicación del Expediente Número 00613/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de JOSÉ ISABEL RAMÍREZ AGUILAR, denunciado por MARÍA ZITA OROZCO QUIÑONES.

Y por el presente edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de los de mayor circulación en esta ciudad, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia y en su caso a los acreedores, para que se presenten en el Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la última publicación del edicto.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

Cd. Victoria, Tamaulipas, 25 de agosto de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. JOSÉ ÁNGEL WALLE GARCÍA.- Rúbrica.

5030.- Septiembre 16.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Octavo Distrito Judicial.
Xicoténcatl, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

El ciudadano Licenciado Secretario de Acuerdos Civil, encargado del despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, que actúa con Testigos de Asistencia, por auto de fecha (18) dieciocho de agosto del año (2015) dos mil quince, ordenó radicar el Expediente 00187/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CARLOS CASTRO CASTILLO, denunciado por RAFAEL CASTRO MARTÍNEZ Y CONSUELO CASTILLO RUIZ, ordenando la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 24 de agosto de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, LIC. JESÚS ERASMO CÓRDOVA SOSA.- Rúbrica.

5031.- Septiembre 16.-1v.

EDICTO**Juzgado de Primera Instancia Mixto.
Octavo Distrito Judicial.
Xicoténcatl, Tam.**

A QUIEN CORRESPONDA:

La Ciudadana Licenciada Karla Karina Trejo Torres, Juez de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial del Estado, que actúa con el Secretario de Acuerdos Civil Licenciado Jesús Erasmo Córdova Sosa, por auto de fecha (07) siete de (2015) dos mil quince, ordenó radicar el Expediente 00153/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de CLICERIO LÓPEZ GONZÁLEZ, denunciado por HERLINDA HERNÁNDEZ GRIMALDO, ordenando la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en los Periódicos Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, convocando a personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores si los

hubiere, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término legal de quince días contados a partir de la última publicación.

Xicoténcatl, Tam., a 21 de agosto de 2015.- Los C.C. Testigos de Asistencia Adscritas al Juzgado de Primera Instancia Mixto del Octavo Distrito Judicial, C. CLEOTILDE NAVA MARTÍNEZ.- Rúbrica.- C. MARÍA DEL CARMEN HUERTA ROJAS.- Rúbrica.

5032.- Septiembre 16.-1v.

EDICTO**Juzgado Segundo de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

Por auto de fecha tres de agosto del dos mil quince, se radicó en este Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del estado, el Expediente Número 01082/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes JOSÉ CASAS CUELLAR, denunciado por el C. JOSÉ DEL CARMEN CASAS NEVAREZ; ordenando el C. Juez de los autos, Lic. Carlos Alejandro Corona Gracia, la publicación del presente edicto por UNA SOLA VEZ en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, mediante el cual se convoque personas que se consideren con derecho a la herencia y acreedores, para que dentro del término de quince días después de hecha la última publicación, acudan ante este Juzgado a deducir sus derechos.

H. Matamoros, Tam., a 13 de agosto de 2015.- El C. Secretario de Acuerdos, LIC. HUGO FRANCISCO PÉREZ MARTÍNEZ.- Rúbrica.

5033.- Septiembre 16.-1v.

EDICTO**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.
Cuarto Distrito Judicial.
H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Joel Galván Segura, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha siete de agosto del año actual, el Expediente 01161/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de PEDRO GARCÍA GARCÍA, denunciado por las C.C. AMELIA LUDIVINA DE LA FUENTE GARCÍA, ALEJANDRA GARCÍA DE LA FUENTE Y MARCELA GARCÍA DE LA FUENTE, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y las segundas como hijas del autor de la sucesión, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 07 de agosto de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

5034.- Septiembre 16.-1v.

E D I C T O**Juzgado Primero de Primera Instancia Familiar.****Cuarto Distrito Judicial.****H. Matamoros, Tam.**

El C. Licenciado Joel Galván Segura, Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial del Estado, radicó por auto de fecha doce de agosto del año dos mil quince, el Expediente 1182/2015, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ARTURO VALDEZ RODRÍGUEZ Y/O ARTURO VALDÉS RODRÍGUEZ, denunciado por C.C. MA. DEL SOCORRO MEDINA DE LA HOZ, ARTURO VALDEZ MEDINA Y ALMA JULIA VALDEZ MEDINA, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los segundos como hijos del autor de la sucesión, se ordenó dar publicidad a lo anterior, por medio de un edicto que se publicará por UNA SOLA VEZ, convocándose a los acreedores y a las personas que se consideren con derecho a la herencia, a fin de que se presenten en el Juicio a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir la fecha de la última publicación del mismo, la cual se hará, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en uno de los periódicos locales de mayor circulación en esta ciudad.- DOY FE.

H. Matamoros, Tam., a 20 de agosto de 2015.- La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar, LIC. SANDRA VIOLETA GARCÍA RIVAS.- Rúbrica.

5035.- Septiembre 16.-1v.